



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO II:

MANUALES DE PROCEDIMIENTO

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. 1. Manual de Procedimiento de Gastos

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. 1.1. Función Interventora

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. 1.1.A) Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



ÍNDICE: RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS

| | | |
|---|--|----|
| A) | ENTORNO NORMATIVO | 1 |
| B) | EXTREMOS ADICIONALES ESENCIALES | 3 |
| ÁREA DE PERSONAL | | 4 |
| | Alta de personal funcionario | 4 |
| | Altas personal laboral | 4 |
| | 1. Contratación de personal laboral fijo (ACM2008 2.1) | 4 |
| | 2. Contratación de personal laboral temporal (ACM2008 2.2) | 4 |
| | 3. Contratación de personal laboral temporal a través de un Plan de contratación (ACM2008 2.2) | 4 |
| | 4. Prórroga de contratos laborales (ACM2008 2.4) | 5 |
| | Provisión / Comisiones de servicio de personal procedente de otras aapp. | 5 |
| | Permutas con personal de otras administraciones públicas | 5 |
| | Nóminas de retribuciones del personal (ACM2008 3) | 5 |
| | Expedientes relativos a contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la entidad local y organismos autónomos (ACM2008 4) | 6 |
| | Expedientes de concesión de anticipos reintegrables trabajadores con sentencia a su favor ACM2008 27 | 6 |
| ÁREA DE CONTATACIÓN, CONTRATOS PATRIMONIALES Y PRIVADOS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL | | 7 |
| | Preparación y adjudicación de expedientes de contratación de obras | 7 |
| | 1. Aprobación del gasto (ACM2018 Segundo 1.1.A) | 7 |
| | 2. Adjudicación (ACM2018 Segundo 1.1.B.1) | 8 |
| | 3. Formalización (ACM2018 Segundo.1.1.B.2) | 8 |
| | Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras | 9 |
| | 1. Adjudicación (ACM2018 Segundo 2.1 A1) | 9 |
| | 2. Formalización (ACM2018 Segundo 2.1 A2) | 11 |
| | Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando, en el caso del artículo 234.5 de la LCSP, no sea posible establecer el importe estimativo de las obras. | 11 |
| | 1. En la Adjudicación (ACM2018 Segundo 2. 2A) | 11 |
| | 2. Formalización | 13 |
| | 3. En la Aprobación del expediente de gasto de las obras (ACM2018 Segundo.2.2 B) | 13 |
| | ACM2018 Segundo 2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto | 13 |
| | Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de obra | 13 |
| | 1. Modificados ACM2018 Segundo 1.2 | 13 |
| | 2. Revisión de precios ACM2018 Segundo 1.3 | 14 |
| | 3. Certificaciones de obras ACM2018 Segundo 1.4 | 14 |
| | 4. Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra ACM2018 Segundo.1.5 | 14 |
| | 5. Certificación final ACM2018 Segundo.1.6 | 15 |
| | 6. Liquidación ACM2018 Segundo.1.7 | 15 |
| | 7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro ACM2018 Segundo.1.8 | 15 |
| | 8. Indemnización a favor del contratista ACM2018 Segundo.1.9 | 15 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



| | |
|--|----|
| 9. Resolución del contrato de obra ACM2018 Segundo 1.10 | 16 |
| 10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento ACM2018 Segundo.1.11 | 16 |
| Expedientes de concesión de obras ACM2018 Sexto. | 17 |
| 1. Aprobación del gasto (ACM2018 Sexto.1.A) | 17 |
| 2. Adjudicación (ACM2018 Sexto.1.B1) | 18 |
| 3. Formalización (ACM2018 Sexto 1.B2) | 18 |
| 4. Modificados ACM2018 Sexto.2 | 19 |
| 5. Revisión de precios Aprobación del gasto ACM2018 Sexto.3 | 19 |
| 6. Abonos por aportaciones durante la construcción ACM2018 Sexto.4.1 | 19 |
| 7. Abonos por aportaciones al término de la construcción o de la concesión ACM2018 Sexto.4.2 | 20 |
| 8. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 LCSP ACM2018 Sexto 4.3 | 20 |
| 9. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra ACM2018 Sexto.5 | 20 |
| 10. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el art. 268 LCSP. ACM2018 Sexto 6: | 20 |
| 11. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro ACM2018 Sexto.7 | 20 |
| 12. Indemnización a favor del contratista ACM2018 Sexto.8 | 20 |
| 13. Resolución del contrato ACM2018 Sexto.9 | 21 |
| 14. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento ACM2018 Sexto.10 | 21 |
| 15. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión ACM2018 Sexto.11 | 21 |
| Expedientes de suministros | 22 |
| 1. Aprobación del gasto ACM2018 Tercero.1.1.A | 23 |
| 2. Adjudicación ACM2018 Tercero.1.1.B1 | 23 |
| 3. Formalización ACM2018 Tercero.1.1.B2 | 24 |
| 4. Revisión de precios (aprobación del gasto) ACM2018 Tercero.1.2 | 24 |
| 5. Modificación del contrato ACM2018 Tercero.1.3 | 24 |
| 6. Abonos a cuenta ACM2018 Tercero.1.4 | 24 |
| 7. Prórroga del contrato ACM2018 Tercero.1.6 | 24 |
| 8. Entregas parciales y liquidación ACM2018 Tercero.1.5 | 25 |
| 9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro ACM2018 Tercero.1.7 | 25 |
| 10. Indemnizaciones a favor del contratista ACM2018 Tercero.1.8 | 25 |
| 11. Resolución del contrato de suministro ACM2018 Tercero.1.9 | 25 |
| 12. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento ACM2018 Tercero.1.10 | 26 |
| Expedientes de servicios | 27 |
| 1. Aprobación del gasto ACM2018 Cuarto.1.1.A | 27 |
| 2. Adjudicación ACM2018 Cuarto.1.1.B1 | 28 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



| | |
|---|----|
| 3. Formalización ACM2018 Cuarto.1.1.B2 | 28 |
| 4. Modificación del contrato (fase AD) ACM2018 Cuarto.1.2 | 29 |
| 5. Revisión de precios (aprobación del gasto) ACM2018 Cuarto.1.3 | 29 |
| 6. Abonos a cuenta ACM2018 Cuarto.1.4 | 29 |
| 7. Prórroga de los contratos ACM2018 Cuarto 1.6 | 30 |
| 8. Entregas parciales y Liquidación ACM2018 Cuarto.1.5 | 30 |
| 9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro ACM2018 Cuarto.1.7 | 30 |
| 10. Indemnizaciones a favor del contratista ACM2018 Cuarto .1.8 | 30 |
| 11. Resolución del contrato ACM2018 Cuarto.1.9 | 30 |
| 12. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento ACM2018 Cuarto.1.10 | 30 |
| Encargos de gestión reguladas en la LCSP: Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 LCSP | 31 |
| 1. Encargo ACM2018 Octavo.2.1 | 31 |
| 2. Modificaciones del encargo ACM2018 Octavo.2.2 | 31 |
| 3. Abonos durante la ejecución de los trabajos ACM2018 Octavo.2.3 | 32 |
| 4. Liquidación ACM2018 Octavo 2.4 | 32 |
| Adquisición de bienes inmuebles | 33 |
| 1. Aprobación del gasto ACM2008 17.1.A2 y 17.4.A | 33 |
| 2. Compromiso del gasto ACM2008 17.1.B1 y 17.4.B | 33 |
| Arrendamiento de bienes inmuebles | 33 |
| 1 Propuesta de arrendamiento ACM2008 17.3.1 y 17.5.1.1 | 33 |
| 2. Acuerdo de concertación del arrendamiento ACM2008 17.3.1.2 y 17.5.1.1.2 | 33 |
| 3. Prórroga y novación ACM2008 17.3.2 y 17.5.2 | 34 |
| 4. Reconocimiento de la obligación ACM2008 17.3.3 y 17.5.3 | 34 |
| Contratos de servicios que tengan por objeto: servicios financieros, Contratos de creación e interpretación artística y literaria y contratos privados de espectáculos (art. 25.1.a) LCSP | 34 |
| 1. Aprobación del gasto ACM2018 Séptimo 1. | 34 |
| 2. Adjudicación ACM2018 Séptimo 1. | 35 |
| 3. Formalización ACM2018 Séptimo 1 | 35 |
| 4. Modificación del contrato ACM2018 Séptimo 1 | 35 |
| 5. Revisión de precios (aprobación del gasto) ACM2018 Séptimo 1 | 36 |
| 6. Abonos a cuenta ACM2018 Séptimo 2 | 36 |
| 7. Prórroga de los contratos ACM2018 Séptimo 1 | 36 |
| 8. Liquidación ACM2018 Séptimo 2 | 36 |
| 9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro ACM2018 Séptimo 2 | 37 |
| 10. Indemnizaciones a favor del contratista ACM2018 Séptimo 2 | 37 |
| 11. Resolución del contrato ACM2018 Séptimo 2 | 37 |
| 12. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento ACM2018 Séptimo 2 | 37 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



| | |
|---|----|
| Reclamaciones que se formulan ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial | 38 |
| 1. Expediente de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (fase ADO) ACM2008 6.1 | 38 |
| Gastos, las fases A y D de los cuales no están sujetas a fiscalización previa, de acuerdo con el artículo 17 del RD 424/2017 | 38 |
| 1. Reconocimiento de la obligación. | 38 |
| Contratos tramitados a través de Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición. Contratación centralizada. (hasta la adjudicación/formalización) ACM2018 Quinto 1.1A | 39 |
| 1. Inicio de licitación de obra | 39 |
| 2. Inicio de licitación de suministro | 40 |
| 3. Inicio de licitación de servicio | 41 |
| 4. Adjudicación del acuerdo marco ACM 2018 Quinto 1.1.B) | 41 |
| 5. Formalización del acuerdo marco ACM2018 Quinto1.1.C) | 42 |
| 6. Adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco ACM2018 Quinto 1.2 | 42 |
| 7. Adjudicación a través de sistemas dinámicos de contratación ACM2018 Quinto2 | 43 |
| ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS, Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN sujetos a la Ley 40/2015 | 45 |
| Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva | 45 |
| 1. Aprobación del gasto - Convocatoria ACM2008 18.1.A) | 45 |
| 2. Ampliación y/o distribución del crédito | 45 |
| 3. Compromiso del gasto ACM2008 18.1.B) | 45 |
| 4. Reconocimiento de obligaciones ACM2008 18.1.C) | 45 |
| Subvenciones de concesión directa: | 46 |
| 1. Aprobación y compromiso del gasto ACM2008 18.2.A) | 46 |
| 2. Reconocimiento de la obligación ACM2008 18.1.B) | 46 |
| Subvenciones nominativas | 47 |
| 1. Aprobación y compromiso del gasto ACM2008 18.2.A) | 47 |
| 2. Reconocimiento de la obligación ACM2008 18.1.B) | 47 |
| Expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras en el marco de la LGS | 47 |
| 1. Aprobación de convenios con entidades colaboradoras ACM2008 20.1 | 47 |
| 2. Prórroga y modificaciones de los convenios ACM2008 20.2 | 48 |
| 3. Reconocimiento de la obligación. ACM2008 20.3 | 48 |
| Otros expedientes de subvenciones y ayudas públicas a las cuales no es aplicable la LGS | 48 |
| 1. Aprobación del gasto ACM2008 19.1 y ACM2008 19.2.A) | 48 |
| 2. Compromiso del gasto ACM2008 19.1 | 48 |
| 3. Reconocimiento de la obligación ACM2008 19.1 | 49 |
| 4. Prórroga y modificaciones de los convenios ACM2008 19.2.B) y C) | 49 |
| Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado | 50 |
| 1. Aprobación del convenio ACM2008 21.3.2.1 | 50 |
| 2. Modificaciones ACM2008 21.3.2.2 | 50 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



| | |
|---|----|
| 3. Prórroga del convenio ACM2008 21.3.2.3 | 50 |
| 4. Reconocimiento de la obligación ACM2008 21.3.2.4 | 50 |
| ÁREA DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS | 51 |
| Expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas | 51 |
| 1. Depósitos previos (fase D) ACM2008 8.1 | 51 |
| 2. Indemnización por rápida ocupación ACM2008 8.2 | 51 |
| 3. Determinación del justiprecio para procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo (fase AD/D) ACM2008 8.3 | 51 |
| AREA DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO, ACF Y PAJ | 52 |
| De la intervención Formal del pago | 52 |
| 1. Ordenación del pago (fase P) (art. 21 RD 424/2017) | 52 |
| De la intervención Material del pago | 52 |
| 1. Materialización del pago (art. 23.1 RD 424/2017) | 52 |
| Anticipos de Caja Fija | 53 |
| 1. Constitución (art. 25.1 RD 424/2017) | 53 |
| 2. Reposición (art. 25.2 RD 424/2017) | 53 |
| 3. Aprobación de la cuenta justificativa (art. 27.1 a) RD 424/2017) | 53 |
| Pagos a Justificar | 53 |
| 1. Ordenación del pago (art. 27.1 a) RD 424/2017) | 53 |
| 2. Aprobación de la cuenta justificativa (art. 27.1 a) RD 424/2017) | 54 |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS

(ANEXO II A LAS BEP 2019)

A) ENTORNO NORMATIVO

ARTICULO. 13 RD 424/2017

1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.
2. Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos que se trate.

- c) Aquellos otros extremos que por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el pleno a propuesta del presidente, previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTICULO 19 RD 424/2017

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:
 - 1º Identificación del acreedor.
 - 2º Importe exacto de la obligación.
 - 3º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Art. 28 RD424/2017

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.
2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
 - c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
 - d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
 - e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.
3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.
 4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Se acuerda el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos para todos los tipos de gasto. Respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se establezcan requisitos adicionales, la IGAV se limitará a comprobar los requisitos básicos del artículo 13 a) y b) y 19 RD 424/2017.

B) EXTREMOS ADICIONALES ESENCIALES

Art. 13.2.c) RD424/2017

Extremos adicionales a comprobar en la fiscalización previa de los gastos e intervención previa de la obligación y de la inversión, considerados esenciales a los efectos del art.216.2.c) del TRLRHL.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



ÁREA DE PERSONAL

Alta de personal funcionario

Acceso o nombramiento de nuevo personal

- a) Que la propuesta corresponda a una convocatoria previamente intervenida.
- b) Que la persona propuesta ostente la titulación exigible.

Altas personal laboral

1. Contratación de personal laboral fijo: (fase D) (ACM2008 2.1)

- a) Acreditación por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran en la relación o catálogo de puestos de trabajo, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.
- b) Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- c) Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.
- d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente su justificación.

2. Contratación de personal laboral temporal (fase D) (ACM2008 2.2)

- a) Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.
- b) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- c) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del jefe de servicio o informe jurídico de la unidad administrativa, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.
- d) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente su justificación.

3. Contratación de personal laboral temporal a través de un Plan de contratación (fase D) (ACM2008 2.2)

- a) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del jefe de servicio o informe jurídico de la unidad administrativa, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- b) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente su justificación.
- c) Que los contratos que podrán ser celebrados al amparo del Plan se adecuan a lo dispuesto en la normativa vigente.
- d) Que el Plan de contratación contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.

4. Prórroga de contratos laborales (fase AD) (ACM2008 2.4)

- Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

Provisión / Comisiones de servicio de personal procedente de otras administraciones públicas:

- a) Que dicho personal reúne los requisitos exigidos en la RPT para la provisión del puesto y el plazo se ajusta a la normativa aplicable.
- b) Que consta la autorización de la administración de origen y la acreditación del nivel competencial y trienios reconocidos.

Permutas con personal de otras administraciones públicas:

- a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones, así como se encuentren en localidades distintas y no tengan rango de jefatura o equivalente.
- b) Que las personas se encuentren en servicio activo, sean titulares de los puestos con destino definitivo y reúnan el resto de requisitos que puedan haberse fijado en el acuerdo laboral o convenio colectivo vigente.
- c) Que se acredita el nivel competencial y los trienios reconocidos.

Nóminas de retribuciones del personal

Nóminas de retribuciones del personal (fase ADO/O) (ACM2008 3)

- a) Que las nóminas están firmadas por el responsable de recursos humanos de la entidad y que se proponen para su autorización al órgano competente.
- b) En las nóminas ordinarias de carácter mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes.
- c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta, baja y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:
 - Al tratarse de altos cargos, que consta copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Personal funcionario de nuevo ingreso: acuerdo de nombramiento, toma de posesión y verificación de la adecuación de las retribuciones a su grupo y al puesto de trabajo.
- Al tratarse de personal laboral de nuevo ingreso: acuerdo de contratación fiscalizado y contrato debidamente formalizado.
- Cuando se trata del personal que causa baja en la nómina: Acuerdo/Resolución/Acta de cese en la prestación del servicio activo y verificación de que las retribuciones dejan de percibirse.

El resto de obligaciones reflejadas en nómina, así como los actos que las generan, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero.

Expedientes relativos a contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la entidad local y organismos autónomos

Reconocimiento de la aportación al plan de pensiones (fase ADO/O) (ACM2008 4)

- Que las nóminas están firmadas por el responsable de Recursos Humanos de la entidad y que se proponen para su autorización al órgano competente.

Expedientes de concesión de anticipos al personal, tanto funcionario como laboral

Expedientes de concesión de anticipos reintegrables trabajadores con sentencia a su favor (fase ADO) ACM2008 27

- Que se aporta resolución judicial ordenando la ejecución provisional de la sentencia y disponiendo el abono del anticipo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



ÁREA DE CONTATACIÓN, CONTRATOS PATRIMONIALES Y PRIVADOS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Preparación y adjudicación de expedientes de **contratación de obras** (incluidos los contratos de suministro de fabricación cuando el PCAP determine la aplicación directa del contrato de obras, y para las fases posteriores a la formalización en los contratos tramitados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación)

1. Aprobación del gasto (fase RC/A) ACM2018 Segundo 1.1.A)

- a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, (presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (Art. 235 LCSP)
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. (Art. 67 RGLCAP y DA3ª.8 LCSP)
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. (Art. 122.7 LCSP)
- d) Que existe acta de replanteo previo. (Art. 231 y 236 LCSP)
- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (Art. 145 y 146 LCSP); que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).
- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurren algunos de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP. (art. 172.3 LCSP); y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato (Art. 203.2 a)).
- m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

2. Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD/D) ACM2018 Segundo 1.1.B.1)

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto (Art. 157.6 LCSP).
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. (Art. 149.4 LCSP)
- c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (Art. 169.6 LCSP).
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 LCSP.
- f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



3. Formalización (fase AD/D) ACM2018 Segundo.1.1.B.2)

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. (Art. 39.2.e) LCSP)

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar. (49.1 LCSP).

Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras:

Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 LCSP la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales:

1. Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD) ACM2018 Segundo 2.1 A1)

- a) Que se aporta justificación sobre su utilización de acuerdo con el artículo 234.1 de la LCSP.
- b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a las que se debe ajustar el proyecto (Art. 234.2 LCSP)
- c) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo (Art. 67 RGLCAP) informado por la Servicio jurídico (DA3ª.8 LCSP).
- d) Al tratarse de un modelo de PCAP, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (Art. 122.7 LCSP).
- e) Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. (Art. 145.5.a) y 145.6 LCSP).

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- g) Que el PCAP o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (Art. 157.2 LCSP).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para utilizar dicho procedimiento. (Art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP).
- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito (Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP).
- k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- l)- Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (Art. 143.3 LCSP).
- m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. (Art. 157.6 LCSP).
- o) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (Art. 149.4 LCSP).
- p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. (Art. 169.1, 169.6 y 170.1 LCSP).
- q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva. (Art. 107, 108 y 109 LCSP)
- s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Formalización (fase AD) ACM2018 Segundo 2.1 A2)

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. (Art. 39.2.e) LCSP)

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar. (49.1 LCSP).

Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando, en el caso del artículo 234.5 de la LCSP, no sea posible establecer el importe estimativo de las obras.

1. En la Adjudicación (sin fase presupuestaria/ADproyecto) ACM2018 Segundo 2. 2A

A) Aprobación y compromiso del gasto:

En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

- Que se aporta justificación sobre su utilización de acuerdo con el artículo 234.1 de la LCSP.
- Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a las que se debe ajustar el proyecto (Art. 234.2 LCSP)
- Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo (Art. 67 RGLCAP) informado por la Secretaría general (DA3ª.8 LCSP).
- Al tratarse de un modelo de PCAP, que el contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría general (Art. 122.7 LCSP).
- Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. (Art. 145.5.a) y 145.6 LCSP).

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

- g) Que el PCAP o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición (Art. 157.2 LCSP).
- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para utilizar dicho procedimiento. (Art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP).
- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito (Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP).
- k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- l)- Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (Art. 143.3 LCSP).
- m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. (Art. 157.6 LCSP).
- o) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente (Art. 149.4 LCSP).
- p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. (Art. 169.1, 169.6 y 170.1 LCSP).
- q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva. (Art. 107, 108 y 109 LCSP)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Formalización (fase AD del proyecto)

- Que se acompaña certificado que acredite la interposición o no de recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación. Art. 39.2.e) LCSP.
- Si se ha interpuesto recurso, deberá comprobarse que se .ha dictado resolución expresa del órgano competente, ya sea desestimándolos o acordando el levantamiento de la suspensión. Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP

3. En la Aprobación del expediente de gasto de las obras (fase AD obra) ACM2018 Segundo.2.2 B)

Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la LCSP es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

- a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto. (Los requisitos básicos generales)
- b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación. (Art. 234.3 y 235 LCSP)
- c) Que existe acta de replanteo previo. (Art. 231, 234.3 y 236 LCSP).

ACM2018 Segundo 2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto:

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 LCSP, el órgano de contratación y el contratista no llegan a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 LCSP, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de obra

1. Modificados (fase AD) ACM2018 Segundo 1.2

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato (Art. 204.1 LCSP). En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede (presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad) (Art. 235 y 242.5 LCSP). Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



procedente por razón de la cuantía (inferior a 500.000€, IVA excluido), que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (Art. 235 LCSP).

- c) Que existe informe del Servicio Jurídico. (Art. 191.2 y DA3a.8 LCSP). Cuando se trate de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA. (Art. 191.3.b) LCSP).
- d) Que existe acta de replanteo previo. (Art. 231 y 236 LCSP)

2. Revisión de precios (fase AD) ACM2018 Segundo 1.3

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la LCSP y que el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

3. Certificaciones de obras (fase O) ACM2018 Segundo 1.4

- a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor (Art. 62 LCSP).
- b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la LCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.
- e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la LCSP.

ACM2018 Segundo 2.1 B) En contratación conjunta de proyecto y obra, cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 deberá comprobarse:

- a) que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación y
- b) que existe acta de replanteo previa (Art. 231.2 y 234.3 LCSP).

4. Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra (fase O) ACM2018 Segundo.1.5

- Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



impulso de la factura electrónica. (Art. 198.4 y 210 LCSP, RD 1619/2012 y L. 37/92 IVA).

5. Certificación final (fase O): ACM2018 Segundo.1.6

- a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra (Art. 62 y 243 LCSP)
- b) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. (Art. 235 y 242.5 LCSP). Si se trata de un presupuesto inferior, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (Art. 235 LCSP).
- c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del RGLCAP o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246 de la LCSP (Art. 168 RLCAP y Art. 246.1 LCSP).
- d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (Art. 103 y 105 LCSP).
- e) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. (Art. 198.4 y 210 LCSP RD 1619/2012 L. 37/92 IVA).

6. Liquidación (fase O) ACM2018 Segundo.1.7

- a) *Que existe informe favorable del facultativo Director de obra* (Art. 243.3 LCSP).
- b) Cuando se trate de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. (Art. 235 y 242.5 LCSP). Si se trata de un presupuesto inferior, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (Art. 235 LCSP)..
- c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (Art. 198.4 y 210 LCSP RD 1619/2012 L. 37/92 IVA).

7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO) ACM2018 Segundo.1.8

- Que existe informe del Servicio Jurídico.

8. Indemnización a favor del contratista (fase ADO) ACM2018 Segundo.1.9

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico (Art. 96.6.e) L.39/15).
- b) Que existe informe técnico (Art. 81.1 L.39/15).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- c) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente (Art. 191.3 LCSP).
9. Resolución del contrato de obra (fase ADO/O) ACM2018 Segundo 1.10
- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico (Art. 191.2 y DA3ª.8 LCSP).
- b) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente (Art. 191.3 LCSP).
10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO) ACM2018 Segundo.1.11
- Que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo (Art. 152.3 y 173 LCSP).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Expedientes de concesión de obras ACM2018 Sexto.

1. Aprobación del gasto (fase RC/A) ACM2018 Sexto.1.A)

- a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera. (Art. 247 LCSP)
- b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras. (Art. 247.6 y 248 LCSP)
- c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede (presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad), Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (Art. 235 LCSP)
- d) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. (Art. 122.7 y DA 3ª.8 LCSP Art. 67 RGLCAP)
- e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. (Art. 122.7 LCSP)
- f) Que existe acta de replanteo previo. (Art. 249.1, 231 y 236 LCSP Art. 138.2 RGLCAP)
- g) Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, (Art. 145 y 146 LCSP) que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- i) Que el PCAP o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. Art. 157.2 LCSP
- j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



167 o 168 de la LCSP para utilizar dicho procedimiento. Art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP

- l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- m) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- n) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.. Art. 143.3 LCSP.
- o) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. Art. 29.6 LCSP.

2. Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD/D) ACM2018 Sexto.1.B1)

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. Art. 157.6 LCSP
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. Art. 149.4 LCSP
- c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. Art. 169.1, 169.6 y 170.1 LCSP
Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 167 LCSP.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP. Art. 107, 108 y 109 LCSP
- f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

3. Formalización (fase AD/D) ACM2018 Sexto 1.B2)

- En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar. Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP

4. Modificados (fase AD) ACM2018 Sexto.2:

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la LCSP.
- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. (Art. 235 y 242.5 LCSP) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Art. 235 LCSP
- d) Que existe acta de replanteo previo. Art. 231, 236 y 249.1LCSP y Art. 138.2 RGLCAP
- e) Que existe informe de la Servicio Jurídico (Art. 191.2 y DA3ª.8 LCSP) y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado. (Art. 191.3.b) LCSP: cuando se trate de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado o órgano equivalente de la CA.)

5. Revisión de precios Aprobación del gasto (fase AD) ACM2018 Sexto.3

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la LCSP y que el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

6. Abonos por aportaciones durante la construcción (fase O) ACM2018 Sexto.4.1

- a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor. Art. 62 LCSP
- b) Que la aportación pública está prevista en el PCAP o documento descriptivo.
- c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la LCSP, que tal posibilidad está contemplada en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.
- d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP. Art. 103 y 105 LCSP
- e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de proyectos, si procede, y que se

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



acompanya acta de comprovació a la que se refere el artículo 256 LCSP. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.

7. Abonos por aportaciones al término de la construcción o de la concesión ACM2018 Sexto.4.2

- Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el PCAP o documento descriptivo.

8. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 LCSP (fase O) ACM2018 Sexto 4.3

- Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo (los requisitos básicos generales) y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

9. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra (fase O) ACM2018 Sexto.5

- a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la ley 25/1013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (IVA Art. 198.4 y 210 LCSP Art. 1 RD 1619/2012 y L37/92, Anexo II BEP 2018 sexto 4)
- c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el PCAP, cuando proceda.

10. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el art. 268 LCSP. ACM2018 Sexto 6:

- Se comprobaran los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo (requisitos básicos generales) y que la aportación pública está prevista en el PCAP o documento descriptivo.

11. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO) ACM2018 Sexto.7

- Que existe informe de la Secretaría General. Art. 96.6.e) L.39/15

12. Indemnización a favor del contratista (fase ADO) ACM2018 Sexto.8

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico. Art. 96.6.e) L.39/15
- b) Que existe informe técnico. Art. 81.1 L.39/15
- c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado. Art. 191.3 LCSP

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



13. Resolución del contrato (fase ADO) ACM2018 Sexto.9

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico. Art. 191.2 y DA3ª 8 LCSP
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado. Art. 191.3 LCSP

14. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO) ACM2018 Sexto.10

- Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. Art. 152.3 y 173 LCSP

15. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión (fase ADO) ACM2018 Sexto.11

- a) Que el PCAP no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión. Art. 247.5 LCSP
- b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados. Art. 247.5 LCSP

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Expedientes de suministros, (suministros en general, los de adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, y los contratos de suministros de fabricación cuando el PCAP no determine la aplicación directa del contrato de obras, y para las fases posteriores a la formalización en los contratos tramitados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación)

1. Aprobación del gasto (fase RC/A) ACM2018 Tercero.1.1.A

- a) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. Art. 67 RLCAP DA3a.8 LCSP.)
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo. Art. 124 LCSP)
- c) Cuando se utilice modelo de PCA, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaria General. Art. 122.7 LCSP
- d) Que el PCAP o el documento descriptivo establece para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato (Art. 145 y 146 LCSP); que cuando se utilice un único criterio éste está relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del dialogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el PCAP o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- f) Que el PCAP o documento descriptivo, prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. Art. 157.2 LCSP
- g) Que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 LCSP se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurren alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 y 168 LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- j) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la normativa contractual vigente. Art. 29 LCSP

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP.
- l) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial del contrato; y que modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- m) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. Art. 143.3 LCSP

2. Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD/D) ACM2018 Tercero.1.1.B1

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. Art. 157.6 LCSP
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. Art. 149.4 LCSP
- c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. (Art. 167, 169.1, 170.1 y 169.6 LCSP).
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso. (salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP. Art. 107, 108 y 109 LCSP)
- f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso las de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de SP o la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la UE, con las dos siguientes excepciones en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 LCSP, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y en el procedimiento abreviado tramitado conforme el artículo 159.6 LCSP cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo. Art. 71.1.d) LCSP

3. Formalización ACM2018 Tercero.1.1.B2

- En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que se ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares. Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP

4. Revisión de precios (aprobación del gasto) (fase AD) ACM2018 Tercero.1.2

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP y que el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

5. Modificación del contrato (fase AD) ACM2018 Tercero.1.3

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP, y que no superen los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe del Servicio Jurídico (Art. 191.2 y DA 3a.8 LCSP). Y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado o órgano equivalente de la CA. Art. 191.3.b) LCSP (Cuando se trate de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía aislada o conjuntamente sea superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido y su precio sea igual o superior a 6 millones)

6. Abonos a cuenta (fase O) ACM2018 Tercero.1.4

- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado. Art. 62.1 LCSP Art. 198.4 LCSP
- b) En el caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 LCSP, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida. Art. 198.3 LCSP y 201 RGLCAP
- c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. Art. 1 RD 1619/2012 y, en su caso en la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica.
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90% del precio del contrato, incluidas en su caso las modificaciones aprobadas, que se acompaña cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la IG para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 LCSP.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el PCAP, conforme a DA 51ª LCSP.

7. Prórroga del contrato (fase AD) ACM2018 Tercero.1.6

- a) Que la prórroga está prevista en el PCAP. Art. 29.2 LCSP y Art. 67.2 e) RGLCAP
b) Que no se superan los límites de duración previstos en el PCAP o en el documento descriptivo. Art. 29.4 LCSP.
c) Que se acompaña informe de la Servicio Jurídico. Art. 191.2 y DA 3a.8 LCSP
d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto (con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario).

8. Entregas parciales y liquidación (fase O) ACM2018 Tercero.1.5

- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación. Art. 210 LCSP
b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria en los términos que prevé el RD1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica. Art. 1 RD 1619/2012
c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCAP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 LCSP, que dicha opción esta prevista en el PCAP.

301.2. En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO) ACM2018 Tercero.1.7

- Que existe informe del Servicio Jurídico. Art. 96.6.e) L39/2015

10. Indemnizaciones a favor del contratista (fase ADO) ACM2018 Tercero.1.8

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico. Art. 96.6.e) L39/2015
b) Que existe informe técnico. Art. 81.1 L 39/2015
c) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente. Art. 191.3. LCSP

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Qv8=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

11. Resolución del contrato de suministro (fase ADO) ACM2018 Tercero.1.9
 - a) Que existe informe del Servicio Jurídico. Art. 191.2 y DA 3ª.8 LCSP
 - b) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente. Art. 191.3. LCSP

12. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO) ACM2018 Tercero.1.10
 - Que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. Art. 152.3 LCSP

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|-------------|---------------------|------------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Expedientes de servicios (servicios en general y, para las fases posteriores a la formalización en los contratos tramitados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación)

1. Aprobación del gasto (fase RC/A) ACM2018 Cuarto.1.1.A

- a) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaria General. Art. 67 RGLCAP y DA3a.8 LCSP
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato. Art. 124 LCSP
- c) Cuando se utilice modelo de PCA, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. Art. 122.7 LCSP.
- d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
- e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Art. 99 LCSP
- f) Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este está relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el precio mas bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Art. 145, 146 y 148 LCSP

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el dialogo competitivo, se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración mas de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio.

- g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el PCAP o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas
- h) Cuando se utilicen criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. Art. 157.2 LCSP
- i) Que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.
- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP. En el caso de que se tramite conforme el artículo 159.6 LCSP se verificará que no supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos art. 167 o 168 LCSP en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado. Art. 131.2, 167 y 168 LCSP
- l) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la normativa contractual vigente. Art. 29 LCSP

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP. Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- n) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP verificar que el % previsto no supera el 20% del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Art. 204 de la LCSP.
- o) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. Art. 143.3 LCSP.

2. Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD/D) ACM2018 Cuarto.1.1.B1

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación. Art. 157.6 LCSP
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. Art. 149.4 LCSP
- c) Cuando se utilice el procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación. Asimismo se verificará que se da alguno de los supuestos del artículo 167 de la LCSP y que se ha publicado el anuncio de licitación. Art. 167, 169.1, 169.6 y 170.1 LCSP.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP. Art. 107, 108 y 109 LCSP
- f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Reg Oficial de Licitadores y Emp Clasificadas del SP o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la UE, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de LCSP, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 LCSP cuando se haya constituido la Mesa en el que no proceda la aplicación de este extremo.

3. Formalización (fase AD/D) ACM2018 Cuarto.1.1.B2

- Que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, o de los recursos interpuestos, o bien certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. Si se ha interpuesto recurso, deberá comprobarse que se

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



ha dictado resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimándolo o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares. Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP

4. Modificación del contrato (fase AD) ACM2018 Cuarto.1.2

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el art 204 LCSP, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y que no superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe del Secretaria General (Art. 191.2 y DA 3a.8 LCSP).
- c) Cuando se trate de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6 millones de euros, que existe dictamen del Consejo de Estado o órgano equivalente de la CA. Art. 191.3.b) LCSP

5. Revisión de precios (aprobación del gasto) (fase AD) ACM2018 Cuarto1.3

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 LCSP y que el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluya otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

6. Abonos a cuenta (fase O) ACM2018 Cuarto.1.4

- a) Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado. Art. 62.1 LCSP y Art. 198.4 LCSP
- b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198 de la LCSP, comprobar que tal posibilidad está prevista en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida. Art. 201 LCSP.
- c) Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. Art. 1 RD 1619/2012.
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2LCSP.
- f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el PCAP conforme a la DA 51ª LCSP

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



7. Prórroga de los contratos (fase AD) ACM2018 Cuarto 1.6

- a) Que está prevista en el PCAP. Art. 29.2 LCSP y Art. 67.2 e) RGLCAP
- b) Que no se superan los límites de duración previstos en el PCAP o en el documento descriptivo. Art. 29.4 LCSP
- c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico. Art. 191.2 y DA 3ª.8 LCSP
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

8. Entregas parciales y Liquidación (fase O) ACM2018 Cuarto.1.5

- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos. Art. 210 LCSP
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y , en su caso, en la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. Art. 1 RD 1619/2012
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 LCSP, que dicha opción este prevista en el PCAP

9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO) ACM2018 Cuarto.1.7

- Que existe informe del Servicio Jurídico. Art. 96.6.e) L 39/2015

10. Indemnizaciones a favor del contratista (fase ADO) ACM2018 Cuarto .1.8

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico. Art. 96.6.e) L 39/2015
- b) Que existe informe técnico. Art. 81.1 L 39/2015
- c) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente. Art. 191.3. LCSP

11. Resolución del contrato (fase ADO) ACM2018 Cuarto.1.9

- a) Que existe informe de la Servicio Jurídico. Art. 191.2 y DA 3ª.8 LCSP
- b) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente. Art. 191.3. LCSP.

12. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO) ACM2018 Cuarto.1.10

- Que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. Art. 152.3 LCSP

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Encargos de gestión reguladas en la LCSP: Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 LCSP

1. Encargo (fase AD) ACM2018 Octavo.2.1

- a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la LCSP.
- b) Que mas del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 LCSP, A estos efectos se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la memoria integrante de las últimas cuentas anuales auditadas en las que resulte exigible.
- c) Que existe informe del Servicio Jurídico. DA3ª.8 LCSP
- d) Cuando se trata de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y la estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y acta de replanteo previo. Cuando sean encargos de cuantía inferior a 500.000€, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Art. 231, 235 y 236 LCSP y Art. 138.2 RGLCAP
- e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado. Art. 124 LCSP.
- f) Que las prestaciones objeto del encargo están incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
- g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50%de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 LCSP.
- h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 LGP, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

2. Modificaciones del encargo (fase AD) ACM2018 Octavo.2.2

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico. DA3ª.8 LCSP
- b) Cuando se trata de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y la estanqueidad, que existe proyecto informado

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



por la Oficina de Supervisión de Proyectos y acta de replanteo previo. Cuando sean encargos de cuantía inferior a 500.000€, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Art. 231, 235 y 236 LCSP y Art. 138.2 RGLCAP

- c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado. Art. 124 LCSP.
- d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
- e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50% de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 LCSP

3. Abonos durante la ejecución de los trabajos (fase O) ACM2018 Octavo.2.3

- a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.
- b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.
- c) Que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

4. Liquidación (fase O) ACM2018 Octavo 2.4

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas. Art. 210 LCSP
- b) Cuando se trata de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y la estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Art.235 y 242.5 LCSP
- c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Adquisición de bienes inmuebles

1. Aprobación del gasto (fase A): ACM2008 17.1.A2 y 17.4.A
 - a) Al tratarse de una adquisición por procedimiento abierto, que existe pliego de condiciones. Art. 116.3 LCSP Art. 11 RD 1372/1986 RBEL
 - b) Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación. DA 3ª.8 LCSP Art. 11 RD 1372/1986 RBEL
 - c) Que existe informe de valoración pericial previa. Art. 11 RD 1372/1986 RBEL
2. Compromiso del gasto (Fase AD/D) ACM2008 17.1.B1 y 17.4.B
 - a) Que existe informe de la Secretaría General sobre la propuesta de adjudicación. Art. 11 RD 1372/1986 RBEL y DA 3ª.8 LCSP
 - b) Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato. Art. 116.4 L 33/2003 PAP (supl.) Art. 27.1.d) RD 1373/2009 RLPAP (supl)
 - c) En caso de adquisición por procedimiento abierto cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación. Art. 157.6 LCSP

Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.

- 1 Propuesta de arrendamiento. (fase A) ACM2008 17.3.1 y 17.5.1.1
 - a) Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. Art. 124.2 L 33/2003 PAP (supl)
 - b) En caso de arrendamiento por procedimiento abierto, que existe pliego de condiciones. Art. 124.1 L 33/2003 PAP (supl) y Art. 116.3 LCSP
 - c) Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación. Art. 124.2 L 33/2003 PAP (supl) y DA 3ª.8 LCSP
2. Acuerdo de concertación del arrendamiento. (fase AD/D) ACM2008 17.3.1.2 y 17.5.1.1.2
 - a) Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación. Art. 124.2 L 33/2003 PAP (supl) y DA 3ª.8 LCSP.
 - b) Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa. Art. 124.1 L 33/2003 PAP (supl)
 - c) En caso de arrendamiento por procedimiento abierto, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación. Art. 157.6 LCSP

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



3. Prórroga y novación (fase AD/D) ACM2008 17.3.2 y 17.5.2

- a) Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. Art. 124.2 L 33/2003 PAP (supl)
- b) Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación. Art. 124.2 L 33/2003 PAP (supl) y DA 3ª.8 LCSP.

4. Reconocimiento de la obligación (fase O) ACM2008 17.3.3 y 17.5.3

- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada. Art. 210 LCSP
- b) Que se aporta factura por el arrendador en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. Art. 1 RD 1619/2012.

Contratos de servicios que tengan por objeto: servicios financieros, Contratos de creación e interpretación artística y literaria y contratos privados de espectáculos (art. 25.1.a) LCSP

ACM2018 Séptimo

- 1. *En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.*
- 2. *En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos para los contratos de servicios en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.*

1. Aprobación del gasto (fase A) ACM2018 Séptimo 1.

- a) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaria General. Art. 67 RGLCAP y DA3a.8 LCSP
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato. Art. 124 LCSP
- c) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Art. 99 LCSP
- d) Cuando se utilice modelo de PCA, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. Art. 122.7 LCSP
- e) Cuando en el PCAP o el documento descriptivo se establecen varios criterios de valoración, comprobar que están directamente vinculados al objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio; y que cuando se utilice un único criterio, que este está relacionado con los costes pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP. Art. 145, 146 y 148 LCSP
- f) Cuando se utilicen criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición. Art. 157.2 LCSP
- g) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la normativa contractual vigente. Art. 29 LCSP

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado. Art. 131.2, 167 y 168 LCSP
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP. Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP
- j) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP.
- k) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. Art. 143.3 LCSP

2. Adjudicación (sin fase presupuestaria/AD/D) ACM2018 Séptimo 1.

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación. Art. 157.6 LCSP
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente. Art. 149.4 LCSP
- c) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, verificar que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el PCAP. Art. 65.1 LCSP
- d) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación. Asimismo se verificará que se da alguno de los supuestos del artículo 167 de la LCSP y que se ha publicado el anuncio de licitación. Art. 167, 169.1, 169.6 y 170.1 LCSP
- e) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- f) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP. Art. 107, 108 y 109 LCSP
- g) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Art. 71.1.d) LCSP

3. Formalización (fase AD/D) ACM2018 Séptimo 1

- Que se acompaña certificado que acredite la interposición o no de recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación. Si se ha interpuesto recurso, deberá comprobarse que se ha dictado resolución expresa del órgano competente, ya sea desestimándolo o acordando el levantamiento de la suspensión. Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP

4. Modificación del contrato (fase AD) ACM2018 Séptimo 1

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- a) En el caso de modificaciones previstas en los pliegos, que no supera el porcentaje máximo del precio del contrato de acuerdo con el pliego Art. 204 LCSP. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP.
- b) Que existe informe del Secretaria General (Art. 191.2 y DA 3a.8 LCSP).
- c) Cuando se trate de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado o órgano equivalente de la CA. Art. 191.3.b) LCSP
5. Revisión de precios (aprobación del gasto) (fase AD) ACM2018 Séptimo 1
- Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 LCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el PCAP ni en el contrato.
6. Abonos a cuenta (fase O) ACM2018 Séptimo 2
- a) Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado. Art. 62.1 LCSP y Art. 198.4 LCSP
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. Art. 1 RD 1619/2012.
- c) Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.
- d) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198 de la LCSP, comprobar que tal posibilidad está prevista en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida. Art. 201 LCSP.
7. Prórroga de los contratos (fase AD) ACM2018 Séptimo 1
- a) Que está prevista en el PCAP. Art. 29.2 LCSP y Art. 67.2 e) RGLCAP
- b) Que no se superan los límites de duración previstos en el PCAP o en el documento descriptivo. Art. 29.4 LCSP
- c) Que se acompaña informe del Secretaria General. Art. 191.2 y DA 3ª.8 LCSP
8. Liquidación (fase O) ACM2018 Séptimo 2
- a) Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos. Art. 210 LCSP
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. Art. 1 RD 1619/2012
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO) ACM2018 Séptimo 2

- Que existe informe de la Secretaria General. Art. 96.6.e) L 39/2015

10. Indemnizaciones a favor del contratista (fase ADO) ACM2018 Séptimo 2

- a) Que existe informe de la Secretaría General. Art. 96.6.e) L 39/2015
- b) Que existe informe técnico. Art. 81.1 L 39/2015
- c) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente. Art. 191.3. LCSP

11. Resolución del contrato (fase ADO) ACM2018 Séptimo 2

- a) Que existe informe de la Secretaría General. Art. 191.2 y DA 3ª.8 LCSP
- b) Cuando se trate de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente. Art. 191.3. LCSP.

12. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO) ACM2018 Séptimo 2

- Que esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo. Art. 152.3 LCSP

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Reclamaciones que se formulan ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial

1. Expediente de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (fase ADO) ACM2008 6.1

- a) Cuando se trate de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a 50.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA. Art. 81.2 L 39/15
- b) Que existe informe del servicio, el funcionamiento del cual haya ocasionado presuntamente una lesión indemnizable. Art. 81.1 L 39/15

Gastos, las fases A y D de los cuales no están sujetas a fiscalización previa, de acuerdo con el artículo 17 del RD 424/2017

a) Los gastos de material no inventariable. b) Los contratos menores. c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

1. Reconocimiento de la obligación

Se comprobará como requisitos básicos generales los siguientes: (Art.13.2 a) y b) y 19 RD424/2017)

- a) *La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

- b) *Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente*

- c) *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.*

- d) *Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:*

1º Identificación del acreedor.

2º Importe exacto de la obligación.

3º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

- e) *Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.*

En la intervención previa del reconocimiento de la obligación del contrato menor, para poder realizar estas comprobaciones deberá adjuntarse al expediente, la resolución de adjudicación de dicho contrato donde conste determinados claramente los elementos que lo definen, objeto, precio y plazo de ejecución.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Contratos tramitados a través de Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición. Contratación centralizada. (hasta la fase de adjudicación/formalización)

ACM2018 Quinto 1 Acuerdo Marco.1.1 Adjudicación de acuerdo marco: Se comprobarán los extremos del apartado primero del presente acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b) y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado 1.g), los siguientes:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:

- a) En su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación al que se refiere el artículo 229.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Inicio de licitación de obra (sin fase presupuestaria) (*sin requisitos básicos a comprobar*)

- a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, (presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excluido) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora **pronunciamiento expreso** de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (Art. 235 LCSP)
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. (Art. 67 RGLCAP y DA3ª.8 LCSP)
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. (Art. 122.7 LCSP)
- d) Que existe acta de replanteo previo. (Art. 231 y 236 LCSP)
- e) Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio (Art. 145 y 146 LCSP); y que cuando se utilice un único criterio éste está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.
- f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición (art. 157.2 LCSP).

- g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento (art. 167 y 168 LCSP).
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP (art. 172.3 LCSP)
- i) Cuando el PCAP prevea la posibilidad de modificaciones del contrato, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP. (Art. 203.2 a))
- j) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a qué hace referencia el procedimiento de subasta, se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes (art. 143.3 LCSP).

2. Inicio de licitación de suministro (sin fase presupuestaria) (*sin requisitos básicos a comprobar*)

- a) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. Art. 67 RLCAP DA3a.8 LCSP
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro. Art. 124 LCSP
- c) Cuando se utilice modelo de PCA, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaria General. Art. 122.7 LCSP
- d) Que cuando el PCAP o el documento descriptivo establece varios criterios de valoración, estos están directamente vinculados al objeto del contrato, en base a la mejor relación calidad precio (Art. 145 y 146 LCSP); y que cuando se utilice un único criterio éste está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.
- e) Que el PCAP o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición. Art. 157.2 LCSP
- f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado. Art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP
- g) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la normativa contractual vigente. Art. 29 LCSP
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP.
- i) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato, que las modificaciones no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP.
- j) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. Art. 143.3 LCSP

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



3. Inicio de licitación de servicio (sin fase presupuestaria) (*sin requisitos básicos a comprobar*)

- a) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaria General. Art. 67 RGLCAP y DA3a.8 LCSP
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato. Art. 124 LCSP
- c) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Art. 99 LCSP
- d) Cuando se utilice modelo de PCA, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico. Art. 122.7 LCSP
- e) Cuando en el PCAP o el documento descriptivo se establecen varios criterios de valoración, comprobar que están directamente vinculados al objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio; y que cuando se utilice un único criterio, que este está relacionado con los costes pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP. Art. 145, 146 y 148 LCSP
- f) Cuando se utilicen criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición. Art. 157.2 LCSP
- g) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la normativa contractual vigente. Art. 29 LCSP
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado. Art. 131.2, 167 y 168 LCSP
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP. Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP
- j) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP.
- k) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. Art. 143.3 LCSP

ACM 2018 Quinto 1.1.B) Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobaran los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

4. Adjudicación del acuerdo marco (sin fase presupuestaria) (*sin requisitos básicos a comprobar*)

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación. Art. 157.6 LCSP
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente. Art. 149.4 LCSP

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- c) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, verificar que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el PCAP. Art. 65.1 LCSP
- d) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación. Asimismo se verificará que se da alguno de los supuestos del artículo 167 de la LCSP y que se ha publicado el anuncio de licitación. Art. 167, 169.1, 169.6 y 170.1 LCSP
- e) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Art. 71.1.d) LCSP

5. Formalización del acuerdo marco (sin fase presupuestaria) (*sin requisitos básicos a comprobar*) ACM2018 Quinto1.1.C)

- Que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite la interposición o no de recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación. Si se ha interpuesto recurso, deberá comprobarse que se ha dictado resolución expresa del órgano competente, ya sea desestimándolo o acordando el levantamiento de la suspensión. Art. 39.2.e) y 49.1 LCSP

6. Adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco (fase AD) ACM2018 Quinto 1.2

A) *Con carácter previo a la apertura de la licitación: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo y además como extremos adicionales:*

- a) *En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.*
- b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

B) *Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:*

- a) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP. Art. 107, 108 y 109 LCSP.
- b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco. Art. 221.6 LCSP.
- c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.
- d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

ACM2018 Quinto 1.3 Modificación del Acuerdo Marco y de los contratos basados en Acuerdo Marco: Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

b) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.4 Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

7. Adjudicación a través de sistemas dinámicos de contratación (fase AD) ACM2018 Quinto2

2.1 Implementación del sistema: Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos del apartado primero del presente acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b), y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

2.2 Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo y además los siguientes extremos adicionales:

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

b) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

2.3 Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

- a) Que, en su caso, se haya publicado el anuncio a que se refiere el artículo 225.2 de la LCSP. Art. 225.2 LCSP
- b) Que se ha invitado a todos los empresarios admitidos en el sistema. Art. 226.2 LCSP
- c) Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación. Art. 157.6 LCSP
- d) Al identificarse ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que presumiblemente se encuentran en esta situación y del informe del servicio técnico correspondiente. Art. 149.4 LCSP
- e) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el PCAP. (Art. 65.1 y 326.1 LCSP)
- f) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación. (Art. 169.6 LCSP). Asimismo se verificará que se da alguno de los supuestos del artículo 167 de la LCSP, que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente, (Art. 169.1 y 170.1 LCSP).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- g) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en el contrato los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado artículo.
- h) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Art. 71.1 d) LCSP).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|-------------|---------------------|------------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS, Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN sujetos a la Ley 40/2015

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

1. Aprobación del gasto - Convocatoria (fase A) ACM2008 18.1.A)

- a) Que existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia. Art. 17 LGS.
- b) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS). Art. 23.2.b) LGS y Art. 58 RLGS
- c) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras. Art. 23.2.l) LGS y Art. 60 RLGS.
- d) Que la subvención se encuentra prevista por el plan estratégico de subvenciones.

2. Ampliación y/o distribución del crédito (fase A)

- Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del RLGS, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará que no se supera el importe establecido en la convocatoria. Art. 58 RLGS.

3. Compromiso del gasto (fase D) ACM2008 18.1.B)

- a) Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes. Art. 24.4 LGS
- b) Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Art. 24.4 LGS
- c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía. Art. 24.4 LGS

4. Reconocimiento de obligaciones (fase O) ACM2008 18.1.C)

- a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS y Arts. 42, 43 y 88.2 RLGS
- b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. Art. 17.1.k) y 34.4 LGS y Art. 88.2, 42 y 43 RLGS
- c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. Arts. 13, 23 y 34.5 LGS y arts. 18 al 23 RLGS. 34.5

- d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Subvenciones de concesión directa:

1. Aprobación y compromiso del gasto (fase AD) ACM2008 18.2.A)

- a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento. Art. 22.2 LGS.

Si la subvención se instrumenta a través de un convenio, deberá comprobarse que existe informe de la Asesoría Jurídica Municipal. (Artículo 69.2.b del ROGA).

- b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Art. 13 y 23.4 LGS y Arts. 18, 19, 22, 23 y 24 a 29 RLGS.
- c). Cuando se trate de Subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública: que figura en el expediente el acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobando el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención (art 25.2 de la OGS).

2. Reconocimiento de la obligación (fase O) ACM2008 18.1.B)

- a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS y Arts. 42, 43 y 88.2 RLGS
- b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. Art. 17.1.k) y 34.4 LGS y Art. 88.2, 42 y 43 RLGS
- c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. Arts. 13 , 23 y 34.5 LGS y arts. del 18 al 23 RLGS
- d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Subvenciones nominativas

1. Aprobación y compromiso del gasto (fase AD) ACM2008 18.2.A)

- a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento. Art. 22.2 LGS.

Si la subvención se instrumenta a través de un convenio, deberá comprobarse que existe informe de la Asesoría Jurídica Municipal. (Artículo 69.2.b del ROGA).

- b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Art. 13 y 23.4 LGS y Arts. 18, 19, 22, 23 y 24 a 29 RLGS.

2. Reconocimiento de la obligación (fase O) ACM2008 18.1.B)

- a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS y Arts. 42, 43 y 88.2 RLGS

- b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. Art. 17.1.k) y 34.4 LGS y Art. 88.2, 42 y 43 RLGS

- c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. Arts. 13, 23 y 34.5 LGS y Arts. del 18 al 23 RLGS.

- d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención. (Artículo 34.3LGS y Base 23ª BEP).

Expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras en el marco de la LGS

1. Aprobación de convenios con entidades colaboradoras (fase AD) ACM2008 20.1)

- a) Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público. Art. 47 L 40/15

- b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que la entidad colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Art. 13 LGS

- c) Que existe informe del servicio jurídico. Art. 50.2.a) L 40/15

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



d) Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido. Art. 16.2 LGS

2. Prórroga y modificaciones de los convenios (fase AD) ACM2008 20.2)

- a) Que está prevista en el convenio. Art. 49.g) L 40/15
- b) Que se acompaña informe del servicio jurídico. Art. 50.2.a) L 40/15
- c) Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio. Art. 13.3.c) LGS

3. Reconocimiento de la obligación. (fase O) ACM2008 20.3)

- Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. Art. 16.2.d) LGS

Otros expedientes de subvenciones y ayudas públicas a las cuales no es aplicable la LGS

1. Aprobación del gasto (fase A) ACM2008 19.1)

- a) Cuando se trate de concurrencia competitiva, que existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia. Art. 17 LGS
- b) Cuando se trate de concurrencia competitiva, que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS). Art. 23.2.b) LGS y Art. 58 RLGS
- c) Cuando se trate de concurrencia competitiva, que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras. Art. 23.2.l) LGS y Art. 60 RLGS

2. Compromiso del gasto (fase D) ACM2008 19.1)

- a) Cuando se trate de concurrencia competitiva, que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes. Art. 24.4 LGS
- b) Cuando se trate de concurrencia competitiva, que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Art. 24.4 LGS

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- c) Cuando se trate de concurrencia competitiva, que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía. Art. 24.4 LGS
- d) Cuando sea de concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento. Art. 22.2 LGS
- e) Cuando se trate de concesión directa, acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Art. 13 y 23.4 LGS y Arts. 18, 19, 22, 23 y 24 a 29 RLGS
- f) Cuando se trate de una subvención instrumentada vía convenio, que existe informe de Secretaría General o del servicio jurídico de la Corporación. Art. 50.2.a) L 40/15.

3. Reconocimiento de la obligación (fase O)

- a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS y Arts. 42, 43 y 88.2 RLGS
- b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. Art. 17.1.k) y 34.4 LGS y Art. 88.2, 42 y 43 RLGS
- c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. Arts. 13 y 23 LGS y Arts. del 18 al 23 RLGS
- d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

4. Prórroga y modificaciones de los convenios (fase AD)

- En las modificaciones, que se acompaña informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación. Art. 50.2.a) L 40/15

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado

1. Aprobación del convenio (fase AD) ACM2008 21.3.2.1)

- Que existe informe de Secretaria General o del servicio jurídico de la Corporación sobre el texto del convenio. Art. 50.2.a) L 40/15.
- Que se acompaña al proyecto de convenio la memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto por la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. (Artículo 50 LRJSP).

2. Modificaciones (fase AD) ACM2008 21.3.2.2)

- Que existe informe de Secretaria General o del servicio jurídico de la Corporación sobre el texto del convenio. Art. 50.2.a) L 40/15.

3. Prórroga del convenio (fase AD) ACM2008 21.3.2.3)

- Que existe informe de Secretaria General o del servicio jurídico de la Corporación sobre el texto de la prórroga. Art. 50.2.a) L 40/15.

4. Reconocimiento de la obligación (fase O) ACM2008 21.3.2.4)

- Que se acompaña certificación del responsable del seguimiento del convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos. Art. 19.c) RD 424/2017

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



ÁREA DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS

Expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas

1. Depósitos previos (fase D) ACM2008 8.1
 - a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes. Art. 52 LEF Art. 56 RLEF
 - b) Que existe acta previa a la ocupación. Art. 52 LEF
 - c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación. Art. 52 LEF
2. Indemnización por rápida ocupación ACM2008 8.2
 - a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes. Art. 52 LEF Art. 56 RLEF
 - b) Que existe acta previa a la ocupación. Art. 52 LEF
 - c) Que existe documento de liquidación de la indemnización. Art. 52 LEF
3. Determinación del justiprecio para procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo (fase AD/D) ACM2008 8.3
 - a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. Art. 25 RLEF
 - b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación. Art. 25 RLEF

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AREA DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO, ACF Y PAJ

De la intervención Formal del pago

1. Ordenación del pago (fase P) (art. 21 RD 424/2017)
 - a) Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente
 - b) Que las órdenes de pago se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, una vez verificados los documentos originales o la certificación de dicho acto.
 - c) Que la orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos, una vez verificado el propio plan de disposición de fondos o el informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.
 - d) En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que se acreditan las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. (La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración).

De la intervención Material del pago

1. Materialización del pago (art. 23.1 RD 424/2017)
 - a) Que la realización del pago se realiza por órgano competente.
 - b) Que la identidad del perceptor es la correcta.
 - c) Que la cuantía del pago corresponde al importe debidamente reconocido.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Anticipos de Caja Fija

1. Constitución (art. 25.1 RD 424/2017)

- a) Que existen las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado, y que la propuesta se adapta a las mismas.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.
- c) En las órdenes de pago para la constitución y modificación de los anticipos de caja fija se comprobará que se destinan a la atención de los gastos corrientes que enumera la Base 39ª.2 de las de ejecución del Presupuesto.

2. Reposición (art. 25.2 RD 424/2017)

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito presupuestario y el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto.

3. Aprobación de la cuenta justificativa (art. 27.1 a) RD 424/2017)

- a) Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
- b) Que se ajustan al fin para el que se entregaron los fondos.
- c) Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.
- d) Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

Pagos a Justificar

1. Ordenación del pago (art. 27.1 a) RD 424/2017)

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. (No obstante, no procederá el reparo por falta de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica).

- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad, (es decir, que las órdenes de pago a justificar se efectúan con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto y se acomodan al plan mencionado en los términos que establece el artículo 21 del RD 424/2017). salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, que no sería procedente la objeción.

2. Aprobación de la cuenta justificativa (art. 27.1 a) RD 424/2017)

- a) Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
- b) Que se ajustan al fin para el que se entregaron los fondos.
- c) Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.
- d) Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. 1.1. B) Comprobación material de la inversión

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
SERVICI FISCAL GASTOS

**INFORME RELATIVO A LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS INVERSIONES EN EL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

Se emite el presente informe a la vista de la aprobación de dos normas que afectan a la materia objeto de estudio. Sin perjuicio de otras que se citarán, se trata de las siguientes:

- La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Vigente a partir del 9 de marzo de 2018, salvo algunos preceptos cuya entrada en vigor se difiere en los términos de su disposición adicional decimosexta.
- El **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local** (en adelante RD 424/2017), que entrará en vigor el próximo 1 de julio de 2018, de acuerdo con su disposición final segunda.

**1. SOBRE EL CARÁCTER PRECEPTIVO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA DE
COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS INVERSIONES.**

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), regula en su artículo 214 el ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

El apartado segundo de dicho precepto establece que el ejercicio de la expresada función comprenderá, entre otras cuestiones:

“d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.”

Por su parte, el artículo 213 del TRLRHL, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, remite al Gobierno la regulación de la función de control interno.

“Artículo 213. Control interno

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión

Página **1** de **28**

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.”

El RD 424/2017 ha venido, pues, a cumplir el mandato del legislador establecido en el artículo 213 del TRLRHL.

Centrándonos en la función interventora de comprobación material de la inversión, el RD 424/2017 contiene las siguientes referencias:

El **artículo 7**, que reitera dicho aspecto como parte integrante de la función interventora.

“Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.”

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



El apartado tercero del **artículo 8** del RD, que remite a lo establecido en el artículo 20 del mismo:

“...La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.”

El **artículo 18** del RD 424/2017, del que se desprende el carácter necesario de la comprobación material favorable de la inversión, cuando sea preceptiva, con carácter previo al reconocimiento de la obligación¹:

“Artículo 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. El órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación. En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

El **artículo 19**, de la misma norma concreta el contenido de las comprobaciones:

“Artículo 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

¹ La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, recoge asimismo este extremo entre los de general comprobación.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1.º Identificación del acreedor.

2.º Importe exacto de la obligación.

3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.”

Finalmente, la regulación detallada de la función de comprobación material se contiene en el **artículo 20** del RD 424/2017, en los siguientes términos:

“Artículo 20. Intervención de la comprobación material de la inversión.

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el órgano interventor. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

3. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

5. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o

Página 4 de 28

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

6. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.”

A pesar del tenor literal de este precepto, como a continuación se verá, la referencia al importe de 50.000,00 € debe entenderse derogada (incluso antes de su entrada en vigor el próximo 1 de julio) con la vigencia de la nueva LCSP, en cuya virtud las entidades locales están obligadas a efectuar la comprobación material en todas las contrataciones que no sean menores.

2. LA COMPROBACIÓN MATERIAL EN LA NORMATIVA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

2.1 SUPUESTOS DE APLICACIÓN

Como ya se ha avanzado, deben tenerse en cuenta las previsiones específicas que para la contratación pública en las Entidades Locales establece la disposición adicional tercera de la LCSP, de carácter básico. En concreto, su apartado tercero dispone:

“ 3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley.”

Dicha previsión amplía enormemente el ámbito de este aspecto de la función interventora local, pues el artículo 118 de la propia LCSP ha rebajado los umbrales de la contratación menor a 40.000,00€ (obras) y 15.000,00€ (servicios y suministros). Así pues, en los contratos con valor estimado igual o superior a dichos importes la comprobación es preceptiva.

Sin perjuicio de que otros títulos competenciales distintos del 149.1.18ª de la CE amparen al legislador estatal para regular dicho extremo, no parece adecuado, desde el punto de vista de la sistemática jurídica, que una previsión que afecta directamente al ámbito del control interno local se haya establecido en la disposición adicional de una norma reguladora de la contratación pública en general. Por otra parte, no se justifica que el legislador estatal, con carácter aparentemente imperativo, haya establecido esta obligación de amplísimo alcance para las entidades locales y no la haya impuesto con el mismo carácter para el propio Estado u otras administraciones o entidades integrantes del sector público a las que también se aplica la LCSP. Sin duda, será comprometido su cumplimiento en entidades locales que gestionen un amplio volumen de contrataciones no menores. En otro orden de cosas, debe tenerse en cuenta que la disposición adicional tercera de la LCSP tiene carácter básico (DF 1ª LCSP), lo que implica su necesario respeto por la normativa de contratación autonómica que pudiera aprobarse.

La obligación afecta a aquellas contrataciones que se rijan por la nueva LCSP, en los términos de su disposición transitoria primera:

“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

Cuestión distinta es el importe aplicable a la comprobación material de aquellos contratos que se rijan por la normativa anterior, pues el derogado TRLCSP no contenía una previsión expresa similar a la que ahora establece la disposición adicional tercera de la LCSP.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Ante dicha ausencia de regulación, en el Ayuntamiento de València, las Bases de Ejecución del Presupuesto contemplan actualmente y desde hace años el importe de 100.000,00€ a partir del cual es obligatoria la comprobación.

Sí encontramos alguna referencia (sin carácter básico) en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Así, el apartado 1 del artículo 179, relativo a la comprobación, recepción y liquidación de las obras ejecutadas por la Administración, dispone lo siguiente:

1. Las obras ejecutadas por la Administración serán objeto de reconocimiento y comprobación por el facultativo designado al efecto y distinto del director de ellas. Cuando el importe de la inversión sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberá solicitarse a la Intervención General la designación de delegado para su eventual asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la misma. Lo anterior será de aplicación a los supuestos de fabricación de bienes muebles por la Administración y ejecución de servicios con la colaboración de empresarios particulares.²

Este precepto, el único del RGLCAP en el que se hace mención a la cuantía, se refiere de manera específica a obras ejecutadas por la propia Administración.

De lo anterior se desprenden las siguientes **conclusiones**:

1ª. La obligación alcanza no sólo a las obras contratadas por la Administración, sino también a las ejecutadas por ella y a los bienes muebles fabricados por la misma, así como a los servicios ejecutados en colaboración con empresarios particulares.

2ª. El umbral de los 50.000,00€ IVA excluido es aplicable a las obras ejecutadas por la Administración desde el año 2009, fecha en que fue modificado el precepto, si bien el mismo no tiene carácter básico. Por tanto, en el ámbito de las entidades locales, antes de la entrada en vigor de la LCSP era potestad de las mismas determinar mediante acuerdo plenario, o a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, el importe a partir del cual era obligada la comunicación a Intervención.

3ª. En el ámbito de la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, el R.D. 817/2009, de 8 de mayo hizo extensiva dicha cuantía para todas las inversiones intervenidas por la IGAE y la IGSS:

² Número 1 del artículo 179 redactado por la disposición final quinta del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Disposició final sexta. Modificació del article 28.4 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre. Se modifica el artículo 28.4 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, y se sustituye por la siguiente redacción:

«4. Los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención General de la Administración del Estado la designación de delegado para su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.»

Disposició final séptima. Modificació del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno de la Intervención General de la Seguridad Social. El apartado 4 del artículo 25 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno de la Intervención General de la Seguridad Social, queda redactado en los siguientes términos:

«4. Los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención General de la Seguridad Social la designación de delegado para su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.»

4ª. El RGLCAP parece dejar a criterio de la Intervención la decisión de asistir o no al acto de comprobación, pues se refiere a "...la designación de delegado para su eventual asistencia a la comprobación material de la inversión". Si ello es así, la comunicación y solicitud a la Intervención sería obligada, pero no su asistencia en todo caso. En los artículos 163 y 168 del RGLCAP, a los que nos referiremos más adelante, vuelve a insistirse sobre el carácter potestativo de la asistencia de la Intervención al acto de comprobación.

2.2 OTRAS NOVEDADES DE LA LCSP EN LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN.

El artículo 210 de la LCSP regula, en idénticos términos que el artículo 222 del ya derogado TRLCSP, el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación:

"1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, **para su eventual asistencia** en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.”

Por otra parte, la nueva LCSP ha introducido en los artículos 198 y 242 (de carácter básico en los aspectos que interesan) algunos cambios en la materia que es preciso destacar. Así, respecto al texto refundido anterior, son novedosas las referencias a la actividad interventora en relación con los abonos a cuenta y a las modificaciones de los contratos de obra, respectivamente.

El contenido de dichos preceptos es el que sigue:

“Artículo 198. Pago del precio.

1. *El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato. En el supuesto de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de contratación, el pago del precio se podrá hacer por el petitionerio.*

2. *El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente **para su eventual asistencia** a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.”*

“Artículo 242. Modificación del contrato de obras.

(...) 3. *Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, **si lo considera oportuno, pueda acudir** a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.”*

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



En el supuesto del artículo 198.2 de la LCSP, la comprobación material de la inversión se anticipa, sin perjuicio de la comprobación final adicional, cuando el importe de los abonos a cuenta suponga el 90% del coste total de aquella. En estos casos es necesario el aviso al órgano interventor cuando sea preceptivo, por razón de la cuantía, el ejercicio de la función de comprobación. Su asistencia vuelve a definirse, no obstante, como potestativa o eventual.

Del mismo modo, en el supuesto contemplado en el artículo 242.3 de la LCSP, si bien la comunicación es obligatoria, la Intervención puede decidir si acude o no al acto de medición parcial de las unidades que han de quedar ocultas.

Cabe plantearse si la facultad de intervenir cuando partes de la obra vayan a quedar ocultas puede entenderse también existente si el “ocultamiento” no deriva de una modificación del contrato. En buena lógica así debe ser, pues con la comprobación material de la inversión se trata de contrastar una realidad física o material, con independencia de que la misma derive de la ejecución de un proyecto inicial o de un modificado de la obra.

En el ámbito local, así se desprende, en efecto, de lo establecido en el artículo 20.4 del RD 424/2017, no solo para las obras: *“Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.”*

En cuanto a la antelación mínima de veinte días (naturales, según se desprende de la Disposición adicional duodécima de la LCSP) para efectuar la comunicación a la Intervención, resulta interesante recordar la obligación de aviso de terminación del contrato que el RGLCAP impone al contratista:

“Artículo 163. Aviso de terminación de la ejecución del contrato.

1. El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

*2. El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación. A la vista del informe el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción y a comunicar dicho acto a la Intervención de la Administración correspondiente, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para **su asistencia potestativa al mismo** en sus funciones de comprobación de la inversión. La comunicación a la Intervención a la que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse con una antelación mínima de veinte días a la fecha fijada para realizar la recepción.*

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



3. En los casos en que la duración del contrato no permita cumplir los plazos reseñados en los apartados anteriores se fijarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares los plazos de comunicación que deben ser cumplidos.”

Es necesario que se respete dicha antelación (que queda reducida a cinco días en el caso del artículo 242.3) al objeto de que la Intervención pueda tramitar la designación, casi siempre necesaria, de técnico asesor que le asista y de que éste disponga de la documentación con tiempo suficiente para su estudio y adecuado desempeño de su función. Con la LCSP, se producirá un notable incremento de las comprobaciones materiales, por lo que el cumplimiento de dicho plazo es imprescindible.

Conviene asimismo recordar que el RGLCAP contempla en su artículo 168 otra referencia a la participación del órgano interventor.

“Artículo 168. Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal.

1. El acuerdo de la ocupación efectiva de las obras o de su puesta en servicio para uso público previstas en el artículo 147.6 de la Ley requerirá del levantamiento de la correspondiente acta de comprobación de las obras, que será suscrita por el representante designado por el órgano de contratación, el director de las mismas y el contratista, debiéndose comunicar a la Intervención de la Administración correspondiente para **su asistencia potestativa** al mismo. En los supuestos en que la obra vaya a ser gestionada por una Administración o entidad distinta a la Administración contratante el acta también deberá ser suscrita por un representante de la misma.

2. A los efectos del apartado anterior la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para uso público producirá los efectos de la recepción si, de acuerdo con el acta de comprobación, las obras estuviesen finalizadas y fueran conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y el plazo fijado para subsanarlos. El órgano de contratación, a la vista de los defectos advertidos, decidirá sobre dicha ocupación efectiva o puesta en servicio para uso público de las obras.”

En conclusión, de la lectura de los artículos 210, 198 y 242.3 de la nueva LCSP, todos ellos de carácter básico, cabe inferir que, con carácter general, es potestad de la Intervención “de la Administración correspondiente” decidir sobre su asistencia. La LCSP, al igual que el anterior TRLCSP, continua hablando de “eventual asistencia” de la Intervención incluso cuando sea preceptiva la comunicación a la misma.

Sin embargo, esta potestad de la Intervención parece ser inexistente en el caso de las Entidades Locales a tenor de lo dispuesto en la ya citada DA 3ª de la propia LCSP: “(...) E

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



órgano interventor **asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones.**”

Una interpretación sistemática de la LCSP permitiría entender que la DA 3ª se limita a regular dicho umbral cuantitativo para las entidades locales, pero dejaría intacta (igual que ocurre en el ámbito estatal o autonómico) la facultad de la Intervención de decidir sobre su asistencia, de acuerdo con los referidos preceptos de la propia LCSP que así lo prevén.

En contra de dicha interpretación, sin embargo, cabe señalar que el RD 424/2017, muy similar en estructura y redacción al Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, se separa específicamente del mismo en este aspecto.

Así, donde el artículo 28, apartados 4 y 8 del RD 2188/1995, de 28 de diciembre dice:

*“4. Los órganos gestores **deberán solicitar de la Intervención General, la designación de representante, para su asistencia potestativa** a la comprobación material de la inversión, cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente...”*

8. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, o no se acuerde por el Interventor General en uso de las facultades que al mismo se le reconocen, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro directivo, dependencia u organismo a que corresponda recibir o aceptar la prestación o servicio, en la que se expresará, con el detalle necesario, la circunstancia de haberse ejecutado la prestación o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que hubieran sido previamente establecidas”

El análogo artículo 20, apartados 3 y 6 del RD 424/2017, por el contrario, dispone lo siguiente:

*“3. Los órganos gestores **deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión** cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.*

6. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.”

Para Sánchez Rubio la solución óptima pasaría por la aplicación de técnicas de muestreo para la determinación de las inversiones a recepcionar efectivamente (a imagen de lo establecido para la IGAE en la Resolución de 14 de julio de 2017)³.

En el ámbito autonómico valenciano, la comprobación material de la inversión se contempla como parte integrante de la función interventora en el artículo 10.2.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. El Decreto 137/2012, de 14 de septiembre, del Consell, regula la intervención de la inversión de fondos públicos. De su artículo 2 se desprende la asistencia obligatoria de la Intervención en contratos de importe superior a 90.000,00€ y potestativa en los de importe inferior:

“Artículo 2. Convocatoria a los actos de recepción

1. Los órganos de contratación deberán solicitar a la Intervención General de la Generalitat la designación de un representante para asistir al acto de recepción en los contratos de obras, suministros o servicios adjudicados por importe igual o superior a noventa mil euros. La inasistencia al acto de recepción, en estos casos, de un representante de la Intervención determinará que no puedan entenderse como recibidas las prestaciones ni nazca la obligación de pago para la Administración.

2. En los contratos de obras, suministros o servicios adjudicados por un importe inferior a noventa mil euros, la designación se solicitará a la Intervención Delegada, siendo la asistencia potestativa para ésta, y, en caso de inasistencia, la comprobación de la inversión se justificará mediante certificación expedida por el responsable del servicio, dependencia, centro u organismo en la que se exprese la conformidad de las prestaciones realizadas. Para la tramitación de los pagos en este último supuesto, a la factura deberá acompañarse un documento acreditativo de la solicitud de representante.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el presente precepto los gastos que se tramiten a través del sistema de caja fija, así como cualesquiera otros que no superen las cuantías establecidas en la vigente normativa en materia de contratos del sector público para los

³ Sánchez Rubio, F.J. (4 de enero de 2018). La intervención de la comprobación material en las entidades locales [Mensaje en un blog]. El blog de espúblico. Recuperado de <http://www.administracionpublica.com/la-intervencion-de-la-comprobacion-material-en-las-entidades-locales/>

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



contratos menores, en los que resultará suficiente la mera existencia de una factura recibida de conformidad.

3. Ello no obstante, tanto la Intervención General como los Interventores Delegados podrán en cualquier momento comunicar al órgano gestor su intención de realizar cualquier tipo de comprobación material o documental sobre la aplicación de los fondos públicos.”

2.3 ÁMBITO OBJETIVO DE LAS INVERSIONES SOMETIDAS A COMPROBACIÓN MATERIAL.

En este apartado se trata de concretar qué deba entenderse por “*inversión*” a los efectos de su preceptiva comprobación material.

A tenor de lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, parece razonable entender incluidos los gastos imputables al capítulo 6 del Presupuesto municipal, denominado “Inversiones reales”. Dicho capítulo “*comprende los gastos en los que incurran o prevean incurrir las entidades locales o sus organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable.*

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes a que se refiere el párrafo anterior que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Que no sean bienes fungibles.*
- b) Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.*
- c) Que sean susceptibles de inclusión en inventario.*
- d) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.*

En general serán imputables a este capítulo los gastos previstos en los anexos de inversiones reales que se unan a los presupuestos generales de las entidades locales.”

Esta interpretación sería compatible con lo señalado por la IGAE en sus Instrucciones y Circulares más recientes.

Así, la IGAE, en su **Resolución de 7 de julio de 2015**, por la que se aprueban los procedimientos de solicitud por vía telemática de representante para los actos de comprobación material de la inversión, las comunicaciones y los modelos normalizados de solicitud dispone:

“Tercero. Ámbito de aplicación objetivo.

1. El procedimiento regulado en los apartados siguientes de la presente Resolución será de aplicación a las solicitudes de representante a la Intervención General tanto de los contratos administrativos, cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



sometidos, como de las obras, fabricación de bienes y prestación de servicios ejecutados por la propia Administración, solicitud que, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.4 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la IGAE, será preceptiva cuando la cuantía de la inversión sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente.

El mismo procedimiento será de aplicación a las solicitudes de modificación, en los términos y con los límites previstos en la presente Resolución.

2. No obstante lo anterior, en el ejercicio de las facultades que el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, antes citado, reconoce al *Interventor General* a efectos de poder acordar la no designación de representante para su asistencia en funciones de intervención de la comprobación material de la inversión, no procederá solicitar la designación de representante de esta Intervención General en aquellos casos en que el objeto de la prestación corresponda a un servicio de limpieza, de seguridad, de asistencia a la dirección de obras, de transporte, de servicios postales, o el suministro de energía eléctrica, combustible, gas y agua, por no ser susceptible de comprobación material.

Sin perjuicio de ello, si el *Interventor* al que corresponda efectuar la intervención previa del reconocimiento de la obligación, entendiéndose que la prestación ha de ser objeto de comprobación material, lo comunicará a este Centro por el procedimiento establecido en el apartado Octavo de la presente Resolución, de acuerdo con la remisión efectuada en el apartado Décimo.”

Esta disposición ha sido posteriormente matizada por la propia IGAE a través de su **Circular de 31 de marzo de 2016:**

“En el desarrollo de las actuaciones de designación de representante de la Intervención General para acudir a los actos de comprobación material de las inversiones, se ha puesto de manifiesto un cierto incremento de supuestos en los que no procede la designación de representante por tener un objeto inmaterial. En concreto, no procede la citada designación en aquellos casos en los que el objeto de la inversión sean actividades, adquisiciones de bienes deteriorables o consumibles por su uso, así como prestaciones de servicios que no den lugar a un resultado tangible, susceptible de comprobación material.

(...) la regla general debe ser la procedencia de la comprobación material de las inversiones para lo cual es preciso que los objetos de los contratos o encargos estén definidos de forma precisa que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Solo excepcionalmente, cuando por la naturaleza de la prestación, esto es, cuando su objeto no es una realidad física, tangible, susceptible de constatación material, lo cual vacía de contenido esta modalidad de control, se resuelve la no procedencia de la designación de representante.”

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Si bien los contratos de obras o de suministro no suelen plantear mayores problemas, a continuación la referida Circular de la IGAE recuerda la importancia de definir exhaustivamente el objeto de los contratos de servicios y de las encomiendas de gestión:

“(...) es necesario que esté definido con precisión el objeto del contrato o encargo de forma que posteriormente, en fase de comprobación material de la inversión, se pueda proceder a la designación, en su caso, a efectos de verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista o encomendado.”

Asimismo, la IGAE trae a colación la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a la distinción entre contratos administrativos y contratos laborales (Sentencias de fecha 19 de mayo de 2005, 30 de abril de 2007, 25 de octubre de 2007 y 17 de junio de 2009, en recursos de casación para la unificación de doctrina):

“Dichas sentencias parten del estudio de la evolución, entre otras disposiciones, de la normativa sobre contratación administrativa. Entiende la jurisprudencia que la procedencia de la contratación administrativa queda condicionada a la concurrencia del presupuesto que la habilita, es decir, (dejando a un lado los contratos de obra y suministros) a la realización de un trabajo específico concreto y no habitual, lo que exige que lo contratado sea un producto delimitado de la actividad humana, añadiendo que lo que se ha de contratar ha de ser un resultado final, un producto específico que pueda ser individualizado de la prestación del trabajo que lo produce: un estudio, un proyecto, un dictamen profesional, en definitiva un resultado distinto de una obra o un suministro.

En consecuencia, para ello es necesario que los pliegos de cláusulas administrativas particular y los pliegos de prescripciones técnicas en los contratos de servicios o los documentos en que se plasmen las condiciones de las encomiendas de servicios, definan con precisión los derechos y obligaciones de las partes así como las condiciones de ejecución o realización de la prestación, determinando de forma clara el objeto del mismo.”

3. REPAROS RELATIVOS A LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS INVERSIONES.

Con carácter general, el artículo 215 del TRLRHL dispone que si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

El artículo 12.1 del RD 424/2017 añade que dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



En cuanto a los efectos de los reparos, se regulan en el artículo 216 del TRLRHL, en los siguientes términos:

“Artículo 216 TRLRHL. Efectos de los reparos.

1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.*
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.”*

Excluidos, por su naturaleza, los supuestos de las letras a) y b), sí podemos encontrarnos ante otros dos casos, los de las letras c) y d), en los que resulte procedente un reparo de efectos suspensivos relacionado con la función interventora de comprobación material de la inversión:

3.1 OMISIÓN DE REQUISITOS O TRÁMITES ESENCIALES (ART. 216.2.C TRLRHL).

El artículo 12.3 del RD 424/2017 establece que en el supuesto previsto en el artículo 216.2.c) citado, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

- “a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.*
- b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.*
- c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.*
El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.”

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



En aplicación de lo dispuesto en el último párrafo de este precepto, en el ámbito del Ayuntamiento de València, las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018, como en ejercicios anteriores, contemplan en uno de sus anexos los extremos adicionales que han de ser objeto de fiscalización.

Ahora bien, a partir de la inminente entrada en vigor del RD 424/2017, dicho párrafo deberá interpretarse de forma conjunta con la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Y ello es así porque el artículo 13 del RD 424/2017, relativo al régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, efectúa en su apartado segundo, letra c) una remisión a los extremos fijados por el acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, en lo que sean de aplicación a las Entidades Locales⁴, y establece su necesaria comprobación como tales requisitos básicos.

⁴ Artículo 13 del RD 424/2017. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

1. *Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.*

2. *Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:*

a) *La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) *Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.*

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) *Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.*

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Pues bien, la referida Resolución de la IGAE, ya en su apartado primero contempla entre los extremos de general comprobación los siguientes:

“Primero. Extremos de general comprobación.

(...) d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.”

3.2 REPARO DERIVADO DE COMPROBACIONES MATERIALES DE OBRAS, SUMINISTROS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS (ART. 216.2.D TRLRHL).

El artículo 216.2.d) del TRLRHL ordena también la formulación de reparo suspensivo de la tramitación cuando el mismo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios. Este supuesto, a diferencia del anterior, parece referirse a un resultado no favorable de la actuación interventora de comprobación.

Como conclusión, la comprobación material de la inversión es uno de los contados y excepcionales supuestos que pueden dar lugar a un reparo suspensivo de la Intervención. Concretamente, puede producirse en las fases de disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos. Y dará lugar a dicho reparo tanto la ausencia de la comprobación si fuese preceptiva como su resultado no favorable.

El reparo supondrá la suspensión de la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado. Como el resto de reparos suspensivos, si el órgano al que se dirige lo acepta, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días (artículo 12.4 del RD 424/2017). En caso contrario, iniciará el procedimiento previsto para las discrepancias en el artículo 15 del mismo Real Decreto.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



4. OMISIÓN DE LA COMPROBACIÓN.

4.1 REGULACIÓN.

El RD 424/2017 ha venido a regular, por primera vez para el ámbito de la Administración local, los efectos de la omisión de la función interventora. Y lo ha hecho en términos muy similares, si bien con mayor amplitud y detalle, a los que, para la administración estatal ya establecen el artículo 156 de la Ley General Presupuestaria y el artículo 32 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

“Artículo 28 RD 424/2017. De la omisión de la función interventora

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



c) *Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.*

d) *Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.*

e) *Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.*

3. *En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*

4. *El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.”*

En la medida en que, como ya ha quedado expuesto, la comprobación material de la inversión es parte integrante de la función interventora (artículos 214 del TRLRHL y 7 del RD 424/2018), es preciso plantearse la aplicación del precepto transcrito cuando se ha omitido aquella.

En el apartado tercero del presente informe ya se ha concluido la necesidad de reparar con efectos suspensivos aquellos actos que afecten a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, siempre que se omita o no sea favorable una preceptiva comprobación.

Pero a la vista del artículo 28 del RD 424/2017, parece precisa, además, la emisión de otro informe, de omisión, en los términos referidos en el mismo. A favor de dicha interpretación cabe argumentar lo siguiente:

1º. El informe de omisión del artículo 28 RD 424/2017, según se define en el mismo no tiene naturaleza fiscalizadora. El propio tenor del enunciado del artículo 28 lo corrobora,

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



pues se refiere a la omisión “de la función interventora”, mucho más amplia que la función de fiscalización.

2º. Los extremos a los que el mismo debe referirse son diferentes y mucho más extensos que los que contiene un informe por el que se formule un reparo suspensivo.

3º. La omisión de la función interventora debe subsanarse mediante el sometimiento de la cuestión a un órgano de gobierno de la entidad local. No basta, pues, con aceptar el reparo y subsanar las deficiencias observadas en el reparo. En el caso de municipios de gran población como València, el artículo 28.3 del RD 424/2018 lo remite a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

4º. La obligación establecida en el propio artículo 28, de incluir los informes de omisión en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del mismo Reglamento, es decir, en los informes anuales del órgano interventor al Pleno y al Tribunal de Cuentas.

4.2 CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN.

Las consecuencias de la omisión de la comprobación material de la inversión son las establecidas con carácter general para la omisión de la función interventora.

En este sentido, el apartado 4º del artículo 28 del RD 424/2017 dispone que el acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

No concreta dicho precepto en qué puedan consistir dichas responsabilidades, por lo que es preciso acudir a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno. Su artículo 28.d) tipifica como infracción muy grave “la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria”.

Asimismo podría resultar aplicable la infracción muy grave tipificada en la letra c) del mismo precepto:

“c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.”

De acuerdo con el artículo 30 de la misma Ley, las infracciones muy graves llevan aparejada en todo caso la imposición de las siguientes sanciones previstas para las infracciones graves:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- a) *La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.*
- b) *La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.*

Además, las personas sancionadas por la comisión de una infracción muy grave serán destituidas del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombradas para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años.

Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

Finalmente cabe recordar que la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) *La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.*
- b) *La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

En todo caso, la norma exige que la conducta sea culpable. Por otra parte, las dos infracciones citadas se refieren a omisión o infracción en materia de “gastos, obligaciones o pagos”, por lo que no parece muy proporcionado incluir en las mismas el supuesto de la omisión de la comprobación material de la inversión.

5. SOBRE EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN Y DEL PERSONAL TÉCNICO ASESOR

Ante la ausencia de previsión específica en el TRLRHL o en el RD 424/2017, la cuestión ha de resolverse a partir de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley General Presupuestaria, supletoriamente aplicable a las entidades locales⁵:

“3. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el representante de la Intervención General y, en su caso, el asesor designado, al acto de comprobación de la inversión de que se trate.

⁵ Apartado añadido por la disposición final 8.9 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



La responsabilidad del representante de la Intervención General y, en su caso, asesor designados se valorará de forma proporcional a los medios personales y materiales disponibles para efectuar el acto de comprobación. Dicha responsabilidad no alcanzará a aquellos defectos o faltas de adecuación de la inversión realizada que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación, o aquellos vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

En los supuestos en los que no se haya designado asesor técnico, por no considerarlo necesario o resultar imposible, la responsabilidad exigible al representante designado quedará limitada a los aspectos y deficiencias que se puedan detectar atendiendo a la diligencia media exigida a los profesionales de la Administración que no requieren una cualificación técnica en un sector específico objeto de la inversión para el desempeño de las funciones asignadas a su puesto de trabajo”.⁶

⁶ La Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión concreta y amplía este aspecto, para su ámbito específico, en los siguientes términos:

“Decimosexto. Alcance de las responsabilidades y causas de exención de la misma.

1. Cuando la designación de representante vaya acompañada de la designación de un asesor, el criterio del representante de la Intervención sobre la adecuación de los aspectos técnicos de la inversión a las prescripciones del contrato o encargo, se basará en la opinión del asesor técnico sobre dichos aspectos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre.

2. De acuerdo con el apartado 3 del artículo 150 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por la disposición final Octava. Nueve de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, el representante de la Intervención y, en su caso, asesor designados quedarán exentos de cualquier responsabilidad cuando los posibles defectos o faltas de adecuación de la inversión realizada con las condiciones generales o particulares de la ejecución de la misma deriven de aspectos o condiciones de ejecución que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación, o de vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

Tampoco habrá lugar a la exigencia de responsabilidad en relación a aquellas deficiencias o incorrecciones respecto de las cuales el esfuerzo que hubiera de exigirse al representante de la Intervención y, en su caso, al asesor para detectarlas fuera desproporcionado con los medios personales y materiales disponibles para efectuar el acto de comprobación.

En los supuestos en los que no se haya designado asesor técnico, la responsabilidad exigible al representante de la Intervención designado quedará limitada a los aspectos y deficiencias que se puedan detectar atendiendo a la diligencia media exigida a los profesionales de la Administración que no requieren cualificación técnica en un sector específico objeto de la inversión para el desempeño de las funciones asignadas a su puesto de trabajo.”

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



6.- RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN.

El artículo 28.5 del RD 424/2017 dispone que *“El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.”*

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.”

Cuando la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, el 28.6 del RD 424/2017 establece que la misma *“se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.”*

7. CUESTIONES ADICIONALES SOBRE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN.

El RD 424/2017 guarda un gran paralelismo con la norma que, en el ámbito de la IGAE, regula esta misma materia: el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado. En términos del preámbulo del propio RD 424/2017 *“...se regula el régimen de control sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función y se configura un modelo consistente con el establecido para el sector público estatal.”*

Así pues, en aquellas cuestiones que la normativa aplicable a las entidades locales no regula expresamente, resulta esclarecedor acudir a las normas dictadas en el ámbito estatal. Concretamente, el artículo 28 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre regula en los siguientes términos la comprobación material de la inversión:

“Artículo 28. Comprobación material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión es la facultad de la Intervención de verificar materialmente, antes del reconocimiento de la obligación, la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o encargo.

2. La intervención de la comprobación material se realizará por el representante designado por el Interventor General de la Administración del Estado.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



La designación por el Interventor General de los funcionarios encargados de intervenir en la comprobación de las prestaciones o servicios podrá hacerse tanto particularmente para una inversión determinada, como con carácter general y permanente para todas aquellas que afecten a un Ministerio, centro directivo, organismo o provincia en que se realice la función, o para la comprobación de un tipo o clase de inversión.

3. La designación de representante de la Intervención General de la Administración del Estado se efectuará entre funcionarios de la Intervención, asesorados, cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material, por funcionarios de los cuerpos del Estado de la especialidad a que corresponda la prestación o servicio.

La designación del asesor se efectuará por el Interventor General de la Administración del Estado entre funcionarios que no hayan intervenido en el proyecto, dirección, adjudicación, celebración o ejecución del gasto correspondiente y, siempre que sea posible, dependientes de distinto Ministerio, centro directivo u organismo, de aquél al que la comprobación se refiera o, al menos, de centro directivo u organismos que no haya intervenido en su gestión, realización o dirección.

En este sentido, la Intervención General solicitará de los distintos Ministerios, a través de la correspondiente Subsecretaría, la designación de uno o varios delegados a los que se dirigirán las solicitudes de nombramiento de los funcionarios adscritos a los citados Ministerios, centros u organismos y que pertenezcan a los cuerpos del estado de las especialidades que se consideren necesarias en función del tipo de comprobaciones materiales a realizar y para cada una de las provincias en las que se disponga de personal asesor de las distintas especialidades.

Las solicitudes a los distintos delegados se realizarán teniendo en cuenta la naturaleza de la inversión, el lugar de la comprobación material y la representatividad de los medios de cada Ministerio en la especialidad y provincia requerida respecto del conjunto de la Administración.

La realización de la labor de asesoramiento en la intervención de la comprobación de la inversión por los funcionarios a que se refiere este apartado se considerará parte integrante de las funciones del puesto de trabajo en el que estén destinados, debiendo colaborar los superiores jerárquicos de los mismos en la adecuada prestación de este servicio.

4. Los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención General, la designación de representante, para su asistencia potestativa a la comprobación material de la inversión, cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente, con una antelación de treinta días hábiles a la fecha prevista para la terminación de la prestación objeto del contrato o encargo, entendiéndose por tal la fecha de entrega o realización total de la inversión. Si la solicitud se refiere a recepciones que deban efectuarse fuera de España, el plazo será de cuarenta y cinco días hábiles.

Cuando de conformidad con los documentos que rijan la ejecución de la inversión, se prevea la existencia de entregas parciales, los plazos anteriores se contarán tomando como referencia la fecha de recepción prevista para la primera entrega o prestación a ejecutarse. En este supuesto, se tramitará una única solicitud comprensiva del importe total de inversión, esto es, el que derive de la totalidad de las entregas parciales previstas.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



La solicitud de representante deberá ajustarse al procedimiento y modelo normalizado aprobado a tales efectos por Resolución del Interventor General de la Administración del Estado, debiendo ir acompañada de la documentación que se establezca en la misma.

Efectuada en su caso la designación de representante de la Intervención, los órganos gestores deberán remitir al mismo la documentación necesaria para la comprobación material de la inversión con antelación suficiente para su adecuado estudio.

5. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el representante de la Intervención General y, en su caso, el asesor designado, al acto de comprobación de la inversión de que se trate.

El asesor designado deberá verificar que los aspectos técnicos de la inversión se ajustan a las prescripciones del contrato o encargo, criterio en el que se basará la opinión del representante de la Intervención sobre dichos aspectos.

6. Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el Interventor General podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de la prestación o servicio a solicitud del Interventor Delegado a quien corresponda su fiscalización o intervención.

7. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de comprobación de la inversión, en la que se hará constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de comprobación. En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

El representante de la Intervención remitirá un ejemplar del acta y, en su caso, de los informes ampliatorios a la Intervención General por el procedimiento que ésta determine.

8. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, o no se acuerde por el Interventor General en uso de las facultades que al mismo se le reconocen, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro directivo, dependencia u organismo a que corresponda recibir o aceptar la prestación o servicio, en la que se expresará, con el detalle necesario, la circunstancia de haberse ejecutado la prestación o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que hubieran sido previamente establecidas.

9. La omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión cuando esta intervención hubiera sido acordada por el Interventor General, impedirá que pueda reconocerse la obligación, tramitarse el pago o intervenir favorablemente las actuaciones hasta que se subsane dicha omisión en los términos previstos por el artículo 156 de la Ley General Presupuestaria.

El mismo efecto se producirá en los supuestos en que, resultando preceptivo, el órgano gestor no hubiera realizado la solicitud de designación de representante de la Intervención para su asistencia al acto de comprobación material de la inversión.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



10. En desarrollo de lo dispuesto en este artículo, el Interventor General de la Administración del Estado podrá dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que estime oportunas."

Finalmente cabe destacar que el mismo Real Decreto 2188/1995 en su DF 1ª habilita al Consejo de Ministros para modificar la cuantía prevista en el mismo para llevar a cabo la comprobación.

"Disposición final primera. Posibilidad de modificación de la cuantía para comprobación material de las inversiones.

La cuantía establecida en el apartado 4 del artículo 28 podrá ser modificada por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Intervención General de la Administración del Estado."

En el caso de las entidades locales, dado que el importe se ha fijado mediante ley estatal de carácter básico (la referida DA 3ª LCSP), no existe dicha posibilidad, lo cual supone un tratamiento mucho más exigente para estas administraciones.

El RD 424/2017 confirma dicha idea pues permite fijar una cuantía diferente a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, pero siempre que sea inferior a la establecida en el mismo.⁷

⁷ Artículo 20.3 del RD 424/2017: "Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. 1.2. Control Financiero

Manual de Fiscalización Posterior

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



MANUAL DE FISCALIZACIÓN PLENA POSTERIOR EN EL MARCO DEL CONTROL FINANCIERO

INTRODUCCIÓN

Los trabajos de fiscalización plena posterior se dirigen fundamentalmente a la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora. En particular se extenderán a aquellas obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa (artículos 219.3 del TRLRHL y 13.4 del RD 424/2017).

Dichos trabajos se realizarán sobre las áreas de gestión económica en las que se prevé mayor riesgo de incumplimiento y en desarrollo de la programación prevista en el Plan Anual de Control Financiero. Para ello es necesario la disposición y utilización de manuales de fiscalización configurados como herramienta básica que identifiquen los aspectos más relevantes a verificar.

El presente manual, que debe considerarse un documento parcial y no exhaustivo, sirve de guía para la realización de la fiscalización plena posterior dentro del marco de las actuaciones de control financiero. El manual mantiene la estructura y los programas del ejercicio anterior, al corresponder a un ejercicio de transición en el que han coexistido distintas normativas, en particular en el área de contratación, habiéndose realizado en este documento una adaptación a la nueva legislación en dichas programas. Todo ello, con independencia de que se desarrollen nuevos programas de fiscalización o control financiero que sean necesarios en función de nuevos grupos de gastos que se incluyan en los sucesivos Planes de Control Financiero.

Los trabajos se realizarán utilizando técnicas estadísticas de muestro e inferencia y se dirigirán fundamentalmente y en términos generales a verificar el cumplimiento de la normativa que se detalla a continuación, sin perjuicio de que pueda analizarse otra normativa específica aplicable.

NORMATIVA APLICABLE

1. Normativa general administración

- Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



2. Normativa Básica Local
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3. Normativa en materia presupuestaria
 - Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
 - Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
 - Bases de Ejecución del Presupuesto
 - Orden 3565/2008 de 3 de diciembre, que regula la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

4. Normativa en materia de Contratación
 - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
 - Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, que modifica el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



5. Normativa en materia de Subvenciones
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.
 - Ley 23/1998 de 7 de julio de Cooperación Internacional para el Desarrollo
 - Plan Estratégico de Subvenciones

6. Normativa en materia de Transparencia
 - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
 - Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo plenario de 24 de abril de 2015.

7. Otra normativa
 - Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
 - Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
 - Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.
 - Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora Haciendas Locales (TRLRHL)
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el año en curso

PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN

Los programas de fiscalización que integran el presente Manual son los enumerados a continuación:

- PROGRAMA I: CONTRATACIÓN (incluye contratos menores)
- PROGRAMA II: FONDOS A JUSTIFICAR
- PROGRAMA III: SUBVENCIONES
- PROGRAMA IV: GASTOS FINANCIEROS
- PROGRAMA V: CONTRATOS DE OBRAS
- PROGRAMA VI: CONTRATOS DE SUMINISTROS
- PROGRAMA VII: CONTRATOS DE SERVICIOS
- PROGRAMA VIII: CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
- PROGRAMA IX: CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- PROGRAMA X: CONTRATOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO (desaparece con la nueva LCSP)
- PROGRAMA XI: GASTOS PATRIMONIALES
- PROGRAMA XII: OTROS GASTOS DE MENOR CUANTÍA (inferior a 3.000.0 €)
- PROGRAMA XIII: EXPROPIACIÓN FORZOSA
- PROGRAMA XIV: Programa específico: GASTOS PLURIANUALES
- PROGRAMA XV: INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL SERVICIO: personal al servicio del Ayuntamiento y miembros de la Corporación.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA I: CONTRATACIÓN

Objetivo:

Comprobar que los procesos de contratación y tramitación de los expedientes de gastos se adecuan al régimen jurídico aplicable, teniendo en cuenta la **Disposición Transitoria 1ª de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que dispone que:

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva LCSP se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva LCSP se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

En todos los casos, comprobar que la ejecución de los contratos se ajusta a la contratación efectuada, a los fines previstos y a la legislación y normativa aplicable y se realiza conforme a los principios de buena gestión, independientemente de que la finalización del contrato se produzca con posterioridad al período fiscalizado.

Población sujeta:

Expedientes de contratación, relacionados con los Programas I (Contratación), V (Contratos de obras), VI (Contratos de suministros), VII (Contratos de servicios), VIII (Contratos de concesión de obras) y IX (Contratos de concesión de servicios)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



A) Tramitación del expediente de contratación.

A.1) Aspectos Generales

1.- Comprobar que se tramita un expediente para la celebración del contrato, que se inicia por el órgano de contratación y en el que se motiva la necesidad del contrato (Art. 116 LCSP)

2.- Establecer si en el expediente se han determinado con precisión, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto (Art. 28LCSP)

3.- Comprobar que en el expediente se justifican adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato (Art. 116.4 LCSP).

4.- Verificar que en la tramitación del gasto se ha respetado la normativa interna relativa a la competencia de las unidades administrativas respecto a los gastos centralizados (BEP 2018, nº 20).

5.- Comprobar que el expediente incorpora los Pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el de prescripciones técnicas (PPTP) que hayan de regir el contrato. En caso de que el procedimiento sea el diálogo competitivo éstos serán sustituidos por el documento descriptivo en que se fijaran sus necesidades y requisitos (Arts. 116.3 y 174 LCSP)

6.- Deberá comprobarse, a lo largo de todo el proceso, que se ha efectuado: (Art.183, 184 y 185 TRLRHL, Art. 116 LCSP).

- La retención de crédito.
- La propuesta de gasto mecanizada (SIEM).
- El certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención.
- La aprobación de las fases sucesivas por el órgano correspondiente.
- El compromiso de gasto por el importe de la adjudicación.
- El registro de los reconocimientos de obligación.

7.- Comprobar en el caso de expedientes de tramitación urgente por necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, que se incluye la

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



declaración motivada por parte del órgano de contratación realizada al efecto. Comprobar el cumplimiento de los plazos de licitación y adjudicación (Art. 119 LCSP). Evaluar la consistencia y pertinencia de la misma a la vista de las circunstancias que concurren en el caso, así como que este mecanismo no se utiliza para subsanar la falta de previsión o negligencia de los servicios gestores. (Arts. 166, 167 y 168 LCSP).

8.- Verificar, en su caso, la existencia de las circunstancias (acontecimientos catastróficos, situaciones de grave peligro y necesidades que afecten a la seguridad nacional) que justifican la tramitación de emergencia de la contratación del gasto. Comprobar la correcta aplicación del procedimiento establecido en el art. 120 de la LCSP, y el cumplimiento posterior de los trámites de fiscalización y aprobación, así como la tramitación normal del resto de la actividad.

A.2) Objeto, precio y cuantía del Contrato

9.- Identificar el objeto del contrato y verificar que se encuentra claramente determinado y que no se ha fraccionado con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponde (Art. 99 LCSP y BEP 2018, nº 12).

- Comprobación a través del SIEM de los ítems de gasto vinculados al centro gestor con el mismo proveedor y objeto, durante el ejercicio de fiscalización y, eventualmente, los inmediatamente anteriores.

10.- En el caso de división por lotes del objeto del contrato, verificar que ello es exigido por la naturaleza del contrato o, en su caso, que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional (Art. 99 LCSP).

11.- Verificar que el precio del contrato es cierto y está establecido en los términos fijados en la legislación y que el importe del IVA se indica como partida independiente. (Art. 102 LCSP).

12.- En caso de precio aplazado comprobar que se trata de un arrendamiento financiero, de un arrendamiento con opción de compra o de que se trata de un caso previsto legalmente.

13.- Verificar que el valor estimado del contrato (VEC) se ha calculado por el importe total, sin incluir IVA, teniendo en cuenta eventuales prórrogas y cualquier forma de opción eventual, así como los abonos previstos de primas o pagos a candidatos o licitadores. (Art.101 LCSP).

14.- Comprobar que en los contratos adjudicados por lotes separados, se tendrá en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los mismos.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



A.3) Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares

15.- Verificar que los PCAP y los PPTP se aprueban antes o junto a la aprobación del Gasto y siempre antes de la licitación o, en caso que esta no exista, antes de la adjudicación (Art. 122 y 123 LCSP).

16.- Comprobar que la aprobación del PCAP irá precedida del informe del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función del asesoramiento jurídico de la Corporación.(DA 2ª LCSP y DA 3ª apartado 8).

17.- Verificar que en los casos de contratos o gastos de duración superior a un año, o importe igual o superior a 200.000,00 € el SEP emite informe sobre los aspectos económicos de los Pliegos de Condiciones (BEP 2018, nº 13.1.1.2).

18.- Comprobar adecuación del PCAP a los contenidos establecidos en el Art. 67.cRGLCAP.

19.- Comprobar en el caso de los contratos mixtos que se detalla el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones contempladas (Art. 18 LCSP que regula su preparación y adjudicación y Art. 122.2 LCSP que regula sus efectos, cumplimiento y extinción y se remite a los correspondientes Pliegos de cláusulas administrativas)

20.- Comprobar que se establecerá más de un criterio de adjudicación en los siguientes contratos (Art. 145.3 LCSP):

- Cuando el proyecto o presupuesto no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.
- Cuando el órgano de contratación considere que la prestación es susceptible de mejoras por otras soluciones técnicas o reducciones en su plazo de ejecución.
- Cuando se faciliten materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte del contratista.
- Si se requiere el empleo de tecnología especialmente avanzada o de ejecución

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



compleja.

- Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.
- Contratos de suministros, salvo que los productos estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones del contrato.
- Contratos cuya ejecución pueda tener impacto significativo en medio ambiente.

21.- En el caso de que se utilice más de un criterio de adjudicación, verificar lo que dispone el Art. 146.2 LCSP.

22.- Comprobar que en el caso de utilización de un único criterio de selección, éste está relacionado con los costes, tal y como establece el art. 146.1 LCSP.

23.- En cuanto a la fórmula que se utilice para la valoración de los precios ofertados, deberá cumplir los siguientes requisitos (Manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes 2017, sección 4802, punto 8):

- La oferta económica debe valorarse de acuerdo con una fórmula o fórmulas matemáticas que se especifique claramente en el PCAP, sin que se pueda modificar.
- Dicha fórmula matemática debe posibilitar que obtengan una puntuación superior las ofertas que propongan un precio inferior y una puntuación inferior aquellas que propongan un precio superior.
- La fórmula económica debe permitir, de una manera razonable, que la importancia relativa concedida en el pliego a la oferta económica, en relación con los otros criterios de valoración previstos, sea efectiva. Ejemplo: se desvirtúa la importancia relativa de la oferta económica, si se contempla una fórmula de valoración que impide una razonable dispersión de las puntuaciones otorgadas.
- No deben desincentivarse las bajas exageradas a través de las fórmulas matemáticas de valoración de la oferta económica, pues para cumplir con dicha finalidad el TRLCSP establece un mecanismo específico, que es el de las ofertas con valores anormales o

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



desproporcionados (temeridad). Es rechazable el establecimiento de umbrales de saciedad.

- Es razonable que las fórmulas matemáticas intenten mantener una proporcionalidad entre la importancia de la baja presentada y la puntuación concedida. Así, por ejemplo, no sería razonable puntuar con el valor máximo posible la oferta más barata, si la baja fuera mínima (5€ p.e.) y puntuar con cero puntos una oferta sin baja.

A.4) Publicidad

24.- Comprobar el cumplimiento de los requisitos de publicidad de acuerdo con el tipo de contrato y sus características.

A.5) Competencia para Contratar

25.- Identificar, a la vista de las características del contrato a realizar, el órgano competente para su contratación, que en el caso de la Corporación municipal será con carácter general la Junta de Gobierno Local (DA 2ª.4 LCSP):

El alcalde (JGL: Municipio gran población)

- Obras, suministros, servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando cumplan las siguientes condiciones:
 - Valor estimado inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del año
 - Importe inferior a 6 Millones de €.
 - Si se trata de gastos plurianuales, cuando además de cumplir esos límites en conjunto, su duración sea inferior a 4 años.
- Adjudicación de concesiones sobre los bienes de las Corporaciones Locales y Adquisición de Bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial o enajenación de los mismos, cuando cumplan las siguientes condiciones:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Importe inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del año
- Importe inferior a 3 Millones de €.

El Pleno (JGL: Municipio gran población)

- El resto

A.6) Caso particular: El Contrato menor

26.- Verificar que el contrato menor cumple las condiciones siguientes (Art. 118 LCSP):

- Que su objeto, precio y plazo de ejecución están determinados en la propuesta de acto administrativo (artículos 99, 102 y 29 de la LCSP).
- El valor estimado ha de ser inferior a 40.000€ (IVA, excluido) cuando se trate de contratos de obras o a 15.000 € (IVA, excluido) cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
- Su duración no podrá superar un año, no puede ser objeto de prórroga y no se admite la revisión de precios (Art. 29.8 TRLCSP).
- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato que se pretende adjudicar.
- Justificación de no alteración del objeto del contrato para eludir las reglas generales de contratación (no fraccionamiento del contrato) y de la no adjudicación al contratista de contratos que superen la cifra de 40.000 € (obras) o 15.000 € (servicios y suministros).
- Que el gasto se haya aprobado por órgano competente.
- Publicación trimestral de estos contratos de acuerdo con lo previsto en el art. 63.4 de la LCSP.
- Que se haya incorporado la factura y que cumpla los requisitos reglamentarios de las facturas que vienen establecidos por el artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), que exige el siguiente contenido concreto a las mismas:
 - a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
 - b) Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



domicilio del expedidor.

c) Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.

d) Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.

e) Precio del contrato.

f) Lugar y fecha de su emisión.

g) Firma del funcionario que acredite la recepción.

- Que en el contrato menor de obras existe, además, el presupuesto de las mismas, y, su caso, proyecto, informado por la Oficina de supervisión de proyectos, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (Artículo 118 LCSP 2017).
- Que existe, en su caso, acta de replanteo (Artículo 118 LCSP 2017).
- Acreditación de que el órgano de contratación ha comprobado y justificado que el empresario, con capacidad de obrar y con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, no ha suscrito otros contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras previstas para un único contrato menor (Art. 118.3 LCSP 2017).
- Que se haya justificado que no se está alterando el objeto del contrato (por ejemplo, fraccionándolo) para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (tener que licitar el contrato por uno de los procedimientos ordinario).

27.- Comprobar que el contrato haya sido aprobado por el órgano competente.

28.- Comprobar que se haya publicado en el Perfil del contratante la información relativa a los contratos menores al menos trimestralmente. (art. 63.4 del LCSP 2017)

Se exceptúa de la publicación a aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

La información a publicar será al menos: su objeto; duración; el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



B) Tramitación del Expediente de Contratación. Especificidades según tipos de licitación.

Información General

Contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) (Arts. 19 y 23 LCSP)

- A: Todos, de poder adjudicador, por importe superior a un límite (variable posteriormente)
B: Obras o servicios, por encima de límite y subvencionados directamente en + 50% por poder adjudicador)

Obras, Concesión de obras y Concesión de servicios:

Valor estimado >5.548.000 € Art. 20

Suministro: Valor estimado > 221.000 € Art. 21

Servicios: Valor estimado > 221.000 € Art. 22

LOTES: Cuando importe agregado supere límite

Obras Lotes < 1.000.000 € exceptuables si \sum (exceptuados) > 20% Total

Suministros y Servicios Lotes < 80.000 € exceptuables si \sum (exceptuados) > 20% Total

Excepción:

No se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos especificados en el artículo 19.2 de la LCSP.

Con matices y a grandes rasgos:

- Los que tengan por objeto la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o servicios de comunicación radiofónica.
- Los que se concluyan en el sector de la defensa.
- Los declarados secretos o reservados.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- d) Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de comunicaciones o la prestación al público de uno o varios servicios de comunicaciones electrónicas.
- e) Los que tengan por objeto determinados servicios jurídicos.
- f) Los que tengan por objeto servicios de defensa civil, protección civil y prevención de riesgos laborales.
- g) Los que tengan por objeto servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril o en metro, así como las concesiones de servicios de transporte de viajeros.
- h) Los contratos de concesión adjudicados para:
 - 1.º La puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable;
 - 2.º El suministro de agua potable a dichas redes.Y otros relacionados con estos.

Cómputo de plazos:

Días naturales, salvo indicación expresa de que deban computarse como hábiles. En cualquier caso si el último día fuera inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (DA nº 12 LCSP).

29.- Comprobar la existencia de una resolución motivada dictada por el órgano de contratación que inicia el expediente de contratación.

B.1) Procedimiento Abierto

(Art. 156 LCSP: Todo empresario interesado puede presentar proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores)

30.- Comprobar el cumplimiento de los requisitos de publicidad (Art.156 LCSP)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



B.2) Procedimiento Restringido

(Art. 160 LCSP: Sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. Queda excluida toda negociación)

31.- Comprobar que el órgano de contratación ha fijado los criterios objetivos de solvencia para la selección de candidatos a invitar, con carácter previo al anuncio de licitación (Art. 162.1 LCSP).

32.- Verificar que el órgano de contratación señala el número mínimo de empresarios a invitar a participar al procedimiento, nunca inferior a 5, y en su caso el número máximo, y que ambos límites se indican en el anuncio de licitación junto a los criterios objetivos con arreglo a los que se seleccionaran los candidatos (Art.116 y DA nº 3 LCSP).

33.- Comprobar el cumplimiento de los requisitos de publicidad y plazos de la presentación de solicitudes de participación de acuerdo con el tipo de contrato y sus características (Art. 161 LCSP)

34.- Comprobar que, una vez realizada por el órgano de contratación la selección de los solicitantes que deban pasar a la siguiente fase, se invita a participar en la misma, al menos, al número mínimo que se hubiese fijado previamente. En el caso de que los que cumplan los requisitos de selección sean un número inferior al citado mínimo, comprobar que de continuar el procedimiento, lo hace sin que se invite a empresarios que no hayan solicitado participar o que no posean esas condiciones. (Art. 162 LCSP).

35.- Verificar que las invitaciones contienen (Art. 163.1 LCSP):

- Referencia al anuncio de licitación publicado
- Fecha límite recepción de ofertas
- Dirección a la que remitir las proposiciones
- Lengua en que estarán redactadas
- Criterios de adjudicación del contrato y ponderación de los mismos
- Lugar, día y hora de apertura de las proposiciones

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Ejemplar de los Pliegos y copia de la documentación complementaria o información sobre la forma de acceso a los mismos cuando se hayan puesto a disposición mediante medios electrónicos. Cuando éstos estén en disposición de otra entidad, forma en que puede solicitarse la misma y, en su caso, fecha límite y forma de pago.

36.- Comprobar el cumplimiento de los requisitos de plazos para la presentación de proposiciones de acuerdo con el tipo de contrato y sus características (Art. 164 LCSP)

B.3) Procedimiento con negociación

(S/Art. 166 LCSP: La adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar con uno o varios las condiciones del contrato. Puede ser con publicidad o sin ella. Requisitos de Publicidad: Art. 177. Resto: Art. 169 LCSP)

37.- Comprobar que el contrato a celebrar se ajusta a alguno de los supuestos específicos legalmente previstos (Art. 166 LCSP):

- Cuando las proposiciones en procedimiento abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables (empresarios carentes de aptitud, incumplimiento en obligaciones legales relativas a fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo, infringir condiciones de presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados), siempre que no modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que por sus características o los riesgos que entrañen no pueda determinarse previamente el precio global.
- Cuando tras un procedimiento abierto o restringido no se haya presentado ninguna oferta o éstas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- Cuando por razones técnicas, artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Cuando por imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la tramitación de urgencia del Art. 119 LCSP.
- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado o su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales
- Contratos incluidos en el ámbito del Art. 346 Tratado Constitutivo de la CE (producción armamento).

En el caso del Contrato de Obras (Art. 167 LCSP):

- Obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
- Obras complementarias que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto sin modificarla y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal (o concesionario de la obra pública) de acuerdo con los precios contractuales, siempre que:
 - No puedan separarse técnica o económicamente del proyecto inicial sin que causar graves inconvenientes a la Administración.
 - O, aunque puedan separarse, cuando sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento y el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 % del precio primitivo del contrato.
- Repetición de obras similares a otras adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista, siempre que se ajusten a un proyecto base y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté contemplado en el

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



anuncio de licitación del contrato inicial y el importe de estas nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Duración: 3 años.

- VEC < 1.000.000,00 €.

En el caso del Contrato de Gestión de Servicios Públicos (Art. 167 LCSP):

- Servicios Públicos respecto de los cuales no sea posible promover concurrencia en la oferta.
- Gestión de servicios públicos con presupuesto de gastos de establecimiento inferior a 500.000 € y plazo de duración inferior a 5 años.
- Prestación de asistencia de sanitaria derivados de un Contrato de Colaboración entre Administraciones. Públicas o de un contrato marco, adjudicado de acuerdo con las normas de la ley.

En el caso del Contrato de Suministros (Art. 168 LCSP):

- Adquisición bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico-Artístico Español que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
- Productos que se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo. No aplicable a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- Entregas complementarias que constituyan una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente o bien una aplicación de los mismos, si el cambio de proveedor obligase a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o dificultades técnicas de uso o de mantenimiento. Por regla general, no podrá superar la duración de 3 años.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Adquisición de materias primas en mercados organizados o bolsas en que cotice el suministro.
- Suministro concertado en condiciones ventajosas con un proveedor que cese definitivamente sus actividades comerciales o a través de un acuerdo judicial o similar.
- VEC < 100.000 €.

En el caso del Contrato de Servicios (Art. 168 LCSP):

- Cuando debido a las características de la prestación no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido, especialmente en los que tienen por objeto prestaciones de carácter intelectual y los comprendidos en la categoría nº 6 del Anexo nº 2 (Servicios financieros)
- Servicios complementarios que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar el servicio tal y como estaba descrita en el contrato sin modificarlo y cuya ejecución se confíe al adjudicatario del contrato inicial de acuerdo con los precios contractuales, siempre que:
- No puedan separarse técnica o económicamente del proyecto inicial sin causar graves inconvenientes a la Administración.
- O, aunque puedan separarse, cuando sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y su importe acumulado no supere el 50 % del precio primitivo del contrato.
- Repetición de servicios similares a otros adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté contemplado en el anuncio de licitación del contrato inicial y el importe de estas nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Duración: 3 años.
- Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones

- VEC < 100.000 €.

Otros Contratos:

- Casos expuestos Art. 166 LCSP
- Y, además, cuando VEC < 100.000 €.

38.- En el caso de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad en supuesto de urgencia (Art. 168.b) LCSP), comprobar que se incorporan al expediente los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación (DA 3ª, LCSP).

39.- Verificar que se ha producido la publicación del anuncio de licitación en la forma prevista en el Art. 135 de la LCSP (en el perfil del contratante y los contratos SARA en el “Diario Oficial de la Unión Europea”)

Excepción (art 166 LCSP):

- Puede exceptuarse de publicación en los casos de Procedimientos negociados originados en el hecho de que las proposiciones en procedimiento previos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo sean irregulares o inaceptables (empresarios carentes de aptitud, incumplimiento en obligaciones legales relativas a fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo, infringir condiciones de presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados), siempre que no modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato (art. 166 LCSP) , si en la negociación se incluye a todos los licitadores que hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos.

40.- En el caso de que se utilice la facultad de articulación del Procedimiento Negociado en Fases, comprobar que se contempla en el Pliego de Condiciones. (Art.169 LCSP).

41.- Verificar que, independientemente, de la publicación se solicitan ofertas, siempre que sea posible, al menos a 3 empresas capacitadas para la realización del contrato (Art. 169 LCSP).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



42.- Comprobar que se deja constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su aceptación o rechazo (Art. 169 LCSP).

B.4) Diálogo competitivo

(Art. 172 LCSP: El órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, para desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. Pueden establecerse primas o compensaciones para los participantes)

43.- Comprobar que se produce alguna de las condiciones establecidas legalmente para utilizar el diálogo competitivo

- El órgano de contratación no se encuentra objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos.
- El órgano de contratación no se encuentra objetivamente capacitado para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.
- Se trata de un contrato de colaboración entre el sector público y privado

44.- Verificar la constitución de una Mesa especial del diálogo competitivo para asistir al órgano de contratación, consistente en la Mesa de contratación ampliada a personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo, designadas por el órgano de contratación, en número igual o superior a un tercio de los componentes de la Mesa (Art. 327 LCSP).

45.- Comprobar que se ha publicado anuncio de licitación en el que se dan a conocer las necesidades y requisitos a satisfacer, directamente en el anuncio o mediante un documento descriptivo (Art.161 LCSP).

Condiciones aplicación duración nº 1 y 2: Publicación en BOE 10 días anteriores a finalización de plazo

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



46.- Verificar que se siguen las normas relativas al procedimiento restringido (Art. 161 y 162 LCSP) en lo relativo a criterios para la selección de candidatos, solicitudes de participación (anuncio) y selección de solicitantes y que en caso de limitación del número de invitados a participar éste no es inferior a 3 (Art. 173 LCSP).

47.- Comprobar que las invitaciones tienen el contenido recogido en el Art. 174 de la LCSP:

- Referencia al anuncio de licitación publicado
- Fecha y lugar de inicio de la fase de consulta
- Lengua o lenguas utilizables
- Documentos relativos a las condiciones de aptitud que se deban adjuntar
- Ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato (u orden decreciente de importancia de dichos criterios) si no hubieran sido incluidos en el anuncio de licitación.
- Ejemplar de los Pliegos y copia de la documentación complementaria o información sobre la forma de acceso a los mismos cuando se hayan puesto a disposición mediante medios electrónicos. Cuando éstos estén en disposición de otra entidad, forma en que puede solicitarse la misma y, en su caso, fecha límite y forma de pago.

48.- Verificar que, tras las diferentes fases de discusión con los licitadores, el órgano declara formalmente cerrado el diálogo, informa a los participantes de dicha decisión y les invita formalmente a que presenten su oferta final basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase de diálogo.

49.- Comprobar la aplicación de los criterios de adjudicación incluidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo para la selección de la oferta más ventajosa (Art. 176LCSP).

B.5) Otros sistemas de contratación (acuerdo marco, sistemas dinámicas de contratación,

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



centrales de contratación, concursos de proyectos) o subastas electrónicas (Art. 148 TRLCSP).

50.- En caso de que aparezcan en la muestra elementos correspondientes a estos sistemas de contratación se desarrollará el oportuno Programa de fiscalización “ad-hoc” conforme a la regulación aplicable en cada caso:

- Acuerdo Marco (Art. 219 y ss LCSP)
- Sistemas dinámicos de contratación (Art. 223 a 226 LCSP)
- Centrales de Contratación (Art.227 y 228 LCSP)
- Concurso de proyectos (Arts. 183 a 187 LCSP)
- Subastas electrónicas (Art.143 LCSP)

B.6) Órganos de asistencia al órgano competente para la contratación

51.- Comprobar que en los procedimientos abiertos, restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad el órgano de contratación está asistido por una Mesa de contratación que será el órgano competente para la valoración de ofertas. En los procedimientos negociados sin publicidad, éste órgano es potestativo (Art. 326 LCSP).

52.- Verificar que la Mesa de Contratación está constituida de acuerdo con la normativa legal establecida, y forman parte de ella (DA nº 2LCSP):

- Un presidente: miembro de la corporación o funcionario de la misma
- El titular del órgano de Asesoramiento jurídico
- El Interventor
- Aquellos designados por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o laboral o miembros electos de la misma en número no inferior a 3.
- Actúa como secretario un funcionario de la Corporación

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



53.- Comprobar si el Pleno del Ayuntamiento ha optado por la constitución de Junta de Contratación como órgano de contratación para la adjudicación de contratos de obra (reparación simple o conservación y mantenimiento), contrato de suministro (bienes consumibles o de fácil deterioro) o contratos de servicios (inferiores al 10% recursos ordinarios Entidad), en cuyo caso se prescinde de la intervención de la Mesa de Contratación. Verificar que su composición se adecua al acuerdo plenario que la crea y que en ella se integran el titular del órgano que tiene atribuida la función de Asesoramiento Jurídico de la Corporación y el Interventor de la misma (DA 2ª LCSP).

C) Licitación y Adjudicación de los contratos. Aspectos Generales.

C.1) Licitación

54.- Verificar que las proposiciones de las licitaciones (Art. 139 LCSP):

- Se ajustan a lo previsto en PCAP
- Que cada licitador no presenta más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras.
- Que cada licitador individual no figura en ninguna UTE licitante.
- Que algún miembro de una UTE no figura en otras.
- Que, en caso de incumplimiento de las normas anteriores, se ha procedido a la no admisión de todas las propuestas presentadas por el licitante afectado.

55.- Comprobar que en la proposición se indica el IVA a repercutir como partida independiente (Art. 139 LCSP).

56.- Cotejar, al menos en el caso del adjudicatario, que las proposiciones van acompañadas de los siguientes documentos (Art. 140 LCSP).

- Acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Acreditación la clasificación de la empresa y declaración responsable respecto al mantenimiento de las circunstancias recogidas en el certificado o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar y de cumplimiento de obligaciones tributarias y con Seguridad Social.
- En el caso de empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción española, con renuncia del fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Otra documentación exigida en PCAP

57.- Comprobación de la existencia de un Acta de Apertura de la Documentación que analice, y deje constancia de la calificación de la documentación presentada, de los defectos encontrados, y de los plazos para su subsanación. Determinación de los admitidos a licitación, rechazados, y causas del rechazo. (Art. 81 y 82 del RGLCAP)

58.- Comprobación de la existencia de un Acta de Apertura de las proposiciones de la que queden excluidas las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas, que no serán abiertas y quedan excluidas del procedimiento de adjudicación. La mesa podrá rechazar además las proposiciones con documentación admitida señaladas en el art. 84 del RGLCAP. (Art. 83 y 84 del RGLCAP).

59.- Comprobar en caso de sucesión de la sociedad licitante por un proceso de reordenación mercantil (absorción, fusión, escisión o adquisición) que se han acreditado el cumplimiento de las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratación y acreditación de solvencia y clasificación en las condiciones establecidas en PCAP

C.2) Selección del Adjudicatario

60.- Cotejar la aplicación correcta de los criterios de selección recogidos en los PCAP, y particularmente que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no cuantificables se realiza anteriormente a los cuantificables mediante fórmulas, y que se ha dejado constancia documental de ello. (Art. 145 LCSP, 150 y 151 LCSP).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



61.- Comprobar que en los casos de procedimientos abiertos o restringidos en que la ponderación atribuida a criterios evaluables mediante juicios de valor sea superior a aquellos otros evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, la valoración de las ofertas se realiza por un comité técnico formado por un mínimo de 3 expertos con cualificación apropiada no integrados en el órgano proponente del contrato o que se ha encomendado la misma a un órgano técnico especializado indicado en PCAP

62.- Examen de la motivación y procedencia de las no admisiones, si las hubiera, así como de la subsanación de las deficiencias documentales que se hubieran puesto de manifiesto y de la motivación de la propuesta de adjudicación (Manual de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas 2017, Sección 4802, punto 14).

Procedimiento Abierto y Procedimiento Restringido

63.- En caso de que el órgano de contratación adjudique a favor de un licitador diferente al propuesto por el órgano competente para la valoración de ofertas, comprobar que la decisión se encuentra motivada (Art. 157 y Art. 165 LCSP).

64.- Comprobar que la adjudicación del contrato recae, en el caso de un único criterio de adjudicación (precio) dentro de los 15 días o, en el caso de pluralidad de criterios salvo que el pliego fije otra cosa, dentro de los 2 meses posteriores a la apertura de plicas (Art. 158 y Art. 165 LCSP).

C.3) Clasificación de las Ofertas y Adjudicación

65.- Verificar que las ofertas se clasifican por el órgano de contratación, atendiendo a los criterios recogidos en los PCAP. Si el criterio es único, esta será la que incorpora el precio más bajo.

66.- Comprobar la aplicación de la metodología para detectar las ofertas desproporcionadas o anormales en atención a los criterios establecidos en la normativa reglamentaria o en el pliego y, en su caso, que se ha satisfecho el procedimiento de audiencia al interesado para la justificación de la misma (Art.149 LCSP).

67.- Verificar que a dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, el adjudicatario presenta (Art. 150 y 151 LCSP):

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o autorización para su obtención directa
- Ídem, Seguridad Social
- Justifica la efectiva disposición de medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato
- Realiza la constitución de la garantía

68.- Verificar la acreditación de la solvencia económica y financiera del licitador mediante la clasificación (Art.74 y ss. LCSP)u otros medios autorizados (Art. 75 LCSP).

C.4) Adjudicación de los contratos

69.- Evaluación general del cumplimiento por los órganos de contratación de los principios de transparencia y de tratamiento igualitario y no discriminatorio a licitadores y candidatos.

C.5) Formalización del contrato

70.- Comprobar, salvo en el caso de los contratos menores (Art. 118 LCSP),y los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación (Art. 153 LCSP)la formalización en documento administrativo del contrato en el plazo de 15 días hábiles tras la notificación de la adjudicación.

71.- Comprobar que el contrato se adecua a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares

C.6) Garantías exigibles

72.- Garantía provisional: En caso de que se haya incluido en el PCAP, su importe nopuede ser superior al 3% del presupuesto del contrato.

73.- Garantía definitiva: El licitante que presente la oferta económicamente más ventajosa

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



debe constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, (o, en su caso, hasta el 10%), salvo exención en Pliegos para los contratos de suministros y servicios, o la constitución de una garantía global (Art. 107 LCSP).

74.- Garantía definitiva: En caso de modificación del contrato en que experimente variación el precio del mismo (exceptuando revisiones de precios), deberá reajustarse la garantía en el plazo de 15 días desde comunicación al adjudicatario de la modificación.

D) Licitación y Adjudicación de Contratos. Especificidades según tipo de contrato.

D.1) Contrato de Obras

Objeto, precio y cuantía del Contrato de Obras (Específico)

75.- Comprobar que en los contratos de obra y de concesión de obras, el valor estimado del contrato (VEC) tiene en cuenta tanto el importe de las mismas como el valor de los suministros puestos a disposición del adjudicatario por el órgano de contratación (Art. 101 LCSP)

Encargos a Contrata

76.- Comprobar en los encargos a Contrata que se incluye en el expediente un informe del Servicio justificando tal encargo.

77.- Comprobar en los encargos a Contrata que el proyecto utiliza el cuadro de precios de la contrata y que se incluye, en su caso, la conformación de los precios contradictorios y que éstos se basan en el cuadro de precios de la contrata. Asimismo, la identificación de los precios debe producirse con los códigos que figuran en los cuadros de precios aprobados por la Corporación (BEP 2012, Anexo II Séptimo).

78.- Comprobar en los encargos a Contrata asimismo que los precios contradictorios se aprueban con carácter previo a su ejecución, por el órgano que aprobó la Contrata global, y se incorporan al cuadro de precios (Art 158.2 RGLCAP). Establecer el porcentaje que representan los precios contradictorios en el proyecto.

Preparación del Contrato de Obras (Específico)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



79.- Verificar que el proyecto de obra contempla los documentos recogidos en la ley que, salvo regulación específica sintetizadora para los casos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferior a 350.000 €, rehabilitación, restauración o demolición, son (Arts. 233 LCSP):

- Memoria descriptiva
- Planos de conjunto y detalle
PPTP
- Presupuesto (integrado o no por varios parciales) con expresión de Precios unitarios y de los descompuestos y, en su caso, Estado de Mediciones y los detalles precisos para su valoración. El IVA se indicará en partida a parte, expresando el tipo aplicado.
- Programa de desarrollo de los trabajos o Plan de Obra con previsión de tiempo y el coste
- Referencias para el Replanteo de la Obra

En caso de que el proyecto no haya sido realizado por técnicos municipales, el proyecto deberá contar, asimismo, con:

- Informe favorable del Servicio competente
- Especificación de los honorarios de redacción y, en su caso, de los de dirección de obra.

80.- En el caso de contratos de obra con sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, comprobar que se cumplen las condiciones establecidas en el Artículo 241.3 de la LCSP.

81.- Comprobar la exigencia de clasificación en contratos de obras de importe igual o superior a 350.000 €, salvo a empresarios no españoles de la UE (Art. 77 y 78 LCSP).

82.- Comprobar en la contratación de obras a tanto alzado con precio cerrado que estas (Art.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



241 LCSP):

- Están previstas en el PCAP (pudiendo establecerse unidades de obra que se excluyan de este sistema y se retribuyan por precios unitarios)
- Se definen en el proyecto y se han replanteado antes de la licitación
- En el caso en que se oferten mejoras o variantes por parte de los licitadores a estas unidades deberán realizarse también bajo la modalidad de precio cerrado.

83.- Verificar la existencia de un informe del SEP sobre los aspectos económicos del Proyecto de obra, su repercusión presupuestaria y la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia.

Contratación conjunta de elaboración del proyecto y ejecución de las obras

84.- En el caso de contratación conjunta de la elaboración del proyecto y ejecución de las obras, dado su carácter excepcional, comprobar que se ha justificado en el expediente la misma por la concurrencia de alguno de los supuestos siguientes (Art.234 LCSP):

- Existencia de motivos técnicos ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.
- Cuando la dimensión excepcional o las dificultades técnicas singulares de la obra requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.

85.- Comprobar que el Ayuntamiento redacta un Anteproyecto; y sólo en el caso de que por causas justificadas fuera conveniente al interés público que el Ayuntamiento se hubiera limitado a redactar unas Bases Técnicas, deberá comprobarse que se acreditan las causas que lo justifican (Art.234 LCSP).

86.- Verificar que el proyecto redactado por el contratista ha sido presentado al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo, así como para la subsanación de los defectos encontrados (Art. 234 LCSP).

Supervisión de proyectos

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



87.- Comprobar que el órgano de contratación ha solicitado Informe de Supervisión del Proyecto en los siguientes casos (Art. 235 LCSP):

- Obras cuyo importe sea igual o superior a 350.000 €.
- Cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, independientemente del importe.

88.- Comprobar que el Informe de Supervisión del Proyecto se realiza por parte de la oficina competente, y que ésta expresa en el mismo que se han tenido en cuenta las disposiciones de carácter legal o reglamentario y la normativa técnica de aplicación al proyecto (Art. 235 y DA nº 3.6 LCSP).

Replanteo del Proyecto

89.- Comprobar que tras la aprobación del proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación, se efectúa el replanteo de la obra el cuál consistirá en comprobar (Art. 236LCSP):

- La realidad geométrica de la obra.
- La disponibilidad de los terrenos, salvo en los casos de obras de infraestructura hidráulica, transporte y de carreteras
- Cuantos supuestos figuren en el proyecto y sean básicos para el contrato a celebrar

Adjudicación del Contrato de Obras

90.- Comprobar que el proyecto ha sido aprobado por el órgano de contratación. (Art. 121.1 TRLCSP).

91.- Verificar, en el caso de los contratos de obra de carácter plurianual con excepción de los de la modalidad de abono total del precio, que se ha efectuado una retención adicional de crédito del 10% sobre el importe de adjudicación en el momento en que ésta se realice. Cuya aplicación se producirá en el ejercicio en que finalice la obra o al siguiente según la previsión

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



existente sobre el pago de certificación final (Art. 47.2 LGP).

D.2) Contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado

Este tipo de contrato no está contemplado en la nueva LCSP. Se mantiene este apartado para aquellos contratos anteriores a la fecha de la entrada en vigor de la LCSP.

Preparación del Contrato de Colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado (Específico)

92.- Verificar que, salvo razones de urgencia, el documento previo de evaluación justificativo de la elección de esta fórmula de contratación se ha elaborado por parte de un órgano colegiado, en que se integran expertos con cualificación suficiente en la materia del contrato, así como, que en dicho informe se acredita que otras formas de contratación alternativas no permiten la satisfacción de las finalidades públicas. (Arts.11.2 y 134TRLCSPP).

93.- Comprobar que el objeto del contrato se corresponde con la definición del mismo legalmente establecida: la realización de una actuación global e integrada que además de la financiación de las inversiones necesarias para el cumplimiento con objetivos de servicio público o actuaciones de interés general, comprende algunas de las siguientes prestaciones (Art. 11.2 TRLCSPP):

- Construcción, instalación o transformación de obras, equipos, sistemas y productos o bienes complejos, así como su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión.
- Gestión integral del mantenimiento de instalaciones complejas.
- Fabricación de bienes y prestación de servicios que incorporen tecnología especialmente desarrollada con el propósito de aportar soluciones más ventajosas que las existentes en el mercado.
- Otras prestaciones de servicios ligadas al desarrollo por la Administración del servicio público o actuaciones de interés general que le hayan sido encomendadas.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



94.- Verificar que el órgano de contratación ha elaborado un programa funcional que contendrá los elementos básicos que conforman el diálogo con los contratistas (Art. 135 TRLCSP):

- Naturaleza y dimensión de las necesidades a satisfacer.
- Elementos jurídicos, técnicos o económicos mínimos a incluir en las ofertas para ser admitidas en el diálogo competitivo.
- Criterios de adjudicación del contrato.

95.- Comprobar que el contrato contiene el clausulado mínimo exigido por la legislación (Art. 136 TRLCSP).

96.- Comprobar que la duración del contrato no supera los 20 años, salvo que por razón de la prestación principal que constituya su objeto el régimen aplicable sea el propio de los contratos de concesión de obra pública (Art. 314 TRLCSP).

D.3) Contratos de suministros

Objeto, precio y cuantía del Contrato de Suministros (Específico)

97.- Comprobar que en los contratos de suministro cuyo objeto sea el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de producto, el valor base para el cálculo del VEC sea el siguiente (Art. 101 LCSP):

- Contrato duración igual o inferior a 12 meses: valor total estimado para la duración del contrato.
- Contrato superior a 12 meses: Valor total incluido importe estimado del valor residual.
- Contrato duración no fijada: Valor mensual multiplicado por 48

98.- Comprobar que en los contratos de suministro o servicios que tengan un carácter de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



periodicidad o deban renovarse en un período de tiempo se tendrá en cuenta para estimar el VEC alguno de los criterios siguientes (Art. 101 LCSP):

- Valor real de los contratos similares adjudicados durante el ejercicio previo o ajustado, en función de los cambios previstos para los 12 meses posteriores al contrato inicial
- Valor estimado total de los contratos adjudicados durante los 12 meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio si éste fuera superior a 12 meses.

99.- Para los gastos de VEC igual o superior a 200.000,00 € comprobar la existencia de un informe del SEP sobre los aspectos económicos de los pliegos y la repercusión presupuestaria, en el que se ponga de manifiesto, respecto a la anterior forma de prestación, la variación de servicios, medios exigidos, precios, condiciones de pago y otras circunstancias que incidan en el coste final del contrato (BEP 2018 nº 13.1.2).

D.4) Contratos de servicios

Objeto, precio y cuantía del Contrato de Servicios (Específico)

100.- Comprobar que en los contratos de suministro o servicios que tengan un carácter de periodicidad o deban renovarse en un período de tiempo se tendrá en cuenta para estimar el VEC alguno de los criterios siguientes (Art. 101 LCSP):

- Valor real de los contratos similares adjudicados durante el ejercicio previo o ajustado, en función de los cambios previstos para los 12 meses posteriores al contrato inicial
- Valor estimado total de los contratos adjudicados durante los 12 meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio si éste fuera superior a 12 meses.

101.- Comprobar que en los contratos de servicios se ha tenido en cuenta para estimar el VEC alguno de los criterios siguientes (Art. 101 LCSP):

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- En contratos de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración
- En servicios bancarios y otros financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
- En contratos relativos a un proyecto: lo honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- En los que no se especifique un precio cierto y tenga una duración determinada inferior o igual a 48 meses: el VEC estimado para toda su duración.
- En los que no se especifique un precio cierto y tenga una duración indeterminada o una determinada superior a 48 meses: el valor mensual multiplicado por 48.

Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares

102.- Para los gastos de VEC igual o superior a 200.000,00 € comprobar la existencia de un informe del SEP sobre los aspectos económicos de los pliegos y la repercusión presupuestaria, en el que se ponga de manifiesto, respecto a la anterior forma de prestación, la variación de servicios, medios exigidos, precios, condiciones de pago y otras circunstancias que incidan en el coste final del contrato.

Preparación del Contrato de Servicios (Específico)

103.- Verificar que el contrato (Art. 29.4LCSP) no tiene un plazo de vigencia superior a 5 años, incluyendo prórrogas.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios, se podrá establecer un plazo de duración superior en los siguientes supuestos:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- a. Cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica. Se exige en este caso que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberá ser justificada en el expediente de contratación.
- b. El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.
- c. En el caso de servicios relativos a los servicios a las personas cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente, el plazo se adaptará según sea necesario a tal finalidad.
- d. Los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior que no podrá exceder del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal (Art. 29.7 LCSP).

D.5) Contratos de concesión de obras

Objeto, precio y cuantía del Contrato de Concesión de Obras (Específico)

104.- Comprobar que en los contratos de obra y de concesión de obras, el valor estimado del contrato (VEC) tiene en cuenta tanto el importe de las mismas como el valor de los suministros puestos a disposición del adjudicatario por el órgano de contratación (Art. 101 LCSP).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Preparación del Contrato de Concesión de Obras (Específico)

105.- Comprobar que el órgano competente ha acordado la realización de un estudio de viabilidad, con el contenido establecido en la legislación (Art. 247 LCSP y BEP 2018 Anexo II Apartado Sexto.1.a)).

106.- En caso de que la Corporación haya acordado la redacción de un anteproyecto de construcción y explotación de la obra, apreciar si su contenido se corresponde con el establecido en el Art. 129.2 TRLCSP y si se ha sometido a:

- Información pública durante 1 mes, prorrogable por el mismo periodo de tiempo.
- Informe de los órganos de la AGE, CC.AA. y EE.LL. afectados

107.- Comprobar que en el expediente de contratación (BEP 2017 nº 13.4.6):

- Que los PCAP hacen referencia, al menos, a los aspectos contemplados en el Art. 131 del TRLCSP modificado por el apartado cuatro de la disposición final tercera de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- El PCAP regula el régimen de abono del importe de la obra asumido por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el Art. 240 de la LCSP (certificaciones y abonos a cuenta durante la ejecución de la obra) o en el Art. 266 de la LCSP (abonos a la finalización de la obra o de la concesión).
- Se incluye el informe de Intervención General sobre los efectos del contrato en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y la deuda consolidada imputable al Ayuntamiento.

108.- Verificar para la aprobación del proyecto de obra y, en su caso del anteproyecto de construcción y explotación:

- Que se ha procedido a la supervisión y replanteo del proyecto (Art. 249.1 LCSP)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Que se produce la exposición al público del anteproyecto, y en su caso proyecto, en los términos establecidos en los Art. 248 y 249 de la LCSP.

D.6) Contratos de concesión de servicios

Preparación del Contrato de Concesión de Servicios (Específico)

109.- Verificar que se ha procedido a establecer el régimen jurídico del servicio: declaración expresa de la asunción por la Administración como propio, determinación del alcance de las prestaciones a favor de los administrados y regulación de los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio (Art.284 LCSP).

110.- Si el contrato comprende la ejecución de obras, comprobar que la tramitación del expediente viene precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1 LCSP, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras. (Art. 285.2 LCSP).

111.- Comprobar la inclusión en PCAP y PPT, de lo dispuesto en el Art. 285 LCSP:

- El objeto del contrato
- Las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración.
- La distribución de riesgos entre la Administración y el concesionario en función de las características particulares del servicio, si bien en todo caso el riesgo operacional le corresponderá al contratista
- Los requisitos de capacidad y solvencia financiera, económica y técnica que sean exigibles a los licitadores
- La posibilidad de que se produzca la cesión del contrato

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA II: FONDOS A JUSTIFICAR

OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN PLENA A POSTERIORI MEDIANTE MUESTREO

Verificar el cumplimiento de la normativa correspondiente al libramiento y justificación de fondos de estas características, cualquiera que sea el procedimiento legal utilizado.

PRUEBAS Y COMPROBACIONES A EFECTUAR CON CARÁCTER GENERAL

1.- ÓRDENES DE PAGOS A JUSTIFICAR: son aquellas órdenes de pago que se libren, con carácter excepcional, para atender gastos presupuestarios cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de su expedición. (BEP 2018, nº 37.1)

A.- Provisión de fondos:

1.- Comprobar que las órdenes de pago respondan a alguno de los supuestos que son de aplicación según las Bases del presupuesto, dado que la normativa general (art. 190, TRLRHL) remite a su regulación en éstas. Dichos supuestos son los siguientes:

- Cualquier pago cuyo documento justificativo no se pueda acompañar en el momento de su expedición.
- Obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas, residentes o no en el territorio nacional, que demanden el pago inmediato (conciertos, actuaciones, ponencias, etc.).
- Gastos de representación, de protocolo y Alcaldía cuyos justificantes superen individualmente los 3.000,00 €.
- Cuando se den los supuestos de tramitación de emergencia a que hace referencia el art. 120 de la LCSP.

Referencia Legislativa: BEP 2018, nº 37.2

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



2.- Verificar que han sido generadas por órgano competente y que dicha orden de pago a justificar esté aprobada por un órgano que tenga competencia para su aprobación.

Referencia Legislativa: BEP 2018, nº 37.4

3.- Que existe informe de la Intervención municipal comprobando la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Referencia Legislativa: Art. 219.2 TRLRHL y BEP 2018, nº 14.1 y 2

4.- Que no tiene el perceptor ninguna orden de pago pendiente de justificar librada anteriormente con cargo al mismo concepto presupuestario, o bien hubiera dejado transcurrir el plazo de 3 meses sin justificar cualquier petición anterior.

Referencia Legislativa: Art. 190 TRLRHL y BEP 2018, nº 37.4.

5.- Valorar si la utilización del anticipo de caja fija no hubieran supuesto una mayor agilidad en el procedimiento.

Referencia Legislativa: Art. 190 TRLRHL

B.- Cuentas justificativas:

6.- Se consultarán las cuentas justificantes de las órdenes de pago que previamente ya se hayan analizado. Se comprueba lo siguiente:

- Que el tiempo transcurrido desde la fecha de provisión de fondos hasta que el servicio gestor envía a fiscal gasto la cuenta justificativa no supera el plazo legal.

Referencia Legislativa: Art. 190 TRLRH y BEP 2018, nº 38.2 y 40.2

7.- Obtenidos los tiempos invertidos en cada fase, se analizan, en su caso, las causas que han originado la dilación del procedimiento.

Referencia Legislativa: Art 190.2 TRLRHL y BEP 2018, nº 38.1

8.- Se verifica que la cuenta justificante está debidamente firmada y se rinde en el modelo normalizado y recoge la información establecida en las Bases de ejecución:

- Firma del perceptor de los fondos a justificar
- Conforme del Concejal Delegado correspondiente
- Copia de la Memoria explicativa de gastos que sirvió para la adopción del acuerdo.
- Facturas ordenadas en función del número de orden dado en la relación y

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



agrupadas en función de los conceptos de la Memoria, con datos exigidos en BEP 2018 34 apartado 4, incorporando la conformidad del Jefe del Servicio o unidad administrativa y recibí del proveedor con firma y NIF o justificante de pago por transferencia bancaria.

- Reintegro, en su caso, de los fondos no gastados y retenciones practicadas.
- Informe del Servicio de Tesorería sobre situación de la cuenta corriente, conciliación con el total de pagos efectuados y liquidación de intereses, si procede.

Referencia Legislativa: BEP 2018 nº 38.1

9.- Se verifica la existencia de correlación entre la cuenta justificativa y la memoria que fundamentó la orden de pago a la que se refiere, así como la coherencia aritmética de los datos económicos contenidos en la cuenta justificativa. Por tanto, se comprueba:

- Que comprenda, debidamente relacionadas, facturas y documentos originales, por importe igual al consignado en el resumen.
- Que el importe librado es igual a la suma de las cantidades invertidas. Que incluye, en su caso, carta acreditativa del reintegro del sobrante. Se analiza la ratio del reintegro en relación con el importe del libramiento y se valora su relevancia, al haber consumido crédito que posteriormente no ha sido aplicado.
- Que las fechas de las facturas originales son posteriores a la de expedición del libramiento de la orden de pago.
- Que se ha pagado el importe correcto y que el acreedor está claramente definido. (Apellidos y nombre o razón social del proveedor NIF o CIF).
- Que las facturas u otros documentos de pago son originales, están conformadas (por el Jefe de Servicio) y en ellas consta el recibí del acreedor (perfectamente identificado).

Referencia legislativa: BEP 2018, nº 38

10.- En aquellos gastos que precisen procedimiento de contratación, que existe dicho trámite y que se cumplen los requisitos requeridos.

Referencia legislativa: Art. 1 LCSP y BEP 2018, nº 13

11.- Cumplimiento de la normativa relativa a la competencia de las unidades administrativas en materia de gastos centralizados.

Referencia legislativa: BEP 2018, nº 20.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



2.-ANTICIPOS DE CAJA FIJA: son las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen en favor de los habilitados que proponga el Tesorero municipal, o los servicios interesados con la conformidad del Tesorero, para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no susceptible de inventariar, conservación y otros de similares características. (BEP 2018, nº 39.1).

Las comprobaciones se realizarán sobre las muestras de anticipos de caja fija en fase de reposición, no obstante se comprobará la concesión, en el caso que dicha concesión sea reciente. Se analizará lo siguiente:

A.- En la concesión del anticipo

12.- Que la concesión del Anticipo de Caja fija y su límite cuantitativo se haya determinado por órgano competente previo informe de la Intervención General Municipal.

Referencia legislativa: BEP 2018, nº 39.3

13.- Que en la solicitud del anticipo se incluyen los requisitos establecidos en las bases del presupuesto. En particular:

- Informe justificativo de la necesidad y naturaleza de los gastos a atender.
- Estimación del importe de la provisión inicial y partida o partidas aplicables a su justificación
- Propuesta de designación de dos habilitados para la disposición mancomunada de los fondos, así como de dos sustitutos.
- Propuesta de acuerdo de la concesión del anticipo de caja fija.

Referencia legislativa: BEP 2018, nº 39.4

14.- Que el libramiento de fondos inicial se efectúa en la cuenta bancaria correspondiente y la disposición de fondos de la misma conforme a la normativa regulada en bases.

Referencia legislativa: BEP 2018 nº 39.8

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



B.- En la rendición de cuentas

15.- Que los justificantes aportados se corresponden con gastos cuya gestión puede atenderse mediante disposición de Anticipos de Caja Fija y, por tanto, se trata de gastos que no superen individualmente la cuantía de 3.000,00 €, y correspondan a:

- a) Gastos de representación realizados por Protocolo, Alcaldía y Alcaldías de Barrio.
- b) Tributos y precios públicos a cargo del Ayuntamiento.
- c) Gastos por reparaciones mantenimiento y conservación de menor cuantía que no sean objeto de contrato, ni de tramitación centralizada y que no supongan fraccionamiento de gasto.
- d) Gastos de material y suministros varios no inventariables, en idénticos supuestos al apartado anterior.
- e) Minutas de procuradores derivadas de procedimientos judiciales, así como gastos registrales y otros que se originen por la gestión jurídica y de recaudación ejecutiva.
- f) Dietas, gastos de viajes e instancias, matriculación y asistencia a cursos profesionales.
- g) Anuncios oficiales, cuya cuantía podrá sobrepasar el importe de 3.000,00 € en caso de procedimiento de urgencia.

Referencia legislativa: BEP 2018, nº 39.2

16.- Que se da cumplimiento de la normativa relativa a la competencia de las unidades administrativas en materia de gastos centralizados.

Referencia legislativa: BEP 2018, nº 20.

17.- Que la justificación de las órdenes de pago de la reposición contenga los justificantes (facturas, u otros justificantes de pago) por cada uno de los proveedores, y que dichos justificantes sean correctos y originales.

18.- Que la partida o partidas aplicables en la justificación sean correctas.

19.-Que la justificación se haya realizado a lo largo del ejercicio presupuestario en el que se haya producido el gasto.

20.-Que el acuerdo de la orden de pago de la reposición de fondos esté aprobada por la autoridad competente.

Referencia legislativa: BEP 2018, nº 38.4

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|-------------|---------------------|------------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA III: SUBVENCIONES

SUBVENCIONES

OBJETIVO

Respecto al control interno de la tramitación y concesión: Análisis del procedimiento utilizado por los órganos gestores en relación con la tramitación y seguimiento de subvenciones, verificando la correcta aplicación de la normativa vigente y la adecuada observación de los principios de buena gestión.

Respecto al beneficiario y la aplicación de los fondos: La adecuada y correcta obtención de la subvención, el cumplimiento de su aplicación, así como su correcta justificación.

Concepto de subvención; requisitos generales: Toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios,
- b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) que el proyecto, la acción, o conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No obstante la disposición adicional 5ª del texto legal citado incluye la posibilidad de subvenciones en especie cuya adquisición estaría sujeta a la LCSP. (Art. 2 LGS y Art. 2 OGS).

No incluye las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, ni entre la administración y otros entes dependientes de ésta, y demás exclusiones señaladas en los art. 2.2 y 4 de la LGS.

En los expedientes de subvenciones y ayudas públicas, excepto para aquellas que se concedan en virtud de preceptos de Derecho comunitario que sean de aplicación directa, esto

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



es, que no requieren un acto de previa incorporación formal al Derecho interno para tener eficacia en el territorio de los Estados miembros, los extremos adicionales a comprobar en la fiscalización plena posterior por muestreo serán los siguientes:

PRUEBAS Y COMPROBACIONES A EFECTUAR CON CARÁCTER GENERAL

A). - De carácter previo al otorgamiento y al procedimiento de concesión:

Comprobar:

- a) Que la subvención que se pretende conceder está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones o, en caso contrario, que se ha elevado la propuesta pertinente de modificación de éste (Art. 8 LGS, Art. 6 OGS, BEP 2018 nº 23).
- b) Con carácter previo a la convocatoria o a la concesión directa deberá efectuarse la aprobación del gasto (Art. 34.1 LGS).
- c) El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos (Art.9.4 LGS):
 - La competencia del órgano administrativo concedente
 - La existencia de crédito adecuado y suficiente
 - La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas aplicables
 - La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico
 - La aprobación del gasto por órgano competente

En los casos de subvenciones plurianuales deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder así como su distribución por anualidades dentro de los límites del Art. 47 LGP (Art. 57 RLGS).

B).- Procedimiento de concesión

Verificar:

- a) Con carácter previo a la concesión, que se cumple lo dispuesto en el Art. 13 apartados 3 y 4 de la OGS del Ayuntamiento, referente al caso de la obtención de más de una subvención por persona o entidad beneficiaria.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



b) Que los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento, tal y como establece el art. 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, han presentado sus solicitudes de esta forma y, si en su caso de no haberlo hecho fueron requeridos de conformidad con el art. 68.4 del mismo texto legal.

B-1 Concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva:

a) Comprobación de su inclusión en alguno de los siguientes supuestos (Art. 22.2 LGS, Sección 2ª Cap. II de la OGS y BEP 2018 23.4.2):

- Prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, (Art. 22 OGS).
- Las establecidas mediante acuerdo de Pleno variando las previstas como nominativas en el Presupuesto General.
- Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta por norma de rango legal.
- Con carácter excepcional, subvenciones a favor de personas públicas o privadas, o aquellas en que se acrediten razones de interés público, social o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

b) Comprobación de que el expediente para la concesión de subvenciones directas incorpora la acreditación de (Art. 13 LGS y Art. 9 y 10 OGS):

- La concurrencia en el perceptor de las circunstancias en torno a las cuales se concede la subvención.
- Que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mediante informe del servicio gestor.

c) Comprobación de que en las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión o, en su caso, el convenio incluye (Art.65 RLGS):

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- La determinación del objeto de la subvención y beneficiarios de acuerdo con la asignación presupuestaria.
 - El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fueran varios.
 - Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad.
 - Plazos y modo de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta y, en su caso, régimen de garantías a aportar.
 - Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de fondos.
- d) En el caso de subvenciones de concesión directa impuesta por normas de rango legal, verificación del cumplimiento de sus estipulaciones (Art. 66 RLGs).
- e) En el caso de subvenciones directas concedidas con carácter excepcional, en las que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, verificar que previamente a su concesión, el órgano competente, a propuesta del Área correspondiente por razón de la materia y, previo informe de la Asesoría Jurídica municipal y de la IGAV (SFG), haya aprobado el régimen jurídico específico que tendrá el carácter de base reguladora de la subvención y que se ajustan a la Ley General de Subvenciones salvo a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. (Art. 67.1 RLGs y Art. 25 OGS)

B-2 Concesión en régimen de concurrencia competitiva

- a) Comprobar que la convocatoria pública sea aprobada por órgano competente, previo informe de la IGAV (Art. 18.1 OGS)
- b) En el caso de régimen de tramitación anticipada o de subvenciones plurianuales, comprobar que se cumplen el Art. 18.2 y 3 OGS (Art. 56 y 57 RLGs)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- c) En el caso de convocatoria abierta, comprobar que se cumple el Art. 59 del RLGS
- d) Comprobar que la convocatoria se ajusta al contenido del Art. 18.4 de la OGS:
- Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y del diario oficial en que está publicada, salvo que, en atención a su especificidad, rijan otras bases reguladoras o que éstas se aprueben junto con la propia convocatoria.
 - Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
 - Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - Indicación de la posibilidad de que la persona solicitante de la subvención opte por autorizar al órgano gestor para que éste pueda recabar el certificado o documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Establecer, en su caso, la consideración como beneficiarias de las personas y entidades a que se refieren los apartados 3 al 7 del artículo 10 de esta Ordenanza y las excepciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención, de alguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la LGS, según lo establecido por el citado artículo 10.
 - Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - Composición de la comisión de valoración.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Plazo y lugar de presentación de solicitudes. El plazo será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, salvo que en la misma se fije uno superior.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazos de resolución y de notificación, así como los medios de publicación.
- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención de entre los detallados en el apartado 5 y, en su caso, ponderación de los mismos.
- En su caso, indicación de que el crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todas las personas o entidades beneficiarias de la subvención.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 la LGS.
- Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y del recurso o recursos que proceda interponer contra la misma.
- Indicación, en su caso, de que la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.
- En su caso, posibilidad de subcontratación en diferentes términos a los previstos con carácter general en esta ordenanza.
- En su caso, tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la persona o entidad beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. En caso de que la convocatoria no contenga tal previsión el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad o proyecto.
 - En su caso, régimen de garantías que deben constituir las personas o entidades beneficiarias, o las entidades colaboradoras.
 - Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
 - Forma y plazo de justificación.
 - Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto como consecuencia de circunstancias no previstas.
 - En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar la financiación pública del Ayuntamiento.
- e) Verificar que la convocatoria ha sido publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el BOP y en la página web municipal (Art. 18.6 OGS).
- f) Comprobar que la solicitud se ha presentado en el plazo fijado por la convocatoria (Art. 18.7 OGS)
- g) Comprobar que la solicitud se ha presentado mediante los modelos normalizados que a tal efecto se determine en la convocatoria (Art. 18.7 OGS)
- h) Verificar que las solicitudes incluyen los documentos e informaciones solicitados (Art. 18.8 OGS)
- i) Verificar que en el caso de declaraciones responsables, se acredite la realidad de los datos contenidos en la misma (Art. 18.9 OGS)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



C).- Compromiso del gasto:

- a) Comprobar que la resolución expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar tanto la concesión como la denegación (art.20 OGS).
- b) Verificar que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. (Art. 19.3 LGS y 13.3.1 OGS)
- c) Acreditación de que el beneficiario cumple los requisitos imprescindibles para la concesión de la subvención previsto en el artículo 10 de la OGS, entre los que se pueden enumerar los siguientes:
- Existencia de la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los arts. 13.2 y 13.3 de la OGS, con la excepción prevista en el apartado 1 del artículo 10 de la OGS.
 - Nombre de la entidad o particular solicitante, en el que se indique en el caso de personas jurídicas la composición de los miembros de la Junta Directiva u órgano rector, estatutos y objeto social. Así mismo, en caso de que el solicitante sea entidad ciudadana domiciliadas en el municipio de Valencia deberán acreditar estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
 - La actividad para la que las entidades jurídicas soliciten subvención tiene que tener cabida en el objeto o fines sociales de la entidad.
 - Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (art.10.16 OGS) y no tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de Valencia
 - Fotocopia del CIF o NIF, domicilio fiscal, cuenta corriente para la transferencia
 - Comunicación, en su caso, de la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas; tan pronto como se conozca y siempre con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal concedida con anterioridad.
 - Si se solicita con exclusión de concurrencia competitiva debe aportar memoria explicativa del objeto de la subvención, relación con las competencias municipales y medios de que dispone para la consecución del fin.
 - Comprobación de que, además de reunir los requisitos específicos de la convocatoria, no han sido inhabilitados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- d) Que la propuesta de concesión fue realizada al órgano concedente por el órgano colegiado correspondiente, en el supuesto que ello se prevea en la convocatoria.
- e) Que se ha aportado la documentación acreditativa de las garantías exigibles, en su caso.

D) Justificación de las subvenciones

a) Comprobación del cumplimiento de:

- Que se ha presentado la documentación relativa a los requisitos que fueron establecidos en la convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa o en la OGS.
- Justificación por el beneficiario del cumplimiento del objetivo, ejecución del proyecto, realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamenta la subvención en el plazo establecido, y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos.
- Presentación en plazo de la modalidad justificativa prevista en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio, o en la resolución directa y que deberá revestir alguna de las siguientes formas que prevé la OGS (art. 28 OGS):

- Cuenta justificativa del gasto realizado.
- Acreditación del gasto por módulos.
- Presentación de estados contables.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- El plazo máximo expresado en la convocatoria o en el convenio o resolución de concesión directa, para la justificación desde la finalización del periodo para la realización de la actividad o a falta de previsión específica, que se haya presentado en el plazo de un mes, desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (art. 34 OGS)
 - La aplicación de los fondos a los gastos subvencionables regulados en el art. 31 de la LGS y de la no inclusión de los relacionados en el art. 31.7 del mismo texto legal.
 - Las limitaciones a la subcontratación establecidas en la normativa legal (art.29 LGS, art. 68 RLGS y art. 26 OGS)
- b) La modalidad de justificación deberá establecerse en la convocatoria, texto del convenio o en la resolución de concesión directa. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la OGS, se realizará mediante la modalidad “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto” o, en su caso, “cuenta simplificada, en defecto de previsión de otra modalidad”
- ✓ La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.
En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.
 - Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá lo previsto en el art. 29.1.2 OGS
- ✓ Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, se podrá optar por la cuenta justificativa simplificada. (Art. 30 OGS)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



✓ La justificación mediante estados contables será aplicable en los supuestos previstos en el art. 80 del RLGS (art. 31OGS)

✓ Justificación mediante módulos (art. 32 OGS)

c) Comprobaciones adicionales previas al Pago:

- Comprobación de que, previo al pago de la subvención, se ha justificado la realización de la actividad
- Que se acredita, en su caso, la existencia de las correspondientes garantías para poder efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida en el caso de estar previstos dichos anticipos en las bases reguladoras.
- Certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la subvención.
- Acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubieren exigido, de conformidad con lo que determina el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Acreditación de que las personas o entidades beneficiarias hayan difundido el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, etc.
No será exigible esta obligación cuando se trate de ayudas de carácter social a personas físicas (art. 11 OGS).
- Las personas o entidades beneficiarias darán publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno (art. 18.4 LGS y art. 15.4 OGS)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Qv8=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Comprobación de que los pagos superiores a 2.500 € no se han realizado en efectivo (art. 7.1 Ley 7/2012, de 29 de octubre, de lucha contra el fraude)
- d) Comprobaciones posteriores:
- Publicación de las subvenciones concedidas en la página web municipal y en la BNDS, con indicación detallada de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios/as, sin perjuicio de cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio. (Art. 20.8.b) de la LGS y art.15 OGS)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA IV: GASTOS FINANCIEROS

OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN PLENA A POSTERIORI MEDIANTE MUESTREO.

Comprobar que la ejecución posterior de los contratos se realiza conforme a los principios de buena gestión.

PRUEBAS Y COMPROBACIONES A EFECTUAR CON CARÁCTER GENERAL

Las pruebas y comprobaciones a realizar dependerán de la clase de gasto que se trate.

1.- Gastos de intereses.

A) Gastos de intereses por operaciones de préstamo o crédito.

1.- Se comprueba el contrato que el Ayuntamiento firmó con la Entidad Financiera.

2.- Se comprueba el cálculo de dichos intereses.

- Que el capital aplicado coincide con el capital dispuesto.
- Que el tipo de interés aplicado es el correcto, en función de lo contratado.
- Que los días aplicados coinciden con el periodo al que se refiere el gasto.
- Que la operación matemática así obtenida es la correcta.

B) Gastos de Movimiento de Fondos de Tesorería.

1.- Que exista Circular del Banco de España autorizando dicho gasto.

2.- Se comprueba el documento contable que da soporte a la formalización del gasto.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



C) Gastos de Intereses de Demora.

1.- Se comprueba la existencia de la instancia del proveedor reclamando dichos intereses de demora.

2.- Se comprueba que el tipo de interés aplicado es el coincidente con el tipo pactado en el contrato y, en defecto de pacto, el que establece la ley, teniendo en consideración las modificaciones introducidas por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.- Se comprueba que el cálculo de los intereses sea correcto (Art. 198 LCSP, BEP 2018, nº24 y Art. 6, 7 y DA 1 de la Ley 3/2004 de 29 Diciembre *por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*)

D) Gastos de intereses en operaciones SWAP.

1.- Se comprueba el contrato que el Ayuntamiento firmó con la Entidad Financiera.

2.- Se comprueba el cálculo de dichos intereses, que consiste en:

- Comprobar que el tipo de interés fijo que se utiliza sea el pactado
- Comprobar que el tipo variable coincide con el que la Entidad Financiera comunica, en el tiempo reglamentado y en la forma debida.
- Comprobar que el capital aplicado es el correcto
- Comprobar que los días calculados coinciden con el tiempo al que corresponde el gasto y que son los pactados.

2.- Gastos de amortización (devolución) de préstamo.

a) Se comprueba el Contrato firmado por el Ayuntamiento con la Entidad Financiera.

b) Se comprueba que los periodos en los que se divide el préstamo son los correctos, en función de lo estipulado en el contrato.

c) Se comprueba el cálculo de la amortización.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA V: CONTRATOS DE OBRAS

OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN PLENA A POSTERIORI MEDIANTE MUESTREO

Comprobar que los procesos de contratación y tramitación de los expedientes de gastos relativos a los contratos de obras se adecuan al régimen jurídico aplicable, teniendo en cuenta la **Disposición Transitoria 1ª de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (en adelante LCSP), que dispone que:

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva LCSP se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva LCSP se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

En todos los casos, comprobar que la ejecución de los contratos de obras se ajusta a la contratación efectuada, a los fines previstos y a la legislación y normativa aplicable y se realiza conforme a los principios de buena gestión, independientemente de que la finalización del contrato se produzca con posterioridad al período fiscalizado.

Proceso de contratación en el contrato de obras

1.- En caso de tratarse de elementos cuya disposición se haya producido a lo largo de los ejercicios 2017 y 2018, se aplicará el programa de fiscalización I de Contratación de este Manual para los gastos de esta naturaleza.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Aspectos Generales de la Ejecución de Contratos

2.- Verificar que el cumplimiento del contrato se constata por parte de la Administración con un acto formal y positivo de recepción o conformidad en el plazo de 1 mes tras la entrega o realización del objeto del contrato o, en su caso, del plazo específico que fije el PCAP. (Art. 210 LCSP)

3.- Verificar la correcta aplicación de los precios contractuales en los pagos realizados para el abono de las prestaciones efectuadas por el contratista. (Art. 198 LCSP)

4.- Comprobar que se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y que las facturas contienen los datos señalados en las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP 2018 nº 34.4).

5.- Comprobar que las prórrogas del contrato están previstas en el mismo y se han aprobado expresamente por el órgano de contratación.

Revisión de precios

6.- Comprobar que se cumplen simultáneamente las condiciones establecidas para que sea posible la revisión de precios (Art. 103 LCSP):

- Que no se trate de contratos relativos a arrendamiento financiero, arrendamiento con opción de compra ni contratos menores.
- Que no se excluye expresamente en el pliego de condiciones o el contrato.
- Que se haya ejecutado al menos el 20 % del importe del contrato
- Que hubiera transcurrido al menos 2 años desde la formalización del contrato.

7.- Verificar que la revisión de precios se efectúa de oficio y que el coeficiente aplicado se calcula conforme a lo indicado en el PCAP (Arts. 103, 104 y 105 LCSP).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Modificación de contratos

8.- Identificar el tipo de modificación de contrato aprobada (prevista en pliego o anuncio de licitación (Art. 204 LCSP) o no prevista (art. 205 LCSP).

9.- En caso de tratarse de una modificación del contrato prevista en los documentos que rigen la contratación, verificar que, según el art. 204 LCSP:

- No pueden implicar una modificación superior al 20% del precio inicial del contrato.
- Tampoco pueden suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos ni la alteración global del contrato inicial.

10.- En caso de tratarse de una modificación del contrato NO prevista o a aquellas que superen a las previstas que rigen la contratación, comprobar que:

- Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico;
- Que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación, y siempre que la modificación no exceda, aislada o conjuntamente, con otras modificaciones no previstas del 50% del precio inicial.
- Que se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan tres condiciones :
 - ✓ Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever;
 - ✓ Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato;
 - ✓ Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones no previstas, del 50 por ciento de su precio inicial.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Cuando las modificaciones no sean sustanciales.
Se considerará que una modificación es sustancial cuando:
 - ✓ tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente distinta al celebrado inicialmente
 - ✓ o siempre que introduzca condiciones que de haber sido conocidas hubieran permitido elegir otro licitador o hubieran atraído a más licitadores;
 - ✓ altere el equilibrio económico en beneficio del contratista de una manera que no estuviera prevista en el contrato;
 - ✓ o amplíe de forma importante el ámbito del contrato, lo que se considerará que ocurre cuando el precio se modifica en más de un 15 % si se trata de un contrato de obras o de un 10 % en los demás contratos. (Art. 205 LCSP)

11.- Verificar, ante una modificación de contrato, que se cumplen los siguientes requisitos (Art. 242.4 LCSP)

- El órgano de contratación ha autorizado, a solicitud del director facultativo, iniciar el expediente de modificación.
- Se ha redactado la modificación del proyecto y se ha aprobado técnicamente. En su caso se ha realizado la supervisión del mismo (Art. 136.2 RGLCAP).
- Se ha dado audiencia al contratista con plazo mínimo de 3 días.
- Se ha aprobado el expediente de contratación y los gastos complementarios precisos por el órgano de contratación.

Cesión de contrato y subcontratas

12.- En caso de cesión del contrato a terceros por parte del adjudicatario comprobar que se cumplen los requisitos legalmente establecidos (Art. 214 LCSP).

- El órgano de contratación la autoriza de forma previa y expresa.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato. En

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



caso de contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

- El cesionario tenga la capacidad para contratar y la solvencia exigible.
- La cesión se formaliza en escritura pública.

13.- En caso de subcontratación de parte de la prestación con terceros por parte del adjudicatario verificar que se cumplen los requisitos legalmente establecidos (Art. 215 LCSP).

- En el caso de que lo prevean los Pliegos, que se haya indicado en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, su importe y el nombre o el perfil empresarial (solvencia) de los subcontratistas.
- Que se haya comunicado anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos indicando, asimismo, la información anterior. (La acreditación de la aptitud del subcontratista puede realizarse después de la celebración del subcontrato, si éste responde a situaciones de emergencia o a la adopción de medidas urgentes, que deberán justificarse).
- En los casos de contratos de carácter reservado o secreto, se exigirá siempre la autorización expresa del órgano de contratación.
- Las prestaciones a subcontratar no excederán del porcentaje fijado en el PCAP.

Aspectos específicos de la ejecución en el contrato de obras

14.- Comprobar la existencia de un Acta de Comprobación de Replanteo, así como que su expedición se produce en el plazo no superior a 1 mes desde la formalización del contrato, salvo caso excepcional justificado (Art. 237 LCSP).

15.- Comprobación de que las obras se ejecutan con estricta sujeción a las estipulaciones de los pliegos y al Proyecto que sirve de base al contrato. (Art. 238 del LCSP).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



16.- Verificar que las certificaciones se emiten mensualmente.

17.- Verificar que las certificaciones se emiten en las condiciones y plazos establecidos en los pliegos

18.- Comprobar que para la emisión de la primera certificación, está constituida la garantía definitiva y que se ha formalizado el contrato.

19.- Verificar que las certificaciones:

- Contienen un listado exhaustivo de unidades y precios unitarios descompuestos y simples aplicados (BEP 2018, nº 34.3).
- Que son emitidas por el facultativo director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor (Art 148 RGLCAP).
- Que, de utilizarse precios o materiales no incluidos en el proyecto, los precios han sido tramitados correctamente y aprobados como contradictorios antes de su aplicación. (Art. 242 LCSP)
- Que junto a la certificación se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BEP 2018, nº 34.4).

20.- Verificar que a la Intervención General le ha sido comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto de recepción de la obra para la asistencia al mismo en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión (Art. 210 LCSP).

21.- Comprobar que las variaciones en la certificación final no aprobadas previamente respecto al proyecto responden a las características establecidas en la LCSP (Art. 242 LCSP):

- Alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- No suponen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial (Art. 242.4.c in fine LCSP).

22.- Comprobar que el Acta de Recepción de las obras está suscrita por: (Art. 243 LCSP):

- El responsable del contrato (Art. 62 LCSP) o facultativo designado por la Corporación.
- El Director facultativo de las obras
- El contratista

23.- Determinar si el Acta de Recepción presenta reservas y fija plazo para ejecutar las obras que reparen las deficiencias detectadas. Hacer seguimiento de las mismas. (Art. 243 LCSP).

24.- Respecto a la Certificación final comprobar:

- Que se ha emitido certificación o acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Art. 243 LCSP).
- Comprobación de que la certificación responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente (Art. 214 TRLRHL).
- Constatación de la firma del delegado designado por la Intervención General para la comprobación material de la ejecución y firma del Acta para inversiones con importe mayores de 100.000,00 €, susceptibles de inspección física en el acta de recepción o comprobación material. (BEP 2018, nº 34.2).
- Comprobación de que la obra realizada responde al proyecto aprobado (Art. 238 LCSP).
- De producirse exceso de gasto, y si no se ha tramitado proyecto modificado, comprobar que el exceso no supera el 10 por 100 del precio del contrato (IVA excluido), y que se debe únicamente a variación en el número de unidades ejecutadas respecto al proyecto. (Art. 242 LCSP)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Qv8=
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

25.- Comprobar que dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director Facultativo redacta un informe sobre el estado de las obra y se procede, en caso de que resulte favorable, a la liquidación del contrato o, en caso contrario, a la ejecución por el contratista de la ejecución de las instrucciones contenidas en el informe. (Art. 243 LCSP).

26.- En los casos de resolución del contrato se comprobará el cumplimiento y la inclusión de las causas aducidas; así como, en caso de producirse el pago de indemnizaciones a favor del contratista por esta causa, comprobar su adecuación a la regulación legal (Arts. 245 y 246 LCSP).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA VI: CONTRATOS DE SUMINISTROS

OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN PLENA A POSTERIORI MEDIANTE MUESTREO

Comprobar que los procesos de contratación y tramitación de los expedientes de gastos relativos a los contratos de suministros se adecuan al régimen jurídico aplicable, teniendo en cuenta la **Disposición Transitoria 1ª de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (en adelante LCSP), que dispone que:

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva LCSP se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva LCSP se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

En todos los casos, comprobar que la ejecución de los contratos de obras se ajusta a la contratación efectuada, a los fines previstos y a la legislación y normativa aplicable y se realiza conforme a los principios de buena gestión, independientemente de que la finalización del contrato se produzca con posterioridad al período fiscalizado.

Proceso de contratación en el contrato de suministros

1.- En caso de tratarse de elementos cuya disposición se haya producido a lo largo de los ejercicios 2017 y 2018, se aplicará el programa de fiscalización I de Contratación de este Manual para los gastos de esta naturaleza.

Aspectos generales de la ejecución de contratos

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



2.- Mismo programa que el aplicado a los contratos de obras por estos conceptos

Aspectos específicos de la ejecución en el contrato de suministros

3.- Se comprobará que el suministro se ejecuta con sujeción a las estipulaciones de los pliegos y que existe la conformidad de los Servicios competentes.

4.- En los casos de resolución del contrato se comprobará el cumplimiento y la inclusión de las causas aducidas y su adecuación a la regulación legal (Art. 306 y 307, LCSP).

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Qv8=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA VII: CONTRATOS DE SERVICIOS

OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN PLENA A POSTERIORI MEDIANTE MUESTREO

Comprobar que los procesos de contratación y tramitación de los expedientes de gastos relativos a los contratos de servicios se adecuan al régimen jurídico aplicable, teniendo en cuenta la **Disposición Transitoria 1ª de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (en adelante LCSP), que dispone que:

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva LCSP se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva LCSP se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

En todos los casos, comprobar que la ejecución de los contratos de obras se ajusta a la contratación efectuada, a los fines previstos y a la legislación y normativa aplicable y se realiza conforme a los principios de buena gestión, independientemente de que la finalización del contrato se produzca con posterioridad al período fiscalizado.

Proceso de contratación en el contrato de servicios

1.- En caso de tratarse de elementos cuya disposición se haya producido a lo largo de los ejercicios 2017 y 2018, se aplicará el programa de fiscalización I de este Manual para los gastos de esta naturaleza.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Aspectos generales de la ejecución de contratos

2.- Mismo programa que el aplicado a los contratos de obras por estos conceptos.

Aspectos específicos de la ejecución en el contrato de servicios

3.- Se comprobará que el contrato se ejecuta con sujeción a las estipulaciones de los pliegos y que existe la conformidad de los Servicios competentes.

4.- En los casos de resolución del contrato se comprobará el cumplimiento y la inclusión de las causas aducidas y su adecuación a la regulación legal (Art. 313, LCSP).

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Qv8=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA VIII: CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS

OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN PLENA A POSTERIORI MEDIANTE MUESTREO

Comprobar que los procesos de contratación y tramitación de los expedientes de gastos relativos a los contratos de concesión de obras se adecuan al régimen jurídico aplicable, teniendo en cuenta la **Disposición Transitoria 1ª de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (en adelante LCSP), que dispone que:

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva LCSP se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva LCSP se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

En todos los casos, comprobar que la ejecución de los contratos de concesión de obras se ajusta a la contratación efectuada, a los fines previstos y a la legislación y normativa aplicable y se realiza conforme a los principios de buena gestión, independientemente de que la finalización del contrato se produzca con posterioridad al período fiscalizado.

Proceso de contratación en el contrato de concesión de obra pública

1.- En caso de tratarse de elementos cuya disposición se haya producido a lo largo de los ejercicios 2017 y 2018, se aplicará el programa de fiscalización previsto en el grupo I (Contratación) de este Manual para los gastos de esta naturaleza.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Aspectos generales de la ejecución de contratos

2.- Mismo programa que el aplicado a los contratos de obras por estos conceptos

Aspectos específicos de la ejecución en el contrato de concesión de obra pública.

3.- Verificar que, en su caso, la modificación del contrato de concesión de obra pública o de la propia obra pública se produce en los supuestos y bajo la forma prevista en el Art. 255 LCSP.

4.- Comprobar que a la terminación de las obras el Ayuntamiento levanta un Acta de Comprobación, ajustada al contenido establecido en el PCAP. (Art 256.1 LCSP)

5.- Verificar la certificación final de las obras en los términos establecidos en el programa de fiscalización para el contrato de obras (Art. 256.3 LCSP).

6.- Comprobar que al término de la concesión se levanta un acta de recepción formal por la entrega de bienes e instalaciones al órgano de contratación ajustada a lo establecido en el artículo 243 de la LCSP (Artículo 283 LCSP).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA IX: CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN PLENA A POSTERIORI MEDIANTE MUESTREO

Comprobar que los procesos de contratación y tramitación de los expedientes de gastos relativos a los contratos de concesión de servicios se adecuan al régimen jurídico aplicable, teniendo en cuenta la **Disposición Transitoria 1ª de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (en adelante LCSP), que dispone que:

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva LCSP se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva LCSP se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

En todos los casos, comprobar que la ejecución de los contratos de concesión de servicios se ajusta a la contratación efectuada, a los fines previstos y a la legislación y normativa aplicable y se realiza conforme a los principios de buena gestión, independientemente de que la finalización del contrato se produzca con posterioridad al período fiscalizado.

Proceso de contratación en el contrato de concesión de servicios

1.- En caso de tratarse de elementos cuya disposición se haya producido a lo largo de los ejercicios 2017 y 2018, se aplicará el programa de fiscalización I de Contratación de este Manual para los gastos de esta naturaleza.

Aspectos generales de la ejecución de contratos

2.- Mismo programa que el aplicado a los contratos de obras por estos conceptos

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Aspectos específicos de la ejecución en el contrato de concesión de servicios públicos.

3.- Comprobar si el contrato expresa con claridad el ámbito de la concesión, tanto en el orden funcional, como en el territorial (Art. 284.3, LCSP).

4.- Verificar que el período de adjudicación se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 29 LCSP:

- 40 años: contratos de concesión de obras, y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio.
- 25 años: explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
- 10 años, contratos explotación servicios sanitarios (salvo primer caso).
- Los plazos fijados en los pliegos de condiciones solo podrán ser ampliados en un 15 por ciento de su duración inicial para restablecer el equilibrio económico del contrato en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290 de la LCSP.

5.- Comprobar la adecuación de las contraprestaciones económicas satisfechas por la Corporación (importes y sus revisiones) al contenido del contrato y acuerdos posteriores que se hayan podido producir.

6.- En los casos de resolución del contrato se comprobará el cumplimiento y la inclusión de las causas aducidas y su adecuación a la regulación legal (Arts. 294 y 295, LCSP).

7.- Comprobar que la subcontratación sólo recae sobre prestaciones accesorias del contrato (Art. 296, LCSP).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA X: CONTRATOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO

(Este tipo de contrato no está contemplado en la nueva LCSP. Se mantiene este Programa para aquellos contratos anteriores a la fecha en que entró en vigor la LCSP)

OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN PLENA A POSTERIORI MEDIANTE MUESTREO

Comprobar que los procesos de contratación y tramitación de los expedientes de gastos relativos a los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado se adecuan al régimen jurídico aplicable de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, comprobar que la ejecución de los contratos de colaboración entre el sector público y privado se ajusta a la contratación efectuada, a los fines previstos y a la legislación y normativa aplicable y se realiza conforme a los principios de buena gestión.

Proceso de contratación en el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado

1.- En este ejercicio, por tratarse ineludiblemente de contratos cuya disposición se ha producido a lo largo de los ejercicios 2017 y 2018, se aplicará el programa de fiscalización previsto en el grupo I (Contratación) del anterior Manual para los gastos de esta naturaleza.

Aspectos generales de la ejecución de contratos

2.- Mismo programa que el aplicado a los contratos de obras por estos conceptos

Aspectos específicos de la ejecución en el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.

3.- Comprobar la adecuación de las contraprestaciones económicas satisfechas por la Corporación (importes y sus revisiones) al contenido del contrato y acuerdos posteriores que se hayan podido producir.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|-------------|---------------------|------------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA XI: GASTOS PATRIMONIALES

Adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.

OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN PLENA A POSTERIORI MEDIANTE MUESTREO

Comprobar que los procesos de contratación y tramitación de los expedientes de gastos relativos a contratos patrimoniales de adquisición de bienes inmuebles se adecuan a:

- la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas,
- la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local y por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local,
- el Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,
- el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD 1372/1986, de 13 de junio,
- y demás normativa vigente

Comprobar que la ejecución posterior de dichos contratos se ajusta a la contratación efectuada y a los fines previstos, y se realiza conforme a los principios de buena gestión.

PRUEBAS Y COMPROBACIONES A EFECTUAR CON CARÁCTER GENERAL.

En los expedientes de estos contratos, los extremos adicionales a comprobar en la intervención plena serán los siguientes:

A) Aprobación del gasto:

- a) Que existe informe de la Intervención municipal comprobando la existencia de crédito adecuado y suficiente (Art. 219.2 RD. 2/2004 TRLRHL y BEP 2018, nº 14.2).
- b) Comprobar que se aporta, en la fase preparatoria, la siguiente documentación:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- I) Informe previo pericial y si el bien es de valor histórico el informe estatal o autonómico siempre que el importe exceda del 1% de los recursos ordinarios del presupuesto o de la contratación directa en materia de suministros (Art. 11 RD 1372/1986 Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).
- II) Informe razonado del servicio que promueve la adquisición que versará sobre (Arts. 116.4 Ley 33/2003 del Patrimonio de Administraciones Públicas):
 - 1.- Procedimiento elegido para su adjudicación.
 - 2.- Justificación de la selección.
 - Por Procedimiento Abierto (Concurso)
 - Por Procedimiento Restringido.
- III) Si se elige Concurso: Pliego de Condiciones técnicas y Pliego de Condiciones Administrativas.
- IV) Informe del SEP en los supuestos establecidos en la Base 13.1, BEP 2018.

Arrendamiento de bienes inmuebles.

OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN PLENA A POSTERIORI MEDIANTE MUESTREO

Comprobar que los procesos de tramitación de los expedientes de gastos relativos a contratos patrimoniales de arrendamiento de bienes inmuebles se adecuan a la Ley 29/1994 de 24 de noviembre, por la que se regula los contratos de alquiler de bienes urbanos (LAU).

Comprobar que la ejecución posterior de dichos contratos se ajusta a la contratación efectuada y a los fines previstos, y se realiza conforme a los principios de buena gestión.

A) Ejecución de Contrato

Cuando el gasto corresponda a la revisión de precios, se comprobará que el contrato se ejecute con sujeción a lo estipulado, y a la Ley de 29/1994 de Arrendamientos urbanos en los casos que el arrendamiento sea anterior a dicha ley.

B) Intervención y Contabilización.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Se comprobará a lo largo de todo el proceso, que se efectuó la retención de crédito, la propuesta de gasto, la fiscalización previa, la aprobación por el órgano correspondiente, el compromiso de gasto por el importe de la adjudicación, el registro del reconocimiento de la obligación y ordenación de pago relativas a las facturas presentadas (Art. 200 y ss. 206, 213, 219 RDL 2/2004 TRHL, BEP 2018, nº 12 y 13).

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Qv8=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|-------------|---------------------|------------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA XII: OTROS GASTOS DE MENOR CUANTÍA (inferior a 3.000,00 €) imputados a capítulo 2 del presupuesto, exentos de tramitación de expediente.

OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN PLENA A POSTERIORI MEDIANTE MUESTREO

Respecto al control interno de la tramitación y concesión: Análisis del cumplimiento de la normativa administrativa aplicable y, en particular, de las Bases de ejecución del presupuesto.

PRUEBAS Y COMPROBACIONES A EFECTUAR CON CARÁCTER GENERAL

Una vez obtenida de los registros contables (ítems de gasto, en fase ADO) una muestra de órdenes de pago expedidas en el período se comprueba los siguientes aspectos dependiendo de la clase de gasto:

- 1.- Determinar a través de la naturaleza del gasto la forma adecuada para su tramitación y, en particular, si ésta se ajusta a las exentas de tramitación de expediente establecidas por las bases de ejecución del presupuesto (BEP 2018, nº 12.2, epígrafes f y g).
- 2.- Que al justificante del pago (factura del proveedor) se le adjunta la orden de pago (mecanizada) y que el importe coincide con el justificante de pago.
- 3.- Que dicha factura contenga la información mínima exigida por la normativa aplicable (art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y BEP 2018, nº 34.4):
 - Identificación del Ayuntamiento.
 - Identificación del proveedor (nombre, razón social, NIF, domicilio).
 - Número de la factura
 - Fecha de emisión de la factura.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Descripción suficiente del suministro o servicio. Centro gestor que realizó el encargo.
- Recibí y conforme, con indicación de la fecha de conformidad y de la identidad y cargo del responsable del servicio gestor.

4.- Que no existe fraccionamiento de gasto. Se comprueba consultando en el SIEM que no existan otros gastos de similar naturaleza con cargo al mismo proveedor con el mismo concepto presupuestario en fechas próximas (Art. 99.2 LCSP).

5.- Que en la tramitación del gasto se ha respetado la normativa interna relativa a la competencia de las unidades administrativas respecto a los gastos centralizados (BEP 2018, nº 20).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA XIII: EXPROPIACIÓN FORZOSA

OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN PLENA A POSTERIORI MEDIANTE MUESTREO

Comprobar que los gastos generados por los procesos de expropiación forzosa se adecuan al procedimiento establecido en la legislación general sobre esta materia.

PRUEBAS Y COMPROBACIONES A EFECTUAR CON CARÁCTER GENERAL

En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas, los extremos adicionales a comprobar en la intervención plena a posteriori serán los siguientes:

A) Requisitos previos a la expropiación

1.- Que existe acuerdo por órgano competente que incluya (Art. 10, 15, 17.2 Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, en adelante LEF):

- Aprobación Definitiva del proyecto de expropiación
- Declaración de la necesidad de ocupación
- Decide el inicio de piezas separadas en su caso
- Procedencia o no de contribuciones especiales
- Solicitud, en su caso, al Consell de la declaración de urgencia

2.- Que exista, en su caso, acuerdo del Consell declarando la urgente ocupación de los bienes (Art. 52 LEF).

3.- Que el acuerdo de necesidad de ocupación ha sido publicado y notificado individualmente a los interesados (Art. 21 LEF).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



B) Determinación del justiprecio

1.- Que se ha requerido al interesado para la presentación de titulación y para que, en su caso, realice sencilla proposición de precio para convenio.

De presentarse la proposición, que hay informe técnico que determine si la oferta es aceptable. Si lo es, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se da por concluido el expediente (Art. 24 LEF).

2.- De no presentarse proposición, o de no ser aceptable (Art. 26 y 29 LEF):

- que se ha iniciado el procedimiento para determinar el justiprecio como pieza separada y con expediente individual
- que se ha requerido al interesado para presentar hoja de aprecio en el plazo y con las características señaladas en el art. 29 de la LEF

3.- De presentarse la hoja de aprecio: que hay informe de la OTE (Oficina Técnica de Expropiaciones) sobre la misma, y si es aceptada, que se entiende determinado definitivamente el justiprecio una vez aprobado, y se procede a su pago, con. Carácter previo a la ocupación (Art. 30.1 LEF).

4.- De no presentarse hoja de aprecio por el interesado, o de no ser aceptable:

- a) Que se redacta y se aprueba la hoja de aprecio municipal y se rechaza, en su caso, la del interesado.
- b) Que se comunica y ofrece a los interesados

5.- Si el interesado acepta la hoja de aprecio municipal, que se entiende determinado definitivamente el justiprecio una vez aprobado, y se procede a su pago, con carácter previo a la ocupación (Art. 30.2 LEF):

- Que, previo informe de la Intervención municipal, se aprueba llevar a efecto la expropiación, abonar la cantidad correspondiente, y levantar las Actas de Ocupación y Pago

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



6.- Si el interesado rechaza la hoja de aprecio municipal (Art. 31 LEF):

- a) que se remite el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones
- b) que, previo informe de la Intervención municipal, si el interesado lo solicita, se aprueba llevar a efecto la expropiación, abonar al interesado la valoración municipal como cantidad concurrente y a cuenta, y levantar las Actas de Ocupación y Pago de dicha cantidad

7.- Que la resolución del Jurado Provincial de expropiación ha sido notificada a la administración y al propietario, y que existe informe del Servicio Jurídico y de Gestión Urbanística sobre la valoración efectuada por la Junta Provincial de expropiación, cuya fecha de acuerdo inicia la caducidad de la valoración, a los efectos de su aceptación, o de la posible presentación de recurso contencioso administrativo.

C) Pago y ocupación

1.- Que una vez determinado el justiprecio, se procede al pago en el plazo de 6 meses, o, de existir litigio o rehúse por el propietario, que se consigna el justiprecio en la Caja General de Depósitos (Art. 48, 50 LEF).

- Que, previo informe de la Intervención municipal, si el interesado lo solicita, se aprueba llevar a efecto la expropiación, abonar al interesado la valoración hasta donde exista conformidad como cantidad concurrente y a cuenta, y levantar las Actas de Ocupación y Pago de dicha cantidad

2.- Que, efectuado el pago, se extiende el Acta de Ocupación e inscripción en el registro de la propiedad (Art. 53 LEF)

3.- Que se lleva a cabo el cálculo, y el correspondiente abono, de las cantidades que resulten como importe de la responsabilidad por demora de la administración establecidas en los art. 56 (demora desde los 6 meses de inicio del expediente hasta la determinación definitiva del justiprecio), y 57 (demora desde los 6 meses de la determinación del justiprecio hasta su pago), de la LEF.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



4.- Que se procede a una nueva evaluación de los bienes o derechos expropiados si transcurren dos años sin hacer efectivo el justiprecio una vez determinado (Art. 56, 57 y 58 LEF).

5.- En general, en los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo deberá comprobarse (Art. 25 Decreto 26 abril 1957, Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa):

- Que existe propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprobó el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

- Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA XIV: Programa específico: GASTOS PLURIANUALES

La regulación de los gastos plurianuales en lo relativo a la autorización del gasto y su régimen presupuestario presenta especificidades en relación a la naturaleza económica del gasto. Esta normativa se establece, fundamentalmente, en el art. 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2004, de 5 de marzo) y en la Base nº 18 del Presupuesto de 2018.

Las verificaciones a realizar en este tipo de gastos son las siguientes:

1.- INVERSIONES

- a) Comprobar que el período de ejecución del gasto se extiende a ejercicios posteriores (BEP 2018, nº 18.1).
- b) Comprobar la incorporación de la conformidad expresa a los importes de las respectivas anualidades emitida por la Delegación de Hacienda a los importes de las anualidades respectivas (BEP 2018, nº 18.6.)
- c) Verificar que la autorización del gasto plurianual se subordina al crédito que para cada ejercicio se autorice en cada uno de los respectivos presupuestos (Art.174.1 TRLRHL).
- d) Constatar que la ejecución del gasto se inicia en el período en que se autoriza el gasto (Art.174.2 TRLRHL).
- e) Comprobación de que su período se ajusta al máximo de 4 años establecido legalmente (Art. 174.3 TRLRHL).
- f) Verificación de que su temporalización se ajusta a las anualidades máximas fijadas en la legislación: segunda anualidad (70% del importe consignado en la primera), tercera anualidad (60 % de dicho importe), cuarta y quinta anualidades (50 % del mismo) (Art. 174.3 TRLRHL).
- g) En caso de que no se cumplan los citados topes, comprobar que los programas o proyectos figuran específicamente citados en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, alternativamente, que se ha producido un acuerdo de la Junta de Gobierno Local fijando anualidades y porcentajes distintos (Art. 174.4 y 174.5 TRLRHL).

Página 87 de 92

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- h) En el caso de los contratos de obra o encargos a contrata, verificar que se aprueba una retención adicional del crédito del importe de adjudicación en el año que se prevea la terminación de la obra, de acuerdo con la DA nº 14 TRLHL.
- i) Comprobar la contabilización adecuada del gasto plurianual y, en particular, verificar la creación de la aplicación en años futuros por el importe comprometido para cada ejercicio y la inclusión del informe del SEP relativo a los compromisos de gastos futuros de capital, detallando proyectos, anualidades y su financiación (Art. 174.6 TRLRHL).

2.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

- a) Comprobar que el período de ejecución del gasto se extiende a ejercicios posteriores (BEP 2018, nº 18.1).
- b) Verificar que la autorización del gasto plurianual se subordina al crédito que para cada ejercicio se autorice en cada uno de los respectivos presupuestos (Art. 174.1 TRLRHL).
- c) Constatar que la ejecución del gasto se inicia en el período en que se autoriza el gasto (Art. 174.2 TRLRHL).
- d) Comprobación de que su período se ajusta al máximo de 4 años establecido legalmente (Art. 174.3 TRLRHL).
- e) Verificación de que su temporalización se ajusta a las anualidades máximas fijadas en la legislación: segunda anualidad (70% del importe consignado en la primera), tercera anualidad (60 % de dicho importe), cuarta y quinta anualidades (50 % del mismo) (Art. 174.3 TRLRHL).
- f) En caso de que no se cumplan los citados topes, comprobar que se ha producido un acuerdo de Junta de Gobierno Local fijando anualidades y porcentajes distintos, y conformidad expresa del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política tributaria y fiscal (Art. 174.5 TRLRH).
- i) Comprobar la contabilización adecuada del gasto plurianual y, en particular, verificar la creación de la aplicación en años futuros por el importe comprometido para cada ejercicio y la inclusión del informe del SEP relativo a los compromisos de gastos futuros de capital, detallando proyectos, anualidades y su financiación (Art. 174.6 TRLRHL).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



3.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

- a) Comprobar que el período de ejecución del gasto se extiende a ejercicios posteriores (BEP 2018, nº 18.1).
- b) Verificar que la autorización del gasto plurianual se subordina al crédito que para cada ejercicio se autorice en cada uno de los respectivos presupuestos (Art.174.1 TRLRHL).
- c) Constatar que la ejecución del gasto se inicia en el período en que se autoriza el gasto (Art.174.2 TRLRHL).
- d) Comprobación de que su período se ajusta al máximo de 4 años establecido legalmente (Art. 174.3 TRLRHL).
- e) Verificación de que su temporalización se ajusta a las anualidades máximas fijadas en la legislación: segunda anualidad (70% del importe consignado en la primera), tercera anualidad (60 % de dicho importe), cuarta y quinta anualidades (50 % del mismo) (Art. 174.3 TRLRHL).
- f) En caso de que no se cumplan los citados topes, comprobar que se ha producido un acuerdo de Junta de Gobierno Local fijando anualidades y porcentajes distintos (Art. 174.5 TRLRHL).
- g) Comprobar que se ha creado por el SEP el escenario plurianual, o, en su caso, que se ha producido la dotación por la SEP del mismo, previa conformidad del Concejal Delegado de Hacienda. Constatar la inclusión de un informe de la SEP relativo a la información contable en ejercicios futuros de la partida de referencia (Art. 174.6 TRLRHL; BEP 2017, nº 21.8).

4.- CONTRATOS DE SUMINISTROS, CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y CIENTÍFICA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EJECUCION DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS NO HABITUALES.

- a) Comprobar que el período de ejecución del gasto se extiende a ejercicios posteriores (BEP 2018, nº 18.1).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- b) Verificar que la autorización del gasto plurianual se subordina al crédito que para cada ejercicio se autorice en cada uno de los respectivos presupuestos (Art.174.1 TRLRHL).
- c) Constatar que la ejecución del gasto se inicia en el período en que se autoriza el gasto (Art.174.2 TRLRHL).
- d) Comprobación de la justificación de que su contratación no puede realizarse por un año o que la misma resulte antieconómica (Art.174.2.b TRLRHL).
- e) Verificación de que su temporalización se ajusta a las anualidades máximas fijadas en la legislación: segunda anualidad (70% del importe consignado en la primera), tercera anualidad (60 % de dicho importe), cuarta y quinta anualidades (50 % del mismo) (Art. 174.3 TRLRHL).
- h) Comprobar que se ha creado por el SEP el escenario plurianual, o, en su caso, que se ha producido la dotación por la SEP del mismo, previa conformidad del Delegado de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal. Constatar la inclusión de un informe de la SEP relativo a la información contable en ejercicios futuros de la partida de referencia (Art. 174.6 TRLRHL)

5.- ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES

- a) Verificar que la autorización del gasto plurianual se subordina al crédito que para cada ejercicio se autorice en cada uno de los respectivos presupuestos (Art.174.1 TRLRHL).
- b) Constatar que la ejecución del gasto se inicia en el período en que se autoriza el gasto (Art.174.2 TRLRHL).

6.- CARGAS FINANCIERAS DE LAS DEUDAS DE LA ENTIDAD LOCAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

- a) Verificar que la autorización del gasto plurianual se subordina al crédito que para cada ejercicio se autorice en cada uno de los respectivos presupuestos (Art.174.1 TRLRHL).
- b) Constatar que la ejecución del gasto se inicia en el período en que se autoriza el gasto (Art.174.2 TRLRHL).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



PROGRAMA XV: INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL SERVICIO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Objetivo:

Comprobar que los procesos y tramitación de los expedientes de indemnización por razón del servicio, tanto del personal al servicio del Ayuntamiento como de los miembros de la Corporación se adecuan al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Población sujeta:

Expedientes de indemnización del personal al servicio del Ayuntamiento (funcionarios y personal laboral) y de los miembros de la Corporación, sobre indemnizaciones por razón del servicio, relacionados con el Programa XV.

Tramitación del expediente de indemnización

Aspectos Generales

1.- Comprobar que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Art. 172 y 176 TRLRHL y Art. 13.2.a) RD 424/2017).

2.- En caso de que se trate de gastos con financiación afectada, comprobar que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la aportación de los justificantes de los gastos, debidamente pagados por el interesado. (Art. 173.6 TRLRHL y Art. 13.2.a) RD 424/2017).

3.- Verificar que el gasto se ha generado por órgano competente. (Art.185TRLRHL y Art. 13.2.b) RD 42.4/2017), es decir que el gasto ha sido conformado por el respectivo Concejal y autorizado por el Concejal competente en materia de personal.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



En el caso de los miembros de la Corporación o por personal al servicio de la Corporación al que hubiera sido autorizado el régimen aplicable a aquellos, que el gasto ha sido conformado por el respectivo Concejal y autorizado por la Alcaldía. (Extremos Adicionales 9º y 10º en la fiscalización previa limitada del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018).

4.- Comprobar que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente. (Art. 19.a) RD 424/ 2017).

5.-Verificar que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación, tales como la coincidencia de los importes de las dietas con los previstos en la normativa aplicable, e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento. (Art. 19.b) RD 424/2017).

6.- Comprobar, en su caso, que las retenciones realizadas son las que corresponden.

Este tipo de expediente y actuación no se prevé en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2008 ni en su modificación de 2011 ni en el de 2018.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. 2. Manual de Procedimiento de Ingresos

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LOS INGRESOS

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



El presente Manual consta de dos partes. En la primera de ellas se detalla la metodología empleada, describiendo los sucesivos trámites que integran el procedimiento. En la segunda se describe la legislación aplicable, los aspectos que se fiscalizan y la forma de fiscalización

El Manual está configurado como un instrumento esencialmente dinámico, cuyo contenido está en función tanto de la evolución legislativa como tecnológica.

I. METODOLOGÍA

El procedimiento de fiscalización posterior de derechos reconocidos comprende la realización de los siguientes trámites e informes:

1. Determinación del universo, es decir, del conjunto de la población objeto de fiscalización posterior.

La determinación del universo se realiza a través de un proceso de explotación SIEM/SIGT.

2. Determinación de una muestra representativa, previa fijación de los criterios de selección muestral.

La determinación de la muestra supone la previa fijación de los criterios de selección muestral -el margen de error (e) y el porcentaje de liquidaciones con reparo (p)-, para lo cual se solicita informe a la Oficina de Estadística Municipal.

Fijados los criterios de selección muestral, se obtiene la muestra a través de un proceso de explotación SIEM/SIGT.

3. Emisión de informes. Fiscalización.

Se solicita de los Servicios gestores la documentación correspondiente al reconocimiento del derecho de los elementos seleccionados.

Tras su estudio y análisis, se emite un informe provisional del que se da traslado a los Servicios gestores, concediéndoles un plazo de 10 días para que formulen alegaciones.

Analizadas, en su caso, las alegaciones presentadas, se confecciona el informe definitivo del que se da traslado a la Oficina de Estadística Municipal para que determine el intervalo de confianza.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Determinado el intervalo de confianza se suscribe el informe definitivo, y se procede a la fiscalización de la población a través de un proceso de explotación SIEM/SIGT.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE. ASPECTOS QUE SE FISCALIZAN Y FORMA DE FISCALIZACIÓN

II.1. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

II.1.1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- c) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- d) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGPG).
- e) Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- f) Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- g) Ordenanza Fiscal General (OFG).
- h) Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (ORIBI).
- i) Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).
- j) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 6 de mayo de 2011, por el que se establecen los criterios a aplicar en el caso de que concurran varias bonificaciones (acuerdo JGL).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



II.1.2. REVISIÓN A REALIZAR: CONTENIDO Y MÉTODO

A) CONTENIDO

Los aspectos revisados en cada uno de los elementos constitutivos de la muestra objeto de fiscalización posterior son los siguientes:

a) Con carácter general, se comprueba del expediente:

1. Contenido del informe. Órgano competente.
2. Fecha y contenido de la propuesta.

b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:

1. Identificación del acto administrativo que la aprueba.
2. El hecho imponible (arts. 61 y 64 LRHL y arts. 2 y 3 ORIBI).
 - Elementos identificadores del bien inmueble: situación, número fijo y referencia catastral.
 - Derecho del que es titular el sujeto pasivo, porcentaje que le corresponde, y situaciones de cotitularidad.
3. El sujeto pasivo: nombre o razón social, DNI o CIF, y domicilio fiscal (art. 63 LRHL y art. 5 ORIBI).
4. Base imponible/liquidable (arts. 65 y ss. LRHL y arts. 6 y 7 ORIBI): valor catastral.
5. Tipo de gravamen y cuota íntegra (arts. 71 y 72 LRHL, y art. 10 ORIBI).
6. Bonificaciones obligatorias y potestativas y cuota líquida (arts. 71, 73 y 74 LRHL, arts. 11 y stes. ORIBI, y acuerdo JGL).
7. Devengo y período impositivo (art. 75 LRHL y art. 18 ORIBI).
8. Documentos justificativos de la aprobación de las liquidaciones:
 - a) Recurso presentado por parte del interesado, por error en la titularidad, valor catastral, domicilio fiscal, etc. (arts. 222 y ss. LGT).
 - b) Acuerdo de alta derivado de actuaciones inspectoras realizadas por la Gerencia Regional del Catastro (arts. 141 y ss. LGT).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- c) Acuerdo de alta o de alteración de orden físico o jurídico de la Gerencia Regional del Catastro, previa declaración del sujeto pasivo (art. 76 LRHL).
- d) Documentación que acredite la rehabilitación al cobro de las liquidaciones que hubieren sido objeto de una declaración de fallido (art. 39 OFG).

B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de una plantilla.

Los datos relativos al hecho imponible, sujeto pasivo y base liquidable se contrastan con la información proveniente de los propios acuerdos de la Gerencia Regional del Catastro y, en su caso, con la información que consta en la Dirección General del Catastro a través del enlace del SIGT denominado OT (Objeto Tributario) vinculado a la referencia catastral del inmueble.

II.2. EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

II.2.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Artículo 136).
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
4. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
5. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
6. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGPG).
7. RDLeg. 1175/1990 de 28 septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



8. Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.
9. Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican otras normas relacionadas con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.
10. Ordenanza Fiscal General (OFG).
11. Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (ORIAE).
12. Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).

II.2.2. REVISIÓN A REALIZAR: CONTENIDO Y MÉTODO

A) CONTENIDO

La AEAT comunica con periodicidad trimestral y vía fichero informático, las modificaciones censales, altas y bajas de los contribuyentes que tributan en el impuesto

Los aspectos revisados en cada uno de los elementos constitutivos de la muestra objeto de fiscalización posterior son los siguientes:

a) Con carácter general, se comprueba del expediente:

1. Contenido del informe. Órgano competente.
2. Contenido de la propuesta.

b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:

1. Identificación del acto administrativo que la aprueba.
2. El hecho imponible (Art.78 LRHL y arts. 2 y 3 ORIAE).
 - a) Número de referencia censal.
 - b) Grupo y epígrafe.
 - c) Lugar de realización de las actividades.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



3. El sujeto pasivo: nombre o razón social, DNI o CIF y domicilio fiscal (Art. 83 LRHL).
4. Cuota tributaria (Art. 56 LGT y 84 LRHL y RDLeg. 1175/1990):
 - i. Tarifas del impuesto (Art. 85 LRHL y RDLeg. 1175/1990).
 - ii. Coeficiente de ponderación (Arts. 86 y 90.1 LRHL y ART. 14 ORIAE).
 - iii. Coeficiente de situación (Art. 87 LRHL y ART. 15 ORIAE).
 - iv. Bonificaciones (Arts. 88 LRHL y ART. 16 ORIAE).
5. Devengo y período impositivo (Art. 89.1 LRHL).
6. Documentos justificativos de la aprobación de las liquidaciones:
 - Impresos de la matrícula del impuesto de la AEAT que incluyen los datos y declaraciones censales correspondientes.

B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de una plantilla.

II.3. EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

II.3.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
4. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGPG).
5. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



6. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
7. Ordenanza Fiscal General (OFG).
8. Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ORICIO).
9. Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).

II.3.2. REVISIÓN A REALIZAR: CONTENIDO Y MÉTODO

A) CONTENIDO

Los aspectos revisados en cada uno de los elementos constitutivos de la muestra objeto de fiscalización posterior son los siguientes:

a) Con carácter general, se comprueba del expediente:

- Contenido del informe/propuesta. Órgano competente.

b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:

1. Identificación del acto administrativo que la aprueba.
2. El hecho imponible (Art. 100 LRHL).
 - Elementos identificadores de la construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de licencia de obras o urbanística.
 - Licencia y fecha de notificación
3. El sujeto pasivo: nombre o razón social, DNI o CIF, y domicilio fiscal (Art. 94 LRHL).
4. Base imponible (Art. 102 LRHL y 4 ORICIO): coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. Especial atención a las partidas que no forman parte de la base imponible.
5. Tipo de gravamen y cuota íntegra (Art. 102 LRHL).
6. Bonificaciones (Art. 103 LRHL y 5 y ss. ORICIO).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



7. La aplicación de recargos (art. 27 LGT). Comprobación del porcentaje de recargo girado al sujeto pasivo en función del tiempo transcurrido desde la finalización del plazo para presentar e ingresar la autoliquidación.

8. La aplicación de intereses de demora (arts. 26 y 27 LGT). Comprobación del tipo de interés y período por el cual se liquidan.

B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de una plantilla.

Los datos relativos al hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y cuota se contrastan con la información extraída del Sistema de Información Económica Municipal y del Seguimiento de Expedientes respecto de la concesión de la licencia.

II.4. EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

II.4.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- c) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- d) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGPGIT).
- e) Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- f) Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- g) Ordenanza Fiscal General (OFG).
- h) Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (ORIIVTNU).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



i) Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (LCI).

j) Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (LEF).

k) Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).

II.4.2 REVISIÓN A REALIZAR: CONTENIDO Y MÉTODO

A) CONTENIDO

La muestra objeto de fiscalización comprende tanto liquidaciones generadas por el Servicio de GTE-Catastral como consecuencia de una revisión de las autoliquidaciones practicadas por el sujeto pasivo, como liquidaciones generadas por el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas como consecuencia de un expediente de inspección tributario o de un expediente sancionador tributario, consecuencia de la regularización del impuesto.

A) En el caso de liquidaciones generadas por el Servicio de GTE-Catastral como consecuencia de la rectificación de elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos existentes en las autoliquidaciones, así como de aquellos hechos imposables no declarados por el sujeto pasivo, se revisan los siguientes aspectos:

a) Con carácter general, se comprueba del expediente:

1. Contenido del informe/propuesta. Órgano competente.
2. Documentación aportada (escritura pública, acta de ocupación y pago, etc.)

b) Con carácter particular, se comprueba de la liquidación:

1. La identificación del acto administrativo que la aprueba.
2. El hecho imponible (arts. 104 LRHL y 2 y ss. ORIIVTNU).

- Modo de transmisión (compraventa, herencia, donación, etc).

- Derecho transmitido (propiedad o derecho real de goce limitativo del dominio).

- Elementos identificadores del bien inmueble transmitido: situación, número fijo y referencia catastral.

3. El sujeto pasivo: nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio fiscal (arts. 106 LRHL y 9 ORIIVTNU).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



4. La base imponible/liquidable (arts. 107 LRHL y 10 y ss. ORIIVTNU).

4.1. Valor del terreno:

- Porcentaje transmitido.

- Si se transmite la propiedad: valor catastral del suelo o la parte del justiprecio correspondiente al terreno en caso de expropiación.

- Reglas especiales en caso de transmisión de: usufructo y superficie temporales o vitalicios; nuda propiedad; uso y habitación, etc.

4.2. Aplicación del porcentaje previsto en el art. 9 ORIIVTNU. Período impositivo (art. 20 y ss. ORIIVTNU).

5. El tipo de gravamen y la cuota íntegra (arts. 108 LRHL y 16 ORIIVTNU).

6. Las bonificaciones y la cuota líquida (art. 17 ORIIVTNU).

7. El devengo (arts. 109 LRHL y 18 y 19 ORIIVTNU).

8. La aplicación de recargos (art. 27 LGT en relación con el art. 24 ORIIVTNU): comprobación del porcentaje de recargo girado al sujeto pasivo (5%, 10%, 15%, 20%) en función del plazo transcurrido desde la finalización del plazo para presentar e ingresar la autoliquidación.

9. La aplicación de intereses de demora (arts. 26 y 27 LGT): comprobación del período por el cual se le liquida al sujeto pasivo intereses de demora.

B) En el caso de liquidaciones generadas por el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas como consecuencia de un expediente de inspección tributaria, se revisan los siguientes aspectos:

a) Con carácter general, se comprueba del expediente:

1. Contenido del informe/propuesta. Órgano competente.

2. Documentación aportada.

3. El cumplimiento del plazo de tramitación de las actuaciones, es decir, que el procedimiento no haya caducado –arts. 139.1.b) y 150 LGT-).

4. La no prescripción del derecho a liquidar (arts. 66 y ss. LGT).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



5. En el caso de actas de conformidad, la concurrencia de los elementos señalados en el art. 153 LGT.

6. En el supuesto de actas de disconformidad, la concurrencia de los elementos señalados en el art. 153 LGT y, en su caso, la presentación de alegaciones.

7. En el procedimiento de comprobación limitada, el cumplimiento de las normas previstas en los arts. 136 y ss. LGT.

b) Con carácter particular, se comprueba de la liquidación:

1. La identificación del acto administrativo que la aprueba.

2. El hecho imponible (arts. 104 LRHL y 2 y ss. ORIIVTNU).

- Modo de transmisión (compraventa, herencia, donación, etc).

- Derecho transmitido (propiedad o derecho real de goce limitativo del dominio).

- Elementos identificadores del bien inmueble transmitido: situación, número fijo y referencia catastral.

3. El sujeto pasivo: nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio fiscal (arts. 106 LRHL y 7 ORIIVTNU).

4. La base imponible/liquidable (arts. 107 LRHL y 8 y ss. ORIIVTNU).

4.1. Valor del terreno:

- Porcentaje transmitido.

- Si se transmite la propiedad: valor catastral del suelo o la parte del justiprecio correspondiente al terreno en caso de expropiación.

- Reglas especiales en caso de transmisión de: usufructo y superficie temporales o vitalicios; nuda propiedad; uso y habitación, etc.

4.2. Aplicación del porcentaje previsto en el art. 9 ORIIVTNU. Período impositivo (art. 20 ORIIVTNU).

5. El tipo de gravamen y la cuota íntegra (arts. 108 LRHL y 16 ORIIVTNU).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



6. Las bonificaciones y la cuota líquida (art. 17 ORIIVTNU).
7. El devengo (arts. 109 LRHL y 18 y 19 ORIIVTNU).
8. La aplicación de los intereses de demora (arts. 26 LGT, 191 RGPPT y preceptos concordantes).

B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de plantillas.

II.5. EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

II.5.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
4. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGPG).
5. Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
6. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
7. Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).
8. Ordenanza Fiscal General (OFG).
9. Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (ORIVTM).
10. Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



II.5.2. REVISIÓN A REALIZAR: CONTENIDO Y MÉTODO

A) CONTENIDO

Los aspectos revisados en cada uno de los elementos constitutivos de la muestra objeto de fiscalización posterior son los siguientes:

- a) Con carácter general, se comprueba del expediente:
 1. Contenido del informe/propuesta. Órgano competente.
- b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:
 1. Identificación del acto administrativo que la aprueba.
 2. El hecho imponible (Art. 92 LRHL).
 - a) Elementos identificadores del vehículo: matrícula, clase y potencia fiscal.
 - b) Aptitud para circular: alta en el registro de la D.G.T.
 3. El sujeto pasivo: nombre o razón social, DNI o CIF, y domicilio fiscal (Art. 94 LRHL).
 4. Cuota (Art. 95 LRHL y 5 ORIVTM): clase y potencia del vehículo.
 5. Bonificaciones (Arts. 95.6 LRHL y 6 y 7 ORIVTM).
 6. Periodo impositivo y devengo (Art. 96 LRHL).
 7. Documentos justificativos de la aprobación de las liquidaciones:

B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de una plantilla.

Los datos relativos al hecho imponible, periodo impositivo, sujeto pasivo y cuota se contrastan con la información del registro de la Dirección General de Tráfico.

II.6. LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A ACTUACIONES URBANÍSTICAS

II.6.1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- c) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- d) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGPG).
- e) Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- f) Ordenanza Fiscal General (OFG).
- g) Ordenanza Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas (ORTLU).
- h) Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).
- i) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 6 de mayo de 2011, por el que se establecen los criterios a aplicar en el caso de que concurran varias bonificaciones (acuerdo JGL).

II.6.2. REVISIÓN REALIZADA: CONTENIDO Y MÉTODO.

A) CONTENIDO

Los aspectos revisados en cada uno de los elementos constitutivos de la muestra objeto de fiscalización posterior y la forma de llevar a cabo dicha fiscalización son los siguientes:

- a) Con carácter general, se comprueba del expediente:
 - 1. Contenido del informe/propuesta. Órgano competente.
 - 2. Documentación justificativa: solicitud del sujeto pasivo, inspección (inspecciones urbanísticas), resolución (órdenes de ejecución), etc.
- b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:
 - 1. Identificación del acto administrativo que la aprueba.
 - 2. El hecho imponible (art.20 TRLRHL y art.2 ORTLU).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



3. Sujeto pasivo de la liquidación (en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente): nombre o razón social, DNI o CIF, y domicilio fiscal (art. 36 LGT y art. 23 TRLRHL).
4. Cuota tributaria en aplicación de las tarifas y reducciones establecidas en el Anexo de Tarifas ORTLU.
5. Devengo de la tasa (art. 4 ORTLU).

B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de una plantilla.

Los datos relativos al hecho imponible, sujeto pasivo, aplicación de las tarifas y cuota tributaria se contrastan con la información proveniente de los documentos citados en el apartado anterior y demás incluidos en cada expediente.

II.7. MULTAS POR INFRACCIÓN ORD. CIRCULACIÓN

II.7.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- c) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia (BEP).
- d) Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- e) Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- e) Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTCS).
- f) Real Decreto 320/1994, de 25 febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RSTCS).
- g) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública (O.R.A.) (OREVP) modificada por Acuerdo Plenario de fecha 27 de diciembre de 2013 (BOP de 19-12-2013).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



II.7.2. REVISIÓN A REALIZAR. CONTENIDO Y MÉTODO.

A) CONTENIDO.

Los aspectos revisados en cada uno de los elementos constitutivos de la muestra objeto de fiscalización posterior son los siguientes:

a) Con carácter general, se comprueba del expediente:

1.- Existencia del Boletín de denuncia del agente de policía local con todos sus elementos (art. 87 LTCS):

- Identificación del agente de policía local.
- Denuncia a nombre de persona jurídica.
- Datos constitutivos infracción (vehículo, denunciado, hechos, lugar, fecha...).
- Importe de la sanción propuesta.

2.- Alegaciones a la denuncia (art. 12 RSTCS).

3.- Período de prueba (art. 13 RSTCS).

4.- Audiencia al interesado (art. 13 RSTCS).

5.- Resolución sancionadora (art. 15 RSTCS).

6.- Órgano aprobatorio resolución (art. 15 RSTCS).

7.- Importe sanción aprobada. (art. 8o LTCS).

8.- Caducidad del procedimiento (art. 16 RSTCS) / Prescripción de la infracción (art. 112 LTCS).

- Tipo y fecha de infracción (art. 74 y sg. LTCS).
- Notificación en el acto (art. 89 LTCS).
- Notificación posterior de la denuncia (art. 99 LTCS).
- Fecha de propuesta y aprobación de la resolución (art. 15 RSTCS).

9.- Órgano competente.

b) Con carácter particular, se revisa de la liquidación:

1.- El sujeto pasivo: nombre o razón social, DNI o CIF, y domicilio fiscal (art. 82 LTCS).

2.- La Infracción (art. 74 y sg. LTCS).

3.- El importe de la liquidación (art. 8o LTCS).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



B) MÉTODO.

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de una plantilla.

II.8. OTRAS MULTAS Y SANCIONES

II.8.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

a) Normativa estatal:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL).
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
4. Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (LRE).
5. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (LRU).
6. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (LOPSC)

b) Normativa autonómica:

1. Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos Sólidos (LRS).
2. Ley 1/2011, de 22 de marzo, por la que aprueba el nuevo Estatuto de Consumidores y Usuarios (LECU).
3. Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana (LSP).
4. Decreto 114/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador, Competencia e Inspección en materia de Comercio y Consumo (DCU).
5. Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana (LPCCA).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



6. Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección de la Contaminación Acústica (LPCA).

7. Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección de los Animales (LPA).

8. Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (LEPAR).

c) Normativa municipal

1. Ordenanza de Obras de Edificación y Actividades (OOA).
2. Ordenanza de Abastecimiento de Aguas (OAA).
3. Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica (OPCA).
4. Ordenanza de Circulación (OC).
5. Ordenanza Reguladora del Registro de Embarcaciones del Lago de la Albufera (ORELA).
6. Ordenanza de Limpieza Urbana (OLU).
7. Ordenanza de Mercados (OM).
8. Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y elementos auxiliares (OMS).
9. Ordenanza Reguladora de las licencias de obras menores y elementos auxiliares de obras (OLOM).
10. Ordenanza de Parques y Jardines (OPJ).
11. Ordenanza de utilización de las playas y Zonas adyacentes (OP).
12. Ordenanza para la protección lumínica del Parque Natural de la Albufera (OPLA).
13. Ordenanza sobre Publicidad (OPUB).
14. Ordenanza de Saneamiento (OS).
15. Ordenanza Reguladora de los Servicios de Consumo (OSC).
16. Ordenanza sobre Tenencia de Animales (OTA).

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



17. Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria (OVNS).
18. Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la vía pública (OAIO).
19. Ordenanza de Zanjas y Catas (OZC).
20. Ordenanza del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable (OSA).
21. Ordenanza sobre el ejercicio de la prostitución (OEP).
22. RA núm 24, de 26 de junio de 2015 y RA núm. 30, de 3 de julio de 2015.
23. Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

II.8.2. REVISIÓN A REALIZAR: CONTENIDO Y MÉTODO

A) CONTENIDO

Los aspectos revisados en cada uno de los elementos constitutivos de la muestra objeto de fiscalización posterior son los siguientes:

a) El cumplimiento de las normas del procedimiento sancionador.

Se identifica el tipo de procedimiento, ordinario o simplificado, y se analiza:

1. La documentación preexistente al inicio del procedimiento (boletín de denuncia policía local, etc...).
2. El acto administrativo de iniciación del procedimiento: contenido y órgano que lo dicta. Se analiza la procedencia o no del archivo de actuaciones.
3. Los actos de instrucción: alegaciones, pruebas y audiencia.
4. El acto administrativo resolutorio: contenido y órgano que lo dicta. Se analiza la caducidad o no del procedimiento.
5. Se comprueba la no prescripción de la infracción.
6. Órgano competente.

b) La liquidación.

Se verifica la correcta identificación de los siguientes elementos: sujeto pasivo, infracción, importe, bonificaciones y resolución o acuerdo sancionador.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de una plantilla.

II.9. FRACCIONAMIENTOS

II.9.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- c) Leyes de Presupuestos Generales del Estado(LPGE).
- d) Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio. (RGR)
- e) Ordenanza Fiscal General (OFG).
- f) Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).

II.9.2. REVISIÓN A REALIZAR: CONTENIDO Y MÉTODO

A) CONTENIDO

Los aspectos a revisar son los siguientes:

- a) Con carácter general, se comprueba del expediente:
 1. Contenido del informe/propuesta. Órgano competente.
- b) Con carácter particular, se revisa:
 1. Identificación de la/s deuda/s que se aplaza/n o fracciona/n y periodo de pago en que se encuentran.
 2. Si el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
 3. El importe aplazado/fraccionado:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- i. Si supera el importe mínimo aplazable.
- ii. Si exige o está dispensado o exceptuado de garantía.
 1. Si es exigible, suficiencia económica de la misma y constancia del mandamiento de ingreso.
4. Cuantía y plazos de conformidad con la Ordenanza Fiscal General.
5. Constancia de cuenta corriente designada, titularidad del interesado.
6. En su caso, cálculo de los intereses del fraccionamiento.

B) MÉTODO

La revisión se realiza mediante la cumplimentación de una plantilla.

=====

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FISCALIZACIÓN DE MATRÍCULAS Y PADRONES

31.10-001

23

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



En las propuestas de acto administrativo para la aprobación de matrículas y padrones se comprobará con carácter general:

- 1) la exactitud de los datos relativos al número de soporte/relación, número de recibos e importe;
- 2) en su caso, la observancia de las normas de procedimiento (normas relativas a la exposición al público); y
- 3) la competencia del órgano.

Además, y en relación con los elementos integrantes de la muestra seleccionada, se revisarán los siguientes aspectos:

Matrícula del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (anual):

El período impositivo que se liquida.

El período de recaudación voluntaria.

El tipo de gravamen aplicado y la cuota resultante.

La aplicación de la bonificación por familia numerosa.

La aplicación de la bonificación por vivienda de protección oficial.

Matrícula del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales (anual):

El período impositivo que se liquida.

El período de recaudación voluntaria.

El tipo de gravamen aplicado y la cuota resultante.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Matrícula del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica (anual):

- El período impositivo que se liquida.
- El período de recaudación voluntaria.
- El tipo de gravamen aplicado y la cuota resultante.

Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas (anual):

- El periodo impositivo que se liquida.
- El periodo de recaudación voluntaria.
- La aplicación de los índices de situación.
- La cuota tributaria, según las tarifas aprobadas.
- La aplicación del recargo provincial.
- La aplicación de las bonificaciones correspondientes.

Matrícula del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (anual):

- El periodo impositivo que se liquida.
- El periodo de recaudación voluntaria.
- La cuota tributaria en función de la potencia y clase del vehículo.
- La aplicación de la exención para personas de movilidad reducida.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Matrícula de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública (semestral):

El periodo impositivo que se liquida.

El periodo de recaudación voluntaria.

La cuota tributaria, en función de la tarifa correspondiente según se trate de quioscos de bebidas, flores o prensa, considerando el incremento aplicable a los quioscos de superficie superior a 10 m2.

Matrícula de la Tasa aplicable a Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria (bimensual):

El periodo impositivo que se liquida.

El periodo de recaudación voluntaria.

La cuota tributaria, de acuerdo con la Ordenanza fiscal, en función de la superficie y del tipo de mercado: extraordinarios, periódicos festivos, artesanales, periódicos tradicionales, ventas tradicionales de porrat, castañas y mazorcas, otras ventas tradicionales, puestos de venta en las inmediaciones de campos de fútbol, y resto de puestos.

Matrícula de la Tasa por prestación del servicio de mercados (bimensual):

El periodo impositivo que se liquida.

El periodo de recaudación voluntaria.

La cuota tributaria, de acuerdo con los Anexos de la Ordenanza Fiscal, en función de la categoría y superficie.

Matrícula de la Tasa por Puestos y Barracas (bimensual):

El periodo impositivo que se liquida.

El periodo de recaudación voluntaria.

La cuota tributaria, de acuerdo con los Anexo-Tarifa de la Ordenanza Fiscal.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Matrícula de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa (anual):

El periodo impositivo que se liquida.

El periodo de recaudación voluntaria.

La cuota tributaria, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal, considerando si se trata de una solicitud anual o de temporada, la tarifa de la zona y el resto de parámetros.

Matrícula de la Tasa por entrada de vehículos (anual)

El periodo impositivo que se liquida.

El periodo de recaudación voluntaria.

La cuota tributaria de acuerdo con la Ordenanza Fiscal, considerando placs, horas autorizadas, tipo de zona, metros lineales y demás parámetros.

Matrícula de la Tasa de cajeros automáticos (anual)

El periodo impositivo que se liquida.

El periodo de recaudación voluntaria.

La cuota tributaria de acuerdo con la Ordenanza Fiscal, considerando la categoría de la vía pública y la tarifa correspondiente.

=====

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FISCALIZACIÓN SUSPENSIONES

31.10-001

28

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



FISCALIZACIÓN DE LAS SUSPENSIONES

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- c) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa (RGREV).
- d) Ley 52/1997, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas (LAJE).
- e) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de noviembre de 2008, por el que se aprueban las Normas de Funcionamiento de la Caja Municipal de Depósitos.
- f) Ordenanza Fiscal General (OFG).
- g) Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia (BEP).

2. ASPECTOS A REVISAR.

Los aspectos a revisar son los siguientes:

- a) Con carácter general, se comprueba del expediente:
 - 1. Contenido del informe/propuesta. Comprobación de la correcta plasmación en la propuesta de los datos del sujeto pasivo y, en su caso, del representante (nombre y apellidos/denominación, NIF/CIF), y de las liquidaciones. Órgano competente.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



b) Con carácter particular, se revisa:

2. La procedencia, con la estimación del recurso, de las siguientes actuaciones: levantamiento de la suspensión, anulación de la liquidación, y devolución del aval bancario.
3. La procedencia, con la desestimación del recurso, de las siguientes actuaciones: levantamiento de la suspensión, reposición al cobro de la liquidación, y aprobación de la liquidación de intereses de demora. Revisión de su cálculo.
4. Revisión garantía:
 - Supuestos en que no procede: materia sancionadora, o Administración/institución Pública.
 - Importes que debe cubrir: importe acto impugnado, intereses demora y recargos.
 - Comprobación de los datos del aval bancario: que la representación de la entidad financiera esté verificada por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado; que se incluya la Diligencia de Intervención del Notario; datos identificación del sujeto pasivo y de la liquidación garantizada.
 - Revisión de los datos del mandamiento de ingreso que confecciona Tesorería. Imputación al CONOP (Valores) 451.200.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. 3. Auditoría Pública

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. 3.1. Auditoría de Cuentas

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. 3. 1. A) Auditoría de Cuentas en aplicación de las NASP

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



1. Verificar en el expediente antes de comenzar
2. Verificar en la empresa auditora

| | |
|-----------------------|--|
| EMPRESA: | |
| AUDITORES: | |
| PERSONA DE CONTACTO: | |
| FECHA VISITA: | |
| REALIZADO POR: | |
| PROGRAMA DE AUDITORIA | |

| | SI | NO | N/A | COMENTARIOS |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------|
| TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO A LAS NASP | | | | |
| OBJETIVO 1: Verificar el contrato (o carta de encargo) de la auditoría | | | | |
| I. Comprobar que en el contrato (o carta de encargo): | | | | |
| a) Está determinado el objetivo y alcance del trabajo de auditoría. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| b) Se fijan los honorarios o los criterios para determinarlos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| c) Se indican el nº de horas total estimado para la realización del trabajo. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| d) Constatar que está incluido dentro del objeto del contrato la realización de una Auditoría de Legalidad/Operativa de la sociedad. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| II. Verificar con el contrato suscrito el cumplimiento de los límites relativos al plazo de contratación de los auditores: | | | | |
| a) Plazo de duración no inferior a 3 años, ni superior a 9 años (sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de auditoría respecto a prórrogas). | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| b) Si entidad de interés público o cifra negocio >50 millones de €. Cumplimiento plazo rotación obligatoria auditor firmante tras 7 años continuados, por un periodo mínimo de dos años. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| III. Verificar que en la carta de encargo (u otra forma adecuada de acuerdo escrito incluyen los términos del encargo de auditoría e incluyen , al menos: | | | | |
| a) Las responsabilidades del auditor; | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| b) Las responsabilidades de la dirección; | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| c) La identificación del marco de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| d) Una referencia a la estructura y contenido que se espera de cualquier informe emitido por el auditor y una declaración de que pueden existir circunstancias en las que el contenido y la estructura del informe difieran de lo esperado. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| e) Verificar que los miembros del equipo que aparecen en la propuesta/contrato para realizar las auditorías en base a su capacidad, experiencia y formación técnica, son los que realmente han realizado el trabajo de auditoría. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| CARTA DE ENCARGO | | | | |

| | | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--|
| OBJETIVO 2: Comprobar que la auditoría se lleva a cabo por persona o personas independientes que tengan formación técnica y capacidad profesional como auditores de cuentas. | | | | |
| a) Comprobar que los auditores han sido designados mediante acuerdo de la Junta General de la Sociedad/Patronato. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| b) Verificar que existen en los papeles de trabajo la documentación relativa a la realización del procedimiento de identificación de amenazas a la independencia y, en su caso, de la adopción de medidas de salvaguarda que deban aplicarse. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |

INDEPENDENCIA

| | | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--|
| OBJETIVO 3: Comprobar que el contenido del informe de auditoría se adecua a las prescripciones mínimas establecidas legalmente en cuanto a su contenido. | | | | |
| Comprobar que el informe de auditoría de las cuentas anuales contiene, al menos, los siguientes aspectos: | | | | |
| a) El título del informe identifica la naturaleza de la auditoría- informe de auditoría de las cuentas anuales, denominando a la entidad pública auditada y ejercicio al que corresponden las cuentas anuales. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| Sección I Introducción. | | | | |
| a) Se recoge expresamente la responsabilidad de los gestores en la formulación y presentación de las cuentas anuales y en el control interno que soporta su confección, y se referencia a la nota de la memoria donde consta el régimen contable y donde se describan los principios contables que le sean de aplicación a la entidad auditada. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| b) Fecha en la que fueron formuladas las cuentas anuales y el órgano que las ha formulado. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| c) En el caso, de que las cuentas anuales a las que se refiere el informe han sido modificadas respecto a las inicialmente formuladas, se harán constar tanto la fecha de formulación y puesta a disposición inicial como la de las cuentas a las que se refiere el informe. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| d) Se identifican los documentos que integran las cuentas anuales objeto de la auditoría, conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley General Presupuestaria. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| Sección II. Objetivo y alcance del trabajo: Responsabilidad de los auditores, se hará mención expresa en el informe la siguiente información: | | | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



| TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO A LAS NASP | | SI | NO | N/A | COMENTARIOS |
|---|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------|
| INFORME | a) Expresar una opinión sobre si las cuentas anuales representan en su conjunto en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, de los flujos de efectivo y de la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le sean de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) Se hará referencia a que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, las normas técnicas aplicables a la auditoría de cuentas anuales que se aprueben en su desarrollo y cualquier otra norma e instrucción de la Intervención General de la Administración del Estado referida a la materia. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | Sección III: Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión (cuando exista una opinión distinta de la opinión favorable) | | | | |
| | a) Esta sección se denomina: "Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión favorable con salvedades"; "Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión desfavorable"; "Resultados del trabajo: Fundamentos de la denegación de opinión", en función del tipo de opinión que se incluya. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | Sección IV: Opinión sobre las cuentas anuales. | | | | |
| | a) En una opinión favorable, se manifiesta de forma clara y precisa que las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y en su caso de los flujos de efectivo, de conformidad con el marco normativo de información financiera y en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) En el caso de una opinión con salvedades, se ha utilizado la expresión "excepto por" y hace referencia al apartado del informe "Resultados del Trabajo: Fundamentos de la opinión favorable con salvedades" en el que se ha descrito claramente la naturaleza y las razones de la salvedad y su efecto sobre las cuentas anuales, cuando éste sea cuantificable. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | c) En el caso de una opinión desfavorable, se exponen todas las razones que le obligan a emitirla en el apartado correspondiente de la sección de "Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión desfavorable". | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | d) En el caso de opinión denegada, se ha manifestado en el informe que no es posible expresar una opinión sobre las cuentas anuales. En el párrafo de opinión se dará referencia al apartado correspondiente de la sección "Resultados del trabajo: Fundamentos de la denegación de opinión". | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | e) En caso de opinión modificada, se cuantifica las desviaciones de los principios y criterios contables de aplicación y se identifica o incorpora la información omitida, siempre que sea factible, en función de su fiabilidad y volumen. <u>Errores o incumplimientos de principios y criterios contables</u> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | f) En caso de no poder cuantificar dicha desviación o no disponer de la información, se ha identificado en el informe la información omitida (limitación al alcance) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | g) Si existen salvedades que proceden de ejercicios anteriores, se redacta indicando la afectación a los ejercicios que corresponda. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | Sección V: Otros elementos del informe de auditoría. | | | | |
| | I. En caso de que se introduzca un párrafo de énfasis, comprobar: | | | | |
| | a) En su caso, el párrafo de énfasis responde a la casuística establecida (información relevante para la comprensión de los estados financieros) que no sustituye a un párrafo de salvedad. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| b) El párrafo de énfasis, indica la información relevante que se resalta y los estados financieros donde se encuentran y expresa de forma directa que no significa una opinión modificada sobre la cuestión que se resalta. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| II. En caso de que se introduzca un párrafo sobre otras cuestiones, comprobar: | | | | | |
| a) En su caso, el párrafo sobre otras cuestiones se referirá a cuestiones distintas de las presentadas o reveladas en los estados financieros y sean necesarias para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del auditor o el informe de auditoría. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| b) El párrafo sobre otras cuestiones se inserta inmediatamente después del párrafo de énfasis. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| III. En caso de que se introduzca un párrafo sobre otros requerimientos legales o reglamentarios, comprobar: | | | | | |
| a) El párrafo se incluye en último lugar en los informes de auditoría. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| b) El párrafo hace referencia a asuntos sobre los cuales el auditor tiene una responsabilidad distinta, normalmente más limitada, de la de expresar su opinión sobre la imagen fiel, poniendo en manifiesto el alcance de su responsabilidad, las comprobaciones realizadas y las conclusiones alcanzadas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| c) En el caso de entidades del sector público sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones, se informa sobre si la información contable incluida en el informe previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público, concuerda con la contenida en las cuentas anuales y ha sido elaborada de acuerdo con su normativa reguladora, detallando en su caso las divergencias relevantes. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| d) En caso de que exista informe de gestión, se informa sobre si la información contable incluida en dicho informe concuerda con la contenida en las cuentas anuales y se ha elaborado de conformidad con su normativa aplicable, detallando en su caso las divergencias relevantes. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| Otros: | | | | | |

Signat electrònicament per:

| | | | | |
|--|---------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|---|
| Antefirma INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | Nom RAMON BRULL MANDINGORRA | Data 13/12/2018 | Emissor cert ACCVCA-120 | Núm. sèrie cert 4868689059305179142 |
|--|---------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|---|



| | | SI | NO | N/A | COMENTARIOS |
|--|--|----|----|-----|-------------|
| TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO A LAS NASP | | | | | |
| a) En caso de existir hechos posteriores, significativos y no incluidos en las cuentas anuales, se incluye una salvedad en su informe, o en caso de afectar de forma muy significativa a la imagen fiel, dar lugar a opinión desfavorable o denegación de opinión, explicando este incumplimiento | | | | | |
| b) Nombre, dirección y datos registrales en ROAC del auditor. | | | | | |
| c) Firma del auditor o auditores de cuentas que hubieran realizado el informe, con expresión de la fecha de emisión. | | | | | |
| d) Nombre, dirección y datos registrales en ROAC del auditor. | | | | | |
| e) Firma del auditor o auditores de cuentas que hubieran realizado el informe, con expresión de la fecha de emisión. | | | | | |
| f) El informe de auditoría de cuentas anuales se acompaña de la totalidad de documentos que componen las cuentas objeto de auditoría y, en su caso, del informe de gestión. | | | | | |
| g) En caso de que el informe de auditoría de cuentas no contenga una opinión favorable o incluya párrafos de énfasis o sobre otras cuestiones, comprobar que existe un informe provisional y sus correspondientes alegaciones por parte de la entidad auditada. | | | | | |
| OBIETIVO 4: Verificar que el contenido de los Documentos de Auditoría incluidos en el Archivo Final de Auditoría se ajustan a lo estipulado en las Normas Técnicas de Auditoría del ICAC expresan de forma adecuada el trabajo de planificación y ejecución del trabajo de Auditoría realizado. | | | | | |
| I. Comprobar que en el archivo final de Auditoría (AFA) se recogen los siguientes documentos: | | | | | |
| a) La Estrategia Global de Auditoría | | | | | |
| b) El Plan de Auditoría | | | | | |
| c) En su caso, cualquier cambio significativo realizado en ellos y los motivos de cambio. | | | | | |
| II. Comprobar que en el documento de Estrategia global (EGA) se: | | | | | |
| a) Identifican las características del encargo que definen su alcance. | | | | | |
| b) Determinan los objetivos del encargo en relación con los informes a emitir con el fin de planificar el momento de realización de la auditoría y la naturaleza de las comunicaciones requeridas; | | | | | |
| III. Comprobar que en el documento de Plan de Auditoría (P4A) se determina: | | | | | |
| a) La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos planificados para la valoración del riesgo, como determina la NIA 315. | | | | | |
| b) La naturaleza, el momento de realización y la extensión de procedimientos de auditoría posteriores planificados relativos a las afirmaciones, tal como establece la NIA 330. | | | | | |
| IV. Identificación y valoración de riesgos | | | | | |
| a) Los resultados de la discusión entre el equipo del encargo sobre la probabilidad de que en los EE.FF. existan incorrecciones materiales, y la aplicación del marco de información financiera aplicable a los hechos y circunstancias de la entidad así como las decisiones significativas que se tomaron; | | | | | |
| b) Determinar las áreas de riesgos, en las que se pueden producir errores o irregularidades significativas y para las que se deben diseñar pruebas específicas. | | | | | |
| c) Concreción de los procedimientos analíticos que van a seguirse como procedimientos de valoración del riesgo. | | | | | |
| d) Programas de trabajo, se prepara un programa para cada área en la que se divide la auditoría, donde se establecen procedimientos, controles y pruebas para cumplir los objetivos. | | | | | |
| V. Diseño de procedencia de auditoría | | | | | |
| a) Se comprobarán la existencia y adecuación de programas de auditoría específicos para los riesgos identificados al objeto de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada. | | | | | |
| b) Con independencia de los riesgos valorados de incorrección material, el auditor diseñará y aplicará procedimientos sustantivos para cada tipo de transacción, saldo contable e información a revelar que resulte material. | | | | | |
| PLANIFICACIÓN | | | | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



| TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO A LAS NASP | | SI | NO | N/A | COMENTARIOS |
|---|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------|
| MATERIALIDAD | Actividades preliminares | | | | |
| | VI. Determinación de la importancia relativa | | | | |
| | a) Importancia relativa para los estados financieros en su conjunto. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) Cuando resulte aplicable, el nivel o niveles de importancia relativa para determinados tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| PLANIFICACIÓN | c) Importancia relativa para la ejecución del trabajo; y | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | d) Cualquier revisión de las cifras establecidas en (a), (c) a medida que la auditoría avanza. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | VII Actividades de planificación | | | | |
| | a) Conocimiento de la entidad y el entorno. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| PROCEDIMIENTOS | b) Elementos clave del conocimiento obtenido en relación con cada uno de los aspectos de la entidad y de su entorno, (Factores relevantes sectoriales y normativos, el marco de información financiera aplicable, la naturaleza de la entidad; operaciones, estructuras de gobierno, tipo de inversiones, modo de estructuración, políticas contables aplicadas y cambios implementados, objetivos y estrategias de la entidad, medición y revisión de la evolución financiera...). | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | VIII. Control interno | | | | |
| | a) Análisis del sistema global de control interno para conocer y comprender los procedimientos establecidos por la entidad. Requisito previo para las pruebas de cumplimiento y supone un requisito mínimo de la planificación. Obtenido a través de cuestionarios, resúmenes de procedimientos o flujogramas. Componentes del control interno: Entorno de control, proceso de valoración de riesgo por la entidad, sistema de información relevante para la información financiera, actividades de control relevantes para la auditoría y seguimiento. (Memorandum) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) Pruebas de cumplimiento: necesaria para confiar en el control interno. La evidencia del compromiso de la dirección con el diseño, la implementación y el mantenimiento de un control interno sólido, incluida la evidencia de una documentación adecuada de dicho control interno. (WT y testeos) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| PROCEDIMIENTOS | IV.4 - Procedimientos de Auditoría | | | | |
| | En la documentación de auditoría el auditor incluirá: | | | | |
| | a) La documentación de auditoría demostrará que los estados financieros concuerdan o han sido conciliados con los registros contables que los sustentan. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) ARCHIVO PERMANENTE recogiendo la documentación que contenga información de interés permanente de utilidad en auditorías sucesivas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | Papeles de trabajo: | | | | |
| | a) En todos los papeles de trabajo aparece detallado el trabajo efectuado, identificación de las cuentas analizadas, los documentos examinados y las conclusiones alcanzadas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) Cada papel de trabajo tiene su propia referencia e indica las hojas de trabajo relacionadas de acuerdo con el sistema de referencias cruzadas que permita su revisión. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | c) Cada papel de trabajo debe contener el nombre o iniciales de la persona que los preparó, la fecha en que fue preparado y el nombre o iniciales del encargado del trabajo y el supervisor que los revisó. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | d) Hojas sumarias/matrices indicando mediante el sistema de referencias los saldos y transacciones revisadas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | Otra documentación: | | | | |
| | a) Hechos posteriores hasta la fecha de emisión del informe de auditoría. (Pasivos Omitidos, análisis de cuentas del ejercicio siguiente y cartas de asesores jurídicos y fiscales). | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) Extractos de las actas de las Juntas de Accionistas, Consejos de Administración y otros órganos de dirección o vigilancia. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | c) Confirmaciones o certificados recibidos de terceros. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | c.1) Confirmación de cartas de CLIENTES o en su caso, realización de procedimientos alternativos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | c.2) Confirmación de cartas de PROVEEDORES o en su caso, realización de procedimientos alternativos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| c.3) Confirmación de cartas de BANCOS. En caso de no haber recibido respuesta, incluir nota en la carta de manifestaciones o en caso de que se considere necesario indicar en el informe dicha limitación al alcance. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| c.4) Confirmación de cartas de ASESORES JURÍDICOS Y FISCALES. En caso de no haber recibido respuesta, incluir nota en la carta de manifestaciones. (Revisar que la fecha de las mismas es cercana a la fecha de informe). | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| d) Para las sociedades mercantiles: Certificados firmado por los administradores (art 229 LSC), relativos al conflicto de intereses. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| e) Resumen de ajustes de auditoría, en el que figuren todos los ajustes propuestos en los distintos papeles de trabajo | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |

Signat electrònicament per:

| | | | | |
|--|-------------------------|-------------|---------------------|------------------------|
| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



| TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO A LAS NASP | | SI | NO | N/A | COMENTARIOS |
|---|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------|
| CARTA DE MANIFESTACIONES | | | | | |
| CARTA DE MANIFESTACIONES | a) El auditor ha solicitado de la dirección que proporcione manifestaciones escritas de que ha cumplido su responsabilidad de la preparación de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable, así como, cuando proceda, de su presentación fiel, según lo expresado en los términos del encargo de auditoría. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) El auditor ha solicitado de la dirección que proporcione manifestaciones escritas de que: (a) ha proporcionado al auditor toda la información y el acceso pertinentes, de conformidad con lo acordado en los términos del encargo de auditoría, y (b) todas las transacciones se han registrado y reflejado en los estados financieros. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | c) La fecha de las manifestaciones escritas será tan próxima como sea posible, pero no posterior, a la fecha del informe de auditoría sobre los estados financieros. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | d) Para las sociedades mercantiles: Certificado de actas firmado y en fecha igual o anterior al informe. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| CONTROL DE CALIDAD | | | | | |
| CALIDAD | a) Comprobar que existe un procedimiento de control de calidad en la empresa auditora. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) En caso, de que se haya realizado la revisión (segundo gerente o socio): El revisor no tiene conocimiento de ninguna cuestión que haya quedado sin resolver que pudiera llevarle a considerar que los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y las conclusiones alcanzadas por este no sean adecuados. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | c) Constancia de que el trabajo realizado por los ayudantes ha sido supervisado y revisado. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | OBJETIVO 6: Verificar que los párrafos de salvedades, párrafos de énfasis y párrafos de otras cuestiones estén suficientemente respaldados con evidencias suficientes y adecuadas. | | | | |
| | a) Párrafos de salvedades | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) Párrafos de énfasis | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | c) Párrafos de otras cuestiones | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. 3. 1. B) Auditoría de Cuentas en aplicación de las NIA-ES

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



1. Verificar en el expediente antes de comenzar
2. Verificar en la empresa auditora

EMPRESA: _____
 AUDITORES: _____
 PERSONA DE CONTACTO: _____
 FECHA VISITA: _____
 REALIZADO POR: _____
 PROGRAMA DE AUDITORIA _____

| TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO A LAS NIAS adaptadas al estado español | | SI | NO | N/A | COMENTARIOS |
|--|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------|
| CARTA DE ENCARGO | OBJETIVO 1: Verificar el contrato (o carta de encargo) de la auditoría | | | | |
| | I. Comprobar que en el contrato (o carta de encargo): | | | | |
| | a) Está determinado el objetivo y alcance del trabajo de auditoría. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) Se fijan los honorarios o los criterios para determinarlos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | c) Se indican el nº de horas total estimado para la realización del trabajo. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | d) Constatar que está incluido dentro del objeto del contrato la realización de una Auditoría de Legalidad/Operativa de la actividad de la sociedad. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | II. Verificar con el contrato suscrito el cumplimiento de los límites relativos al plazo de contratación de los auditores: | | | | |
| | a) Plazo de duración no inferior a 3 años, ni superior a 9 años (sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de auditoría respecto a prórrogas). | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) Si entidad de interés público o cifra negocio >50 millones de €. Cumplimiento plazo rotación obligatoria auditor firmante tras 7 años continuados, por un período mínimo de dos años. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | III. Verificar que en la carta de encargo (u otra forma adecuada de acuerdo escrito incluyen los términos del encargo de auditoría e incluyen, al menos: | | | | |
| | a) Las responsabilidades del auditor; | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) Las responsabilidades de la dirección; | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| c) La identificación del marco de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| d) Una referencia a la estructura y contenido que se espera de cualquier informe emitido por el auditor y una declaración de que pueden existir circunstancias en las que el contenido y la estructura del informe difieran de lo esperado. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| e) Verificar que los miembros del equipo que aparecen en la propuesta/contrato, para realizar las auditorías en base a su capacidad, experiencia y formación técnica, son los que realmente han realizado el trabajo de auditoría. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| OBJETIVO 2: Comprobar que la auditoría se lleva a cabo por persona o personas independientes que tengan formación técnica y capacidad profesional como auditores de cuentas. | | | | | |
| a) Comprobar que los auditores han sido designados mediante acuerdo de la Junta General de la Sociedad/Patronato. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| b) Verificar que existen en los papeles de trabajo la documentación relativa a la realización del procedimiento de identificación de amenazas a la independencia y, en su caso, de la adopción de medidas de salvaguarda que deban aplicarse. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| OBJETIVO 3: Comprobar que el contenido del informe de auditoría se adecua a las prescripciones mínimas establecidas legalmente en cuanto a su contenido. | | | | | |
| I. Comprobar que el informe de auditoría de las cuentas anuales contiene, al menos, los siguientes aspectos: | | | | | |
| a) El informe lleva un título que identifica con claridad haber sido emitido por un auditor independiente y que ha cumplido con los requerimientos de ética que le resultan de aplicación. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| b) Identificación de la entidad auditada. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| c) Identificación de los estados financieros auditados. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| d) Se especifica la fecha o períodos a los que hacen referencia los E.F.F.F. Auditados. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| e) Se hace referencia a que la auditoría se ha llevado a cabo de acuerdo con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España. (Estas normas exigen el cumplimiento de los requerimientos de ética, la planificación y ejecución de los trabajos con el fin de obtener una seguridad razonable de que no incurran en incorrecciones materiales). | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| f) Párrafo de opinión se presenta en primer lugar sobre los estados financieros. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| g) Declaración de que no se han prestado servicios distintos a los de auditoría de las cuentas anuales o concurrido situaciones que puedan afectar a la independencia del auditor. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| h) El auditor señala haber conseguido una evidencia de auditoría con base suficiente para emitir opinión. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| INDEPENDENCIA | | | | | |

Signat electrònicament per:

| | | | | |
|--|---------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|---|
| Antefirma INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | Nom RAMON BRULL MANDINGORRA | Data 13/12/2018 | Emissor cert ACCVCA-120 | Núm. sèrie cert 4868689059305179142 |
|--|---------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|---|



| TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO A LAS NIAS adaptadas al estado español | | SI | NO | N/A | COMENTARIOS | |
|--|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------|--|
| INFORME | i) Descripción de las cuestiones clave de auditoría/aspectos más relevantes de la auditoría identificación en el informe de riesgos significativos de la Entidad y justificación de las pruebas realizadas para mitigar los riesgos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | j) Una opinión sobre si el contenido y presentación del informe de gestión es conforme con lo requerido por la normativa que resulta de aplicación indicando, en su caso, las incorrecciones materiales detectadas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | k) Se hace referencia y se describe la responsabilidad de la dirección en la preparación de los EE.FF. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | l) Se informa sobre la responsabilidad del auditor de cuentas o sociedad de auditoría de expresar una opinión sobre las citadas cuentas en su conjunto. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | m) Nombre, dirección y datos registrales en ROAC del auditor. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | n) Firma del auditor o auditores de cuentas que hubieran realizado el informe, con expresión de la fecha de emisión. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | o) El informe de auditoría de cuentas anuales se acompaña de la totalidad de documentos que componen las cuentas objeto de auditoría y, en su caso, del informe de gestión. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | p) En caso de que exista párrafo de Incertidumbres y Empresa en Funcionamiento, se indica expresamente que: "Llamamos la atención sobre la Nota X de las cuentas anuales que indica que la Sociedad [...] y [...] Como se menciona en la Nota X, estos hechos o condiciones, junto con otras cuestiones expuestas en la Nota X, indican la existencia de una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión". | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | OBJETIVO 4: Comprobar que el contenido del informe de auditoría se adecua a las formulas establecidas para expresar la opinión del auditor sobre los estados financieros auditados. | | | | | |
| | l. Comprobar que esta opinión técnica se expresa con claridad. Para ello se verificará que: | | | | | |
| a) En caso de Opinión favorable (o "no modificada") se utilizan las expresiones preestablecidas: "los estados financieros expresan la imagen fiel (de acuerdo con el marco de información financiera aplicable)" o "los estados financieros presentan fielmente, en todos los aspectos materiales...de conformidad con el marco de información financiera aplicable". | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| b) Con posterior a la Opinión modificada se incluyen los correspondientes párrafos con el título de, en cada caso, "Fundamento de la opinión con salvedades", "Fundamento de la opinión desfavorable" o "Fundamento de la denegación de opinión", en los que se detalla su efecto en las cuentas anuales cuando éste sea cuantificable y la naturaleza de la salvedad o limitaciones que inducen la opinión. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| c) En caso de Opinión "favorable con salvedades" a falta de evidencia de auditoría/causa de incorrecciones materiales, el auditor expresará que excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades de nuestro informe: "las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 20X1". | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| d) En caso de una Opinión "desfavorable (o adversa)", manifestará en el párrafo de opinión que debido al efecto muy significativo de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión desfavorable de nuestro informe, las cuentas anuales consolidadas adjuntas no expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Grupo a 31 de diciembre de 20X1. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| e) En el caso de "Denegación de opinión (o Abstención)" en el párrafo de opinión el auditor manifestará que: "No expresamos una opinión sobre las cuentas anuales adjuntas. Debido al efecto muy significativo de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la denegación de opinión de nuestro informe, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estas cuentas anuales". | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| II. En caso de que se introduzca un párrafo de énfasis, comprobar: | | | | | | |
| a) En su caso, el párrafo de énfasis responde a la casuística establecida (información relevante para la comprensión de los estados financieros) que no sustituye a un párrafo de salvedad. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| b) El párrafo de énfasis se inserta inmediatamente después del Fundamento de la Opinión, indica la información relevante que se resalta y los estados financieros donde se encuentran y expresa de forma directa que no significa una opinión modificada sobre la cuestión que se resalta. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| III. En caso de que se introduzca un párrafo sobre otras cuestiones, comprobar: | | | | | | |
| a) En su caso, el párrafo sobre otras cuestiones se referirá a cuestiones distintas de las presentadas o reveladas en los estados financieros y sean necesarias para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del auditor o el informe de auditoría. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| b) El párrafo sobre otras cuestiones se inserta inmediatamente después del párrafo "Cuestiones clave de la auditoría". | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| OBJETIVO 5: Verificar que el contenido de los Documentos de Auditoría incluidos en el Archivo Final de Auditoría se ajustan a lo estipulado en las Normas Técnicas de Auditoría del ICAC expresan de forma adecuada el trabajo de planificación y ejecución del trabajo de Auditoría realizado. | | | | | | |
| l. Comprobar que en el archivo final de Auditoría (AFA) se recogen los siguientes documentos: | | | | | | |

Signat electrònicament per:

| | | | | |
|--|---------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|---|
| Antefirma INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | Nom RAMON BRULL MANDINGORRA | Data 13/12/2018 | Emissor cert ACCVCA-120 | Núm. sèrie cert 4868689059305179142 |
|--|---------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|---|



| TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO A LAS NIAS adaptadas al estado español | | SI | NO | N/A | COMENTARIOS |
|---|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------|
| PLANIFICACIÓN | a) La Estrategia Global de Auditoría | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) El Plan de Auditoría | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | c) En su caso, cualquier cambio significativo realizado en ellos y los motivos de cambio. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | II. Comprobar que en el documento de Estrategia global (EGA) se: | | | | |
| | a) Identifican las características del encargo que definen su alcance. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) Determinan los objetivos del encargo en relación con los informes a emitir con el fin de planificar el momento de realización de la auditoría y la naturaleza de las comunicaciones requeridas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | III. Comprobar que en el documento de Plan de Auditoría (PdA) se determina: | | | | |
| | a) La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos planificados para la valoración del riesgo, como determina la NIA 315. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | b) La naturaleza, el momento de realización y la extensión de procedimientos de auditoría posteriores planificados relativos a las afirmaciones, tal como establece la NIA 330. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| | IV. Identificación y valoración de riesgos | | | | |
| a) Los resultados de la discusión entre el equipo del encargo sobre la probabilidad de que en los EE.F.F. existan incorrecciones materiales, y la aplicación del marco de información financiera aplicable a los hechos y circunstancias de la entidad así como las decisiones significativas que se tomaron: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| b) Determinar las áreas de riesgos, en las que se pueden producir errores o irregularidades significativas y para las que se deben diseñar pruebas específicas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| c) Concreción de los procedimientos analíticos que van a seguirse como procedimientos de valoración del riesgo. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| d) Programas de trabajo: se prepara un programa para cada área en la que se divide la auditoría, donde se establecen procedimientos, controles y pruebas para cumplir los objetivos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| V. Diseño de procedencia de auditoría | | | | | |
| a) Se comprobarán la existencia y adecuación de programas de auditoría específicos para los riesgos identificados al objeto de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| b) Con independencia de los riesgos valorados de incorrección material, el auditor diseñará y aplicará procedimientos sustantivos para cada tipo de transacción, saldo contable e información a revelar que resulte material. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| Actividades preliminares | | | | | |
| VI. Determinación de la importancia relativa | | | | | |
| a) Importancia relativa para los estados financieros en su conjunto. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| b) Cuando resulte aplicable, el nivel o niveles de importancia relativa para determinados tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| c) Importancia relativa para la ejecución del trabajo; y | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| d) Cualquier revisión de las cifras establecidas en (b)-(c) a medida que la auditoría avanza. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| MATERIALIDAD | | | | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



| TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO A LAS NIIS adaptadas al estado español | | SI | NO | N/A | COMENTARIOS | |
|---|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------|--|
| PLANIFICACIÓN | VII. Actividades de planificación | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | a) Conocimiento de la entidad y el entorno. b) Elementos clave del conocimiento obtenido en relación con cada uno de los aspectos de la entidad y de su entorno. (Factores relevantes sectoriales y normativos, el marco de información financiera aplicable, la naturaleza de la entidad: operaciones, estructuras de gobierno, tipo de inversiones, modo de estructuración, políticas contables aplicadas y cambios implementados, objetivos y estrategias de la entidad, medición y revisión de la evolución financiera...). | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| PLANIFICACIÓN | VIII. Control Interno | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | a) Análisis del sistema global de control interno para conocer y comprender los procedimientos establecidos por la entidad. Requisito previo para las pruebas de cumplimiento y supone un requisito mínimo de la planificación. Obtenido a través de cuestionarios, resúmenes de procedimientos o flujogramas. Componentes del control interno: Entorno de control, proceso de valoración de riesgo por la entidad, sistema de información relevante para la información financiera, actividades de control relevantes para la auditoría y seguimiento. b) Pruebas de cumplimiento: necesaria para confiar en el control interno. La evidencia del compromiso de la dirección con el diseño, la implementación y el mantenimiento de un control interno sólido, incluida la evidencia de una documentación adecuada de dicho control interno. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| PROCEDIMIENTOS | IV.4.- Procedimientos de Auditoría | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | En la documentación de auditoría el auditor incluirá: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | a) La documentación de auditoría demostrará que los estados financieros concuerdan o han sido conciliados con los registros contables que los sustentan. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | b) ARCHIVO PERMANENTE: recogiendo la documentación que contenga información de interés permanente de utilidad en auditorías sucesivas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | Papeles de trabajo: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | a) En todos los papeles de trabajo aparece detallado el trabajo efectuado, identificación de las cuentas analizadas, los documentos examinados y las conclusiones alcanzadas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | b) Cada papel de trabajo tiene su propia referencia e indica las hojas de trabajo relacionadas de acuerdo con el sistema de referencias cruzadas que permita su revisión. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | c) Cada papel de trabajo debe contener el nombre o iniciales de la persona que los preparó, la fecha en que fue preparado y el nombre o iniciales del encargado del trabajo y el supervisor que los revisó. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | d) Hojas sumarias/matrices indicando mediante el sistema de referencias los saldos y transacciones revisadas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | Otra documentación: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | a) Hechos posteriores hasta la fecha de emisión del informe de auditoría. (Pasivos Omittidos, análisis de cuentas del ejercicio siguiente y cartas de asesores jurídicos y fiscales). | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| | b) Extractos de las actas de las Juntas de Accionistas, Consejos de Administración y otros órganos de dirección o vigilancia. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | |
| c) Confirmaciones o certificados recibidos de terceros. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | |
| c.1) Confirmación de cartas de CLIENTES o en su caso, realización de procedimientos alternativos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | |
| c.2) Confirmación de cartas de PROVEEDORES o en su caso, realización de procedimientos alternativos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | |
| c.3) Confirmación de cartas de BANCOS: En caso de no haber recibido respuesta, incluir nota en la carta de manifestaciones o en caso de que se considere necesario indicar en el informe dicha limitación al alcance. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | |
| c.4) Confirmación de cartas de ASESORES JURÍDICOS Y FISCALES. En caso de no haber recibido respuesta, incluir nota en la carta de manifestaciones. (Revisar que la fecha de las mismas es cercana a la fecha de informe). | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | |
| d) Para las sociedades mercantiles. Certificados firmado por los administradores (art.229 LSC) relativo al conflicto de intereses. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | |
| e) Resumen de ajustes de auditoría, en el que figuren todos los ajustes propuestos en los distintos papeles de trabajo | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | |

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



| TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO A LAS NIIS adaptadas al estado español | | SI | NO | N/A | COMENTARIOS |
|--|--|----|----|-----|-------------|
| CARTA DE MANIFESTACIONES | | | | | |
| a) El auditor ha solicitado de la dirección que proporcione manifestaciones escritas de que ha cumplido su responsabilidad de la preparación de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable, así como, cuando proceda, de su presentación fiel, según lo expresado en los términos del encargo de auditoría. | | | | | |
| b) El auditor ha solicitado de la dirección que proporcione manifestaciones escritas de que: (a) ha proporcionado al auditor toda la información y el acceso pertinentes, de conformidad con lo acordado en los términos del encargo de auditoría, y (b) todas las transacciones se han registrado y reflejado en los estados financieros. | | | | | |
| c) La fecha de las manifestaciones escritas será tan próxima como sea posible, pero no posterior, a la fecha del informe de auditoría sobre los estados financieros. | | | | | |
| d) Para las sociedades mercantiles: Certificado de actas firmado y en fecha igual o anterior al informe. | | | | | |
| CARTA DE MANIFESTACIONES | | | | | |
| a) El auditor ha solicitado de la dirección que proporcione manifestaciones escritas de que ha cumplido su responsabilidad de la preparación de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable, así como, cuando proceda, de su presentación fiel, según lo expresado en los términos del encargo de auditoría. | | | | | |
| b) El auditor ha solicitado de la dirección que proporcione manifestaciones escritas de que: (a) ha proporcionado al auditor toda la información y el acceso pertinentes, de conformidad con lo acordado en los términos del encargo de auditoría, y (b) todas las transacciones se han registrado y reflejado en los estados financieros. | | | | | |
| c) La fecha de las manifestaciones escritas será tan próxima como sea posible, pero no posterior, a la fecha del informe de auditoría sobre los estados financieros. | | | | | |
| d) Para las sociedades mercantiles: Certificado de actas firmado y en fecha igual o anterior al informe. | | | | | |
| CONTROL DE CALIDAD | | | | | |
| a) Comprobar que existe un procedimiento de control de calidad en la empresa auditora. | | | | | |
| b) En caso, de que se haya realizado la revisión (segundo gerente o socio); El revisor no tiene conocimiento de ninguna cuestión que haya quedado sin resolver que pudiera llevarle a considerar que los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y las conclusiones alcanzadas por este no sean adecuados. | | | | | |
| c) Constancia de que el trabajo realizado por los ayudantes ha sido supervisado y revisado. | | | | | |
| d) El archivo de auditoría se ha cerrado en el plazo máximo de 60 días a partir de la fecha del informe de auditoría. (Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas artículo 29) | | | | | |
| OBJETIVO 6: Verificar que los párrafos de salvedades, párrafos de énfasis y párrafos de otras cuestiones estén suficientemente respaldados con evidencias suficientes y adecuadas. | | | | | |
| a) Párrafos de salvedades | | | | | |
| b) Párrafos de énfasis | | | | | |
| c) Párrafos de otras cuestiones | | | | | |
| CALIDAD | | | | | |
| a) Comprobar que existe un procedimiento de control de calidad en la empresa auditora. | | | | | |
| b) En caso, de que se haya realizado la revisión (segundo gerente o socio); El revisor no tiene conocimiento de ninguna cuestión que haya quedado sin resolver que pudiera llevarle a considerar que los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y las conclusiones alcanzadas por este no sean adecuados. | | | | | |
| c) Constancia de que el trabajo realizado por los ayudantes ha sido supervisado y revisado. | | | | | |
| d) El archivo de auditoría se ha cerrado en el plazo máximo de 60 días a partir de la fecha del informe de auditoría. (Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas artículo 29) | | | | | |
| OBJETIVO 6: Verificar que los párrafos de salvedades, párrafos de énfasis y párrafos de otras cuestiones estén suficientemente respaldados con evidencias suficientes y adecuadas. | | | | | |
| a) Párrafos de salvedades | | | | | |
| b) Párrafos de énfasis | | | | | |
| c) Párrafos de otras cuestiones | | | | | |

Signat electrònicament per:

| | | | | |
|--|---------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|---|
| Antefirma INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL | Nom RAMON BRULL MANDINGORRA | Data 13/12/2018 | Emissor cert ACCVCA-120 | Núm. sèrie cert 4868689059305179142 |
|--|---------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|---|



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II.3. 2. Auditoría de Cumplimiento

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II.3.2. A) Directrices Auditoría de Cumplimiento

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



FUNDACIONES

I. En materia del personal al servicio del sector público local.

- **Retribuciones:** Se comprobará que la masa salarial del personal laboral en el ejercicio 2018 no se ha incrementado en más de un 1,75% (1,5% desde enero a diciembre + 0,25% desde julio a diciembre) con respecto al ejercicio 2017, pudiéndose autorizar un incremento adicional del 0,3 por ciento de la masa salarial para entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de **complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. Todo ello** en términos de homogeneidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18.2 y 18.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

- **Indemnizaciones por razón del servicio:** En caso de existir indemnizaciones por razón del servicio, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1) Respecto a la autorización de la comisión y autorización del gasto que conlleva, se efectuarán las siguientes comprobaciones:

- a) Que el servicio realizado con derecho a indemnización está directamente relacionado con el fin y actividad de la entidad.
- b) Que la indemnización se abona a personal con vinculación laboral con la entidad.
- c) Que la comisión de servicio ha sido autorizada por el órgano competente.
- d) Que la autorización de la comisión cuenta con la autorización del gasto que conlleva cuando ambas autorizaciones competen a órganos diferentes.
- e) Que la autorización de la comisión de servicio está debidamente motivada.

2) Respecto a los importes indemnizados, se efectuarán las siguientes comprobaciones:

a) Gastos de hospedaje:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Que se han justificado con la factura del establecimiento hotelero.
- Que el importe indemnizado se ha ajustado al límite de 65,97 euros/día en territorio nacional.
- Que en el caso de viajes al extranjero, el importe indemnizado ha sido el del gasto efectivamente justificado.

b) Gastos de restauración y otros gastos:

- Que sólo se han abonado cuando la realización del trabajo ha exigido rebasar el horario de la jornada laboral.
- Que se han indemnizado en función del día y la hora en que comenzó y finalizó la comisión.

3) Respecto a la justificación del gasto a resarcir y la liquidación de la indemnización, se efectuarán las siguientes comprobaciones:

- a) Que no existen discordancias y/o discrepancias entre la comisión de servicio autorizada y la certificada como realizada (y finalmente satisfecha).
- b) Que en su caso, las diferencias existentes han quedado justificadas documentalmente en el expediente.
- c) Que el certificado de la comisión de servicios contiene la información imprescindible para una correcta liquidación de los gastos en los que incurre el interesado.
- d) Que se han aportado los justificantes o facturas de los gastos incurridos.
- e) Que la documentación justificativa que obra en el expediente es original y en la misma no existen enmiendas y/o tachaduras sin salvar.
- f) Que las indemnizaciones satisfechas han sido aprobadas por el órgano competente.

- **Variaciones de la plantilla:** Se obtendrá de la entidad auditada información relativa al incremento/disminución de la plantilla desglosado por categorías y la variación de la plantilla media. Se comprobará la razonabilidad de dicha información.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- **Altas del ejercicio:** Para una muestra adecuada y suficiente de las altas de personal acontecidas en el ejercicio se comprobarán los siguientes aspectos:

1) Si suponen la incorporación de nuevo personal a puestos estructurales o que tengan cierta vocación de permanencia, **con independencia de la naturaleza jurídica de la relación, que con carácter previo a la contratación se haya emitido un informe previo del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València sobre el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso**, de conformidad con lo dispuesto en la norma 5ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades que prestan servicios o producen bienes y que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales, así como al resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y el resto de entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración (en adelante Plan-programa de armonización).

Se comprobará, asimismo, que **junto a la petición de informe se acompaña las bases que regulan la contratación.**

Por otra parte, se verificará que existe el puesto en la RPT de la entidad y que se ha incluido en la Oferta de Empleo Público de la Entidad.

2) Si se trata de un contrato de alta dirección, en su lugar, el modelo del contrato de trabajo a suscribir.

3) En el caso de que no exista el informe del Servicio de Personal, se comprobará, en cualquier caso, el cumplimiento de los principios rectores a los que se refiere el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre):

a) **Principio de publicidad:** Que se han utilizado medios de difusión adecuados a la finalidad perseguida que guardan proporción con las necesidades a cubrir.

b) **Principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad:**

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Que se ha publicado la correspondiente convocatoria proporcionando la siguiente información:

- 1) Características detalladas de los puestos a cubrir.
- 2) Descripción detallada de las fases del procedimiento y de los méritos, pruebas y requisitos para acceder a cada una de ellas.
- 3) Criterios de valoración de los méritos exigidos.
- 4) Contenido de las pruebas (exámenes, entrevistas, etc.) y criterios de evaluación.
- 5) Forma de acreditar los méritos objeto de valoración.

- Que las pruebas a realizar son adecuadas para el puesto a cubrir.
- Que los méritos exigidos son adecuados para el puesto a cubrir.
- Que los resultados de los procesos selectivos, en sus distintas fases y en la selección definitiva, han recibido una publicidad adecuada.
- Que se ha dado soporte documental a los procesos de selección, al objeto de poder justificar el cumplimiento de estos principios.
- Que los órganos de selección constituidos se han dado a conocer con anterioridad al inicio del procedimiento, señalándose su composición y reglas de funcionamiento.
- Que en todo caso, se ha garantizado la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y su actuación independiente.

4) Según lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, si se trata de expedientes de contratación provenientes de bolsas de trabajo será suficiente que el Servicio de Personal del Ayuntamiento haya informado previamente sobre estas bases, por lo que tan sólo se comprobará el cumplimiento de las mismas.

5) Que no se ha contratado a personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como se establece en la disposición adicional 31ª.1.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



6) Que se han respetado los límites de la tasa de reposición en la contratación de personal establecidos en la disposición adicional 31ª.1.4, 5 y 6, en función de si la fundación gestiona servicios públicos o realiza actividades enumeradas en el artículo 19.1.3 o no.

- **Bajas del ejercicio:** Para las bajas de personal acontecidas durante el ejercicio, se deberá comprobar que la indemnización satisfecha se ajusta a la establecida por las disposiciones legales.

- **Personal directivo y personal de alta dirección:** En aplicación de la norma 5ª del Plan-programa de armonización, se comprobará:

1) Que las retribuciones anuales, incluyendo las que derivan de la antigüedad, tienen como **límite máximo la retribución establecida por el Pleno del Ayuntamiento para los delegados que forman parte del equipo de gobierno.**

2) Que las personas a las que aplica el párrafo anterior **han efectuado la declaración de bienes e intereses a la que se refiere el título III del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.**

3) Que si alguna de estas personas queda en **situación de servicios especiales, la entidad auditada no asumirá la antigüedad que pudiera corresponderles, ya que su abono, en el caso de que corresponda, tiene que efectuarse por la administración de origen.**

4) Por otra parte, a pesar de no estar incluidos en el ámbito del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se comprobará si **el personal directivo se ha designado atendiendo a principios de mérito, capacidad e idoneidad, mediante procedimientos que hayan garantizado la publicidad y concurrencia.** En caso de no cumplirse, se efectuará una recomendación en el informe de auditoría en su apartado correspondiente.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



5) En caso de producirse su cese o baja en el ejercicio, el auditor deberá comprobar:

- a) Que se ha verificado que el trabajador al que se indemniza NO es funcionario de carrera ni empleado del sector público con reserva de puesto de trabajo.
- b) Que la indemnización abonada se ajusta al límite de 7 días por año de servicio de la retribución anual en metálico (retribución fija íntegra y total excluidos los incentivos o complementos variables si los hubiere), con un máximo de 6 mensualidades.
- c) Si se ha incumplido el periodo de preaviso (15 días naturales), que se le ha indemnizado con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido.

- **Normas reguladoras de las condiciones de trabajo:** Se comprobará que, **en el caso de que no se adhieran a las del Ayuntamiento de València, existe un informe previo del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València**, tal como dispone de la norma 5ª del Plan-programa de armonización, que pondrá de manifiesto las principales discrepancias. Si las retribuciones fuesen superiores a las de la Administración municipal, y así se pusiese de manifiesto en el informe, se comprobará que el delegado responsable de la entidad ha recibido autorización expresa de la Junta de Gobierno Local para negociar este apartado, solicitud que tendrá que venir acompañada de una memoria justificativa. **En ningún caso se puede autorizar un incremento retributivo en contra de las normas legales o reglamentarias aplicables.**

II. En materia de contratación.

- En el caso de que la Fundación disponga de unas instrucciones de contratación internas, se comprobará según se determina en la disposición transitoria quinta de la LCSP, que se ajustan a lo establecido en los artículos 318 y 321 en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la nueva LCSP.

- Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, se comprobará que la entidad auditada difunde a través de Internet su **perfil de**

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



contratante. Asimismo, se comprobará que éste cumple con todos los aspectos contemplados en el **artículo 63 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

- Se solicitará a la entidad auditada una **relación certificada de los contratos no menores formalizados en 2018**. Como complemento a la relación anterior, se solicitará una relación certificada de los modificados, liquidaciones, prórrogas y extinciones que han tenido lugar en 2018 para los contratos no menores.

Se realizarán las pruebas oportunas sobre los registros contables de la entidad auditada y sobre las diferentes fuentes de información obtenida para comprobar la integridad y razonabilidad de la información contractual citada en el párrafo anterior.

- Las relaciones anteriores serán la base para la revisión y extracción de muestras. Con respecto a los contratos no menores formalizados en el ejercicio, **la muestra seleccionada para su revisión deberá cubrir, al menos, el 25% del importe total formalizado en el ejercicio** y debe intentarse que incluya todos los procedimientos y tipos contractuales.

Sobre dicha muestra se comprobará que la tramitación de los contratos se ajusta a la LCSP en las distintas fases de preparación, selección del contratista, adjudicación, formalización, efectos, cumplimientos y extinción del contrato. Se hará especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación.

Concretamente, se comprobarán, al menos, lo siguiente:

- 1) Contratos SARA:
 - a) Que existe el expediente de contratación y tiene una correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.
 - b) Que en el expediente de contratación se justifiquen adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes y demás aspectos determinados en el artículo 116.4 de la LCSP.
 - c) Que existe una orden de inicio en la que se motive por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato, según se determina en el artículo 28 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



d) Que los documentos en los que se formalicen los contratos incluyan las menciones detalladas en el artículo 35 de la LCSP.

e) Que exista un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, incluidas las prescripciones técnicas y cuyo contenido sea adecuado.

f) Que la aprobación de la celebración del contrato, su financiación y la apertura del procedimiento de adjudicación está motivada por el órgano de contratación de acuerdo con las normas de competencia aplicables a la entidad.

g) Que se ha publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación y, en su caso, en otros medios de publicidad previstos.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente contiene los siguientes aspectos:

- Criterios para la adjudicación del contrato y su razonable ponderación. Adecuación a la normativa (art 145 y 146 de la LCSP), incluyendo el expediente la justificación de los criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- Admisión de variantes o alternativas que los licitadores puedan introducir en sus proposiciones y establecimiento de límites precisos a las mismas.
- Establecimiento de criterios objetivos sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.
- Presupuesto, base de licitación y valor estimado (art. 101 de la LCSP). Comprobar su razonabilidad.
- Objeto del contrato y lotes en su caso (art.99).

i) En el caso de que se prevea su existencia, comprobar la adecuación de los órganos de asistencia a la normativa.

j) En relación con la adjudicación se examinará:

- El acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación, así como las propuestas o los informes técnicos que en su caso se hayan solicitado. Adecuación a dichas propuestas e informes y, en su caso, examen especial de la motivación de las discrepancias.
- Publicación de la adjudicación en el perfil de contratante, tal y como determina el artículo 63.3 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



k) Análisis de la documentación administrativa. Justificación de la capacidad y solvencia del empresario, tal y como determinan los artículos 65 al 70 de la LCSP.

l) Verificar la formalización del contrato (según lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP) y la publicidad de la adjudicación (según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP).

m) Ejecución del contrato: comprobación de la correcta y completa ejecución (actas de recepción o documentos equivalentes), en los plazos establecidos (expedientes de prórrogas o suspensiones) y en relación con las prestaciones originariamente contratadas (expedientes de modificaciones). Verificar el cumplimiento de los plazos de pago, legales o contractuales. En caso de incumplimiento comprobar, en su caso, el interés de demora aplicado y la indemnización pertinente.

n) Comprobar la adecuada contabilización de la ejecución del contrato, así como de las garantías.

2) Contratos no SARA:

a) Que existe el expediente de contratación y tiene una correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.

b) Que en el expediente de contratación se justifiquen adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes y demás aspectos determinados en el artículo 116.4 de la LCSP.

c) Que existe una orden de inicio en la que se motive por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato, tal y como se determina en el artículo 28 de la LCSP.

d) Que los documentos en los que se formalicen los contratos incluyan los que menciona el artículo 35 de la LCSP.

e) Que existe de un proyecto técnico debidamente visado, en el caso de contratos que supongan ejecución de obras (art. 231 de la LCSP).

f) Que existe un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario y, en su caso, información sobre las condiciones de subrogación en contratos

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



de trabajo, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad. Se analizará la existencia de estos documentos y la adecuación de su contenido, así como los informes jurídico y demás obrantes en el expediente. Se verificará la inexistencia de cláusulas abusivas.

g) Aprobación motivada por el órgano de contratación de la celebración del contrato, su financiación y la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con las normas de competencia aplicables a la entidad.

h) Se examinará el acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación, así como los informes técnicos que en su caso se hayan solicitado, y su publicación en el perfil de contratante.

i) Que la garantía definitiva se haya exigido, según la normativa aplicable a la entidad, tal y como dispone el artículo 114 de la LCSP.

j) Análisis de la documentación administrativa. Justificación de la capacidad y solvencia del empresario, tal y como disponen los artículos 65 al 70 de la LCSP.

k) Documento de formalización del contrato, tal y como establecen los artículos 36 y 37 de la LCSP. Se comprobará el cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 153 de la LCSP. Se verificará la publicidad de la formalización (artículo 154 de la LCSP) cuando así se perfeccionen: en el perfil de contratante y, cuando proceda, en los diarios oficiales, debiendo contener la información recogida en el Anexo III de LCSP.

l) Ejecución del contrato: Se comprobará la correcta y completa ejecución (actas de recepción o documentos equivalentes), en los plazos establecidos (expedientes de prórrogas o suspensiones) y en relación con las prestaciones originariamente contratadas (expedientes de modificaciones). Verificación del cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales. En caso de incumplimiento comprobar el interés de demora aplicado y, en su caso, la indemnización pertinente.

m) Adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, así como de las garantías.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- Para los contratos seleccionados en auditorías anteriores que continúen vigentes al inicio del ejercicio 2018 se efectuará un seguimiento. En especial, se analizarán las posibles modificaciones, liquidaciones, prórrogas y extinciones que puedan tener lugar en el ejercicio auditado.

- Comprobar que la entidad auditada, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, ha remitido trimestralmente al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2018 con el objeto de que se integren en la base de datos del Ayuntamiento. Asimismo, comprobar que también se haya publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP. La información a publicar para este tipo de contratos contendrá, al menos, los siguientes aspectos: objeto, duración, importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. También deberán ser accesibles mediante el correspondiente enlace del portal de transparencia del Ayuntamiento.

- **Contratos menores:** Seleccionar una muestra significativa de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2018 y comprobar:

- a) Que están dentro de los límites del artículo 131.3 de la LCSP.
- b) Que el gasto está autorizado y se ha realizado por el órgano competente.
- c) Que el bien o servicio se ha recibido.
- d) Que en el expediente figura la factura debidamente aprobada. En el caso de obras también debe constar el presupuesto, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto de obras y, en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos.
- e) Que su duración no supera un año y no es objeto de prórroga.

- **Fraccionamiento:** A partir de la información disponible sobre los contratos del ejercicio 2018 y del ejercicio 2017 y, principalmente, a través de los registros contables, se comprobará la posible existencia de casos de fraccionamiento, realizando una prueba específica sobre ello.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- **Convenios:** Se solicitará a la entidad auditada una relación certificada de los convenios formalizados durante el ejercicio 2018. Seleccionar una muestra significativa y comprobar:

- a) Que en el expediente figura una memoria justificativa en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y, que, por tanto, no se elude con su firma la normativa contractual.
- b) Que el convenio figura en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.

III En materia de subvenciones.

La fundación de conformidad con la disposición adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la norma 8ª del Plan-programa de armonización, sólo podrá otorgar subvenciones cuando estén autorizadas por la Junta de Gobierno Local.

En dicho caso, se comprobará que existe una propuesta de autorización para que el servicio municipal al cual está adscrito la fundación lo eleve a la Junta de Gobierno Local, que contiene las bases reguladoras ajustadas a las disposiciones de la Ley General de Subvenciones.

IV En materia de morosidad.

Se comprobará para una muestra significativa de pagos que éstos se realizan dentro del plazo máximo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones. También se comprobará que se cumple de forma adecuada con el deber de información que contempla la disposición adicional tercera de dicha norma.

V En materia de estatutos.

En cumplimiento de la norma 7ª del Plan-programa de armonización se comprobará que, seis meses después de su aprobación, la entidad

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a auditar elaboró un informe para proponer las actuaciones necesarias para adaptar sus estatutos a lo que dispone el Plan o justificó su falta de necesidad por entender que los vigentes ya recogían estas medidas.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



VI En materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se deberá comprobar que la fundación presenta una situación de equilibrio financiero tanto al aprobar el presupuesto como la cuenta de pérdidas y ganancias, tal y como disponen el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LEP) y el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

En el caso de que se formalice durante el ejercicio alguna operación financiera (activos financieros, pasivos financieros o avales), se deberá comprobar que se ha cumplido con el principio de prudencia financiera con el objeto de minimizar su riesgo y coste, tal como requiere el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VII En materia fiscal.

- Se prestará especial atención al cumplimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido (o verificar la exención, en su caso), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, especialmente, del Impuesto sobre Sociedades.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y SOCIEDADES MERCANTILES

I En materia del personal al servicio del sector público local.

- **Retribuciones:** Se comprobará que la masa salarial del personal laboral en el ejercicio 2018 no se ha incrementado en más de un 1,75% (1,5% desde enero a diciembre + 0,25% desde julio a diciembre) con respecto al ejercicio 2017, pudiéndose autorizar un incremento adicional del 0,3 por ciento de la masa salarial para entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de **complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. Todo ello** en términos de homogeneidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18.2 y 18.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

- **Indemnizaciones por razón del servicio:** En caso de existir indemnizaciones por razón del servicio, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respecto a la autorización de la comisión y autorización del gasto que conlleva, se efectuarán las siguientes comprobaciones:
 - a) Que el servicio realizado con derecho a indemnización está directamente relacionado con el fin y actividad de la entidad.
 - b) Que la indemnización se abona a personal con vinculación laboral con la entidad.
 - c) Que la comisión de servicio ha sido autorizada por el órgano competente.
 - d) Que la autorización de la comisión cuenta con la autorización del gasto que conlleva cuando ambas autorizaciones competen a órganos diferentes.
 - e) Que la autorización de la comisión de servicio está debidamente motivada.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



2) Respecto a los importes indemnizados, se efectuarán las siguientes comprobaciones:

a) Gastos de hospedaje:

- Que se han justificado con la factura del establecimiento hotelero.
- Que el importe indemnizado se ha ajustado al límite de 65,97 euros/día en territorio nacional.
- Que en el caso de viajes al extranjero, el importe indemnizado ha sido el del gasto efectivamente justificado.

b) Gastos de restauración y otros gastos:

- Que sólo se han abonado cuando la realización del trabajo ha exigido rebasar el horario de la jornada laboral.
- Que se han indemnizado en función del día y la hora en que comenzó y finalizó la comisión.

3) Respecto a la justificación del gasto a resarcir y la liquidación de la indemnización, se efectuarán las siguientes comprobaciones:

- a) Que no existen discordancias y/o discrepancias entre la comisión de servicio autorizada y la certificada como realizada (y finalmente satisfecha).
- b) Que en su caso, las diferencias existentes han quedado justificadas documentalmente en el expediente.
- c) Que el certificado de la comisión de servicios contiene la información imprescindible para una correcta liquidación de los gastos en los que incurre el interesado.
- d) Que se han aportado los justificantes o facturas de los gastos incurridos.
- e) Que la documentación justificativa que obra en el expediente es original y en la misma no existen enmiendas y/o tachaduras sin salvar.
- f) Que las indemnizaciones satisfechas han sido aprobadas por el órgano competente.

- **Variaciones de la plantilla:** Se obtendrá de la entidad auditada información relativa al incremento/disminución de la plantilla desglosado por categorías y la variación de la plantilla media.

Se comprobará la razonabilidad de dicha información.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- **Altas del ejercicio:** Para una muestra adecuada y suficiente de las altas de personal acontecidas en el ejercicio se comprobarán los siguientes aspectos:

1) Si suponen la incorporación de nuevo personal a puestos estructurales o que tengan cierta vocación de permanencia, con independencia de la naturaleza jurídica de la relación, que **con carácter previo a la contratación se haya emitido un informe previo del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València sobre el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso**, de conformidad con lo dispuesto en la norma 5ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades que prestan servicios o producen bienes y que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales, así como al resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y el resto de entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración (en adelante Plan-programa de armonización).

Se comprobará, asimismo, que **junto a la petición de informe se acompaña las bases que regulan la contratación.**

Por otra parte, se verificará que existe el puesto en la RPT de la entidad y que se ha incluido en la Oferta de Empleo Público de la Entidad.

2) Si se trata de un contrato de alta dirección, en su lugar, el modelo del contrato de trabajo a suscribir.

3) En el caso de que no exista el informe del Servicio de Personal, se comprobará, en cualquier caso, el cumplimiento de los principios rectores a los que se refiere el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre):

a) **Principio de publicidad:** Que se han utilizado medios de difusión adecuados a la finalidad perseguida que guardan proporción con las necesidades a cubrir.

b) **Principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad:**

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



– Que se ha publicado la correspondiente convocatoria proporcionando la siguiente información:

- 1) Características detalladas de los puestos a cubrir.
- 2) Descripción detallada de las fases del procedimiento y de los méritos, pruebas y requisitos para acceder a cada una de ellas.
- 3) Criterios de valoración de los méritos exigidos.
- 4) Contenido de las pruebas (exámenes, entrevistas, etc.) y criterios de evaluación.
- 5) Forma de acreditar los méritos objeto de valoración.

- Que las pruebas a realizar son adecuadas para el puesto a cubrir.
- Que los méritos exigidos son adecuados para el puesto a cubrir.
- Que los resultados de los procesos selectivos, en sus distintas fases y en la selección definitiva, han recibido una publicidad adecuada.
- Que se ha dado soporte documental a los procesos de selección, al objeto de poder justificar el cumplimiento de estos principios.
- Que los órganos de selección constituidos se han dado a conocer con anterioridad al inicio del procedimiento, señalándose su composición y reglas de funcionamiento.
- Que en todo caso, se ha garantizado la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y su actuación independiente.

4) Según lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, si se trata de expedientes de contratación provenientes de bolsas de trabajo será suficiente que el Servicio de Personal del Ayuntamiento haya informado previamente sobre estas bases, por lo que tan sólo se comprobará el cumplimiento de las mismas.

5) Que no se ha contratado a personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como se establece en la disposición adicional 31ª.1.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



6) Que se han respetado los límites de la tasa de reposición en la contratación de personal establecidos en la disposición adicional 31ª.1.4, 5 y 6, en función de si la entidad gestiona servicios públicos o realiza actividades enumeradas en el artículo 19.1.3 o no.

- **Bajas del ejercicio:** Para las bajas de personal acontecidas durante el ejercicio, se deberá comprobar que la indemnización satisfecha se ajusta a la establecida por las disposiciones legales.

- **Personal directivo y personal de alta dirección:** En aplicación de la norma 5ª del Plan-programa de armonización, se comprobará:

1) Que las retribuciones anuales, incluyendo las que derivan de la antigüedad, tienen como **límite máximo la retribución establecida por el Pleno del Ayuntamiento para los delegados que forman parte del equipo de gobierno.**

2) Que las personas a las que aplica el párrafo anterior **han efectuado la declaración de bienes e intereses a la que se refiere el título III del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.**

3) Que si alguna de estas personas queda en **situación de servicios especiales, la entidad auditada no asumirá la antigüedad que pudiera corresponderles, ya que su abono, en el caso de que corresponda, tiene que efectuarse por la administración de origen.**

4) Por otra parte, a pesar de no estar incluidos en el ámbito del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se comprobará si **el personal directivo se ha designado atendiendo a principios de mérito, capacidad e idoneidad, mediante procedimientos que hayan garantizado la publicidad y concurrencia.** En caso de no cumplirse, se efectuará una recomendación en el informe de auditoría en su apartado correspondiente.

5) En caso de producirse su cese o baja en el ejercicio, el auditor deberá comprobar:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



a) Que se ha verificado que el trabajador al que se indemniza NO es funcionario de carrera ni empleado del sector público con reserva de puesto de trabajo.

b) Que la indemnización abonada se ajusta al límite de 7 días por año de servicio de la retribución anual en metálico (retribución fija íntegra y total excluidos los incentivos o complementos variables si los hubiere), con un máximo de 6 mensualidades.

c) Si se ha incumplido el periodo de preaviso (15 días naturales), que se le ha indemnizado con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido.

- **Normas reguladoras de las condiciones de trabajo:** Se comprobará que, en el caso de que no se adhieran a las del Ayuntamiento de València, existe un informe previo del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València, tal como dispone de la norma 5ª del Plan-programa de armonización, que pondrá de manifiesto las principales discrepancias. Si las retribuciones fuesen superiores a las de la Administración municipal, y así se pusiese de manifiesto en el informe, se comprobará que el delegado responsable de la entidad ha recibido autorización expresa de la Junta de Gobierno Local para negociar este apartado, solicitud que tendrá que venir acompañada de una memoria justificativa. **En ningún caso se puede autorizar un incremento retributivo en contra de las normas legales o reglamentarias aplicables.**

II En materia de contratación.

II.1 Entidades que son poder adjudicador:

- En el caso de que la entidad disponga de unas instrucciones de contratación internas, se comprobará según se determina en la disposición transitoria quinta de la LCSP, que se ajustan a lo establecido en los artículos 318 y 321 en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la nueva LCSP.

- Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, se comprobará que la entidad auditada difunde a través de Internet su **perfil de contratante**. Asimismo, se comprobará que éste cumple con todos los aspectos contemplados en el **artículo 63 de la Ley**

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



9/2017, de 8 de novembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

- Se solicitará a la entidad auditada una **relación certificada de los contratos no menores formalizados en 2018**. Como complemento a la relación anterior, se solicitará una relación certificada de los modificados, liquidaciones, prórrogas y extinciones que han tenido lugar en 2018 para los contratos no menores.

Se realizarán las pruebas oportunas sobre los registros contables de la entidad auditada y sobre las diferentes fuentes de información obtenida para comprobar la integridad y razonabilidad de la información contractual citada en el párrafo anterior.

- Las relaciones anteriores serán la base para la revisión y extracción de muestras. Con respecto a los contratos no menores formalizados en el ejercicio, **la muestra seleccionada para su revisión deberá cubrir, al menos, el 25% del importe total formalizado en el ejercicio** y debe intentarse que incluya todos los procedimientos y tipos contractuales.

Sobre dicha muestra se comprobará que la tramitación de los contratos se ajusta a la LCSP en las distintas fases de preparación, selección del contratista, adjudicación, formalización, efectos, cumplimientos y extinción del contrato. Se hará especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación.

Concretamente, se comprobará, al menos, lo siguiente:

1) Contratos SARA:

- a) Que existe el expediente de contratación y tiene una correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.
- b) Que en el expediente de contratación se justifiquen adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes y demás aspectos determinados en el artículo 116.4 de la LCSP.
- c) Que existe una orden de inicio en la que se motive por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato, según se determina en el artículo 28 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- d) Que los documentos en los que se formalicen los contratos incluyan las menciones detalladas en el artículo 35 de la LCSP.
- e) Que exista un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, incluidas las prescripciones técnicas y cuyo contenido sea adecuado.
- f) Que la aprobación de la celebración del contrato, su financiación y la apertura del procedimiento de adjudicación esté motivada por el órgano de contratación, de acuerdo con las normas de competencia aplicables a la entidad.
- g) Que se ha publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación y, en su caso, otros medios de publicidad previstos.
- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente contiene los siguientes aspectos:
- i. Criterios para la adjudicación del contrato y su razonable ponderación. Adecuación a la normativa (art 145 y 146 de la LCSP), incluyendo el expediente la justificación de los criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
 - ii. Admisión de variantes o alternativas que los licitadores puedan introducir en sus proposiciones y establecimiento de límites precisos a las mismas.
 - iii. Establecimiento de criterios objetivos sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.
 - iv. Presupuesto, base de licitación y valor estimado (art. 101). Comprobar su razonabilidad.
 - v. Objeto del contrato y lotes en su caso (art.99 de la LCSP).
- i) En el caso de que se prevea su existencia, comprobar la adecuación de los órganos de asistencia a la normativa.
- j) En relación con la adjudicación se examinará:
- El acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación, así como las propuestas o los informes técnicos que en su caso se hayan solicitado. Adecuación a dichas propuestas e informes y, en su caso, examen especial de la motivación de las discrepancias.
 - Publicación de la adjudicación en el perfil de contratante, tal y como determina el artículo 63.3 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



k) Análisis de la documentación administrativa. Justificación de la capacidad y solvencia del empresario, tal y como determinan los artículos 65 al 70 de la LCSP.

l) Verificar la formalización del contrato (según lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP) y la publicidad de la adjudicación (según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP).

m) Ejecución del contrato: comprobación de la correcta y completa ejecución (actas de recepción o documentos equivalentes), en los plazos establecidos (expedientes de prórrogas o suspensiones) y en relación con las prestaciones originariamente contratadas (expedientes de modificaciones). Verificar el cumplimiento de los plazos de pago, legales o contractuales. En caso de incumplimiento comprobar, en su caso, el interés de demora aplicado y la indemnización pertinente.

n) Comprobar la adecuada contabilización de la ejecución del contrato, así como de las garantías.

3) Contratos no SARA:

a) Que existe el expediente de contratación y tiene una correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.

b) Que en el expediente de contratación se justifiquen adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes y demás aspectos determinados en el artículo 116.4 de la LCSP.

c) Que existe una orden de inicio en la que se motive por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato, tal y como se determina en el artículo 28 de la LCSP.

d) Que los documentos en los que se formalicen los contratos incluyan los que menciona el artículo 35 de la LCSP.

e) Que existe un proyecto técnico debidamente visado en el caso de contratos que supongan ejecución de obras (art. 231 de la LCSP).

f) Que el pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario y, en su caso, información sobre

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad. Se analizará la existencia de estos documentos y la adecuación de su contenido, así como los informes jurídico y demás obrantes en el expediente. Se verificará la inexistencia de cláusulas abusivas.

g) Aprobación motivada por el órgano de contratación de la celebración del contrato, su financiación y la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con las normas de competencia aplicables a la entidad.

h) Se examinará el acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación, así como los informes técnicos que en su caso se hayan solicitado, y su publicación en el perfil de contratante.

i) Que la garantía definitiva se exija según la normativa aplicable a la entidad, tal y como dispone el artículo 114 de la LCSP.

j) Análisis de la documentación administrativa. Justificación de la capacidad y solvencia del empresario, tal y como disponen los artículos 65 al 70 de la LCSP.

k) Documento de formalización del contrato, tal y como establecen los artículos 36 y 37 de la LCSP. Se comprobará el cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 153 de la LCSP. Se verificará la publicidad de la formalización (artículo 154 de la LCSP) cuando así se perfeccionen: en el perfil de contratante y, cuando proceda, en los diarios oficiales, debiendo contener la información recogida en el Anexo III de LCSP.

l) Ejecución del contrato: comprobación de la correcta y completa ejecución (actas de recepción o documentos equivalentes), en los plazos establecidos (expedientes de prórrogas o suspensiones) y en relación con las prestaciones originariamente contratadas (expedientes de modificaciones). Verificación del cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales. En caso de incumplimiento comprobar el interés de demora aplicado y, en su caso, la indemnización pertinente.

m) Adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, así como de las garantías.

- Para los contratos seleccionados en auditorías anteriores que continúen vigentes al inicio del ejercicio 2018 se efectuará un

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



seguimiento. En especial, se analizarán las posibles modificaciones, liquidaciones, prórrogas y extinciones que puedan tener lugar en el ejercicio auditado.

- Comprobar que la entidad auditada, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, ha remitido trimestralmente al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2018 con el objeto de que se integren en la base de datos del Ayuntamiento. Asimismo, comprobar que también se haya publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP. La información a publicar para este tipo de contratos contendrá, al menos, los siguientes aspectos: objeto, duración, importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, e identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. También deberán ser accesibles mediante el correspondiente enlace del portal de transparencia del Ayuntamiento.

- **Contratos menores:** Seleccionar una muestra significativa de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2018 y comprobar:

- a) Que están dentro de los límites del artículo 131.3 de la LCSP.
- b) Que el gasto está autorizado y se ha realizado por el órgano competente.
- c) Que el bien o servicio se ha recibido.
- d) Que en el expediente figura la factura debidamente aprobada. En el caso de obras también debe constar el presupuesto, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto de obras y, en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos.
- e) Que su duración no supera un año y no es objeto de prórroga.

- **Fraccionamiento:** A partir de la información disponible sobre los contratos del ejercicio 2018 y del ejercicio 2017 y, principalmente, a través de los registros contables, se comprobará la posible existencia de casos de fraccionamiento, realizando una prueba específica sobre ello.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- **Convenios:** Se solicitará a la entidad auditada una relación certificada de los convenios formalizados durante el ejercicio 2018. Seleccionar una muestra significativa y comprobar:

a) Que en el expediente figura una memoria justificativa en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y, que, por tanto, no se elude con su firma la normativa contractual.

b) Que el convenio figura en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.

- **Ejecución de encargos recibidos como medio propio personificado:** Se solicitará una relación todos los encargos recibidos durante el ejercicio y se comprobará:

a) Que las prestaciones objeto del encargo están dentro de su objeto social.

b) Que la entidad cuenta con medios personales y materiales apropiados.

En cuanto a las prestaciones parciales contratadas con terceros, comprobar:

a) Que la entidad ha aplicado la normativa contractual de acuerdo con su consideración de sociedad mercantil que es poder adjudicador y del tipo y valor estimado de los contratos adjudicados.

b) Que el importe de las prestaciones subcontratadas es igual o inferior al 50% de la cuantía del encargo (incluidas las modificaciones, en su caso).

II.2 Entidades que no son poder adjudicador:

- Se comprobará que la sociedad auditada ha adaptado sus actuaciones en lo relativo a la adjudicación y a los efectos, modificación y extinción de los contratos, a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título II (art 321 a 322 LCSP).

- Se comprobará que la sociedad auditada, según se determina en la disposición transitoria quinta de la LCSP, ha adaptado sus instrucciones internas de contratación a lo establecido en el artículo 321 en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la nueva LCSP.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



En el caso de que adjudiquen contratos sin aplicar las instrucciones internas de contratación, se comprobará que se sujetan a lo establecido en el artículo 321.2 de LCSP.

- Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, se comprobará que la entidad auditada difunde a través de Internet su **perfil de contratante**. Asimismo, se comprobará que éste cumple con todos los aspectos contemplados en el **artículo 63 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

- Se solicitará a la entidad auditada una relación certificada de los contratos no menores formalizados en 2018. Como complemento a la relación anterior, se solicitará una relación certificada de los modificados, liquidaciones, prórrogas y extinciones que han tenido lugar en 2018 para los contratos no menores.

Se realizarán las pruebas oportunas sobre los registros contables de la entidad auditada y sobre las diferentes fuentes de información obtenida para comprobar la integridad y razonabilidad de la información contractual citada en el párrafo anterior.

- Las relaciones anteriores serán la base para la revisión y extracción de muestras. Con respecto a los contratos no menores formalizados en el ejercicio, la muestra seleccionada para su revisión deberá cubrir, al menos, el 25% del importe total formalizado en el ejercicio y debe intentarse que incluya todos los procedimientos y tipos contractuales.

Sobre dicha muestra se comprobará que la tramitación de los contratos se ajusta a lo dispuesto en las bases de contratación.

- Para los contratos seleccionados en auditorías anteriores que continúen vigentes al inicio del ejercicio 2018 se efectuará un seguimiento. En especial, se analizarán las posibles modificaciones, liquidaciones, prórrogas y extinciones que puedan tener lugar en el ejercicio auditado.

- Comprobar que la entidad auditada, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, ha remitido trimestralmente al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2018 con el objeto de que se integren en la base de datos del Ayuntamiento. Asimismo, comprobar que también

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



se haya publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 18.4 de la LCSP. La información a publicar para este tipo de contratos contendrá, al menos, los siguientes aspectos: objeto, duración, importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, e identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. También deberán ser accesibles mediante el correspondiente enlace del portal de transparencia del Ayuntamiento.

- **Contratos menores:** Seleccionar una muestra significativa de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2018 y comprobar:

- a) Que están dentro de los límites del artículo 131.3 de la LCSP.
- b) Que el gasto está autorizado.
- c) Que el bien o servicio se ha recibido.
- d) Que en el expediente figura la factura debidamente aprobada. En el caso de obras también debe constar el presupuesto.
- e) Que su duración no supera un año y no es objeto de prórroga.

- **Fraccionamiento:** A partir de la información disponible sobre los contratos del ejercicio 2018 y del ejercicio 2017 y, principalmente, a través de los registros contables, se comprobará la posible existencia de casos de fraccionamiento, realizando una **prueba específica** sobre ello.

- **Convenios:** Se solicitará a la entidad auditada una **relación certificada** de los convenios formalizados durante el ejercicio 2018. Seleccionar una muestra significativa y comprobar:

- a) Que en el expediente figura una memoria justificativa en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y, que, por tanto, no se elude con su firma la normativa contractual.
- b) Que el convenio figura en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.

- **Ejecución de encargos recibidos como medio propio personificado:** Se solicitará una relación todos los encargos recibidos durante el ejercicio y se comprobará:

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- a) Que las prestaciones objeto del encargo están dentro de su objeto social.
- b) Que la entidad cuenta con medios personales y materiales apropiados.

En cuanto a las prestaciones parciales contratadas con terceros, comprobar:

- a) Que la entidad ha aplicado la normativa contractual de acuerdo con su consideración de sociedad mercantil que no es poder adjudicador y del tipo y valor estimado de los contratos adjudicados.
- b) Que el importe de las prestaciones subcontratadas es igual o inferior al 50% de la cuantía del encargo (incluidas las modificaciones, en su caso).

III En materia de subvenciones.

Se deberá **comprobar que no han otorgado subvenciones ni realizado entregas dinerarias sin contraprestación, ya que tales aportaciones están limitadas a la Administración institucional y al sector público fundacional.**

IV En materia de morosidad.

Se comprobará para una muestra significativa de pagos que éstos se realizan dentro del plazo máximo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones. También se comprobará que se cumple de forma adecuada con el deber de información que contempla la disposición adicional tercera de dicha norma.

V En materia de estatutos.

En cumplimiento de la norma 7ª del Plan-programa de armonización se comprobará que, seis meses después de su aprobación, la entidad a auditar elaboró un informe para proponer las actuaciones necesarias para adaptar sus estatutos a lo que dispone el Plan o justificó su falta de necesidad por entender que los vigentes ya recogían estas medidas.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



VI En materia de procedimiento presupuestario y control y de rendición de cuentas.

- De acuerdo con lo establecido en los artículos 164, 165 y 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se comprobará que la entidad a auditar ha confeccionado los estados de previsión de ingresos y gastos a incorporar en el presupuesto del Ayuntamiento y que se han remitido a éste antes del 15 de septiembre de 2018, en los términos previstos en los artículos 112, 113 y 114 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Se comprobará que los anteriores estados de previsión no presentan déficit, tal y como dispone el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- De acuerdo con el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se comprobará que las cuentas de la entidad a auditar se han aprobado por el órgano competente y se han rendido al Ayuntamiento antes del 15 de mayo de 2018.

VII En materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- Se deberá comprobar que la entidad presenta una situación de equilibrio financiero tanto al aprobar el presupuesto como la cuenta de pérdidas y ganancias, tal y como disponen el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LEP) y el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



- En el caso de que se formalice durante el ejercicio alguna operación financiera (activos financieros, pasivos financieros o avales), se deberá comprobar que se ha cumplido con el principio de prudencia financiera con el objeto de minimizar su riesgo y coste, tal como requiere el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- En el caso de que la entidad presenta superávit se determinará cual ha sido o va a ser su destino en relación con lo dispuesto en el artículo 32 de la LEP.

VIII En materia fiscal.

Se prestará especial atención al cumplimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. 3.2.B) Modelo de Informe Auditoría de Cumplimiento

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



I INTRODUCCIÓN

II ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD AUDITADA Y NORMATIVA APLICABLE

III ALCANCE Y TRABAJO REALIZADO

IV RESULTADOS OBTENIDOS

Se detallarán los incumplimientos significativos de la normativa aplicable observados durante la ejecución del trabajo.

V OPINIÓN

Se dará una opinión favorable en el caso de que no existan incumplimientos significativos de la normativa aplicable. Si existen se dará una opinión modificada.

VI OTROS ASPECTOS

Se describirán aquellos otros incumplimientos de la normativa aplicable que sin que deban ser considerados como significativos resulta preceptiva su inclusión para un mejor entendimiento del resultado de la auditoría.

VII RECOMENDACIONES

Al margen de los incumplimientos que deben figurar en los apartados anteriores, si se considera que existen medidas que mejoren la actuación de la entidad auditada en relación con el objetivo de auditoría se harán constar en este apartado, siempre teniendo en cuenta que una recomendación no debe sustituir a un incumplimiento.

VIII ALEGACIONES

Cuando la entidad auditada formule alegaciones se adjuntarán al informe definitivo. El auditor privado deberá hacer constar el análisis efectuado de las alegaciones así como su incidencia en el informe definitivo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. 3.3. Auditoría Operativa

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II.3.3. A) Directrices Auditoría Operativa

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



Se comprobará:

- a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- b) Su sostenibilidad financiera.
- c) La concurrencia de la causa de disolución prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público referida al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.

Se examinarán los procedimientos de la entidad a auditar con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y que se adecúan a los principios de buena gestión. Se pondrán de manifiesto las deficiencias detectadas y se propondrán las recomendaciones oportunas para su subsanación.

Se verificará el grado de cumplimiento de los objetivos programados así como el coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Estas pruebas se documentarán en papeles de trabajo elaborados por el auditor, no pudiendo limitarse las conclusiones del informe a una transcripción o un resumen del plan de actuación, plan de negocio o equivalentes de la entidad auditada.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. document: dADq YQ35 pA9H 98HC nAOv OCVM Ov8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II.3.3.B) Modelo de Informe Auditoría Operativa

31.10-002

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|--|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |



I INTRODUCCIÓN

II ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD AUDITADA

III ALCANCE Y TRABAJO REALIZADO

IV RESULTADOS OBTENIDOS

Se describirán las conclusiones que se derivan del trabajo realizado.

V RECOMENDACIONES

Si se obtienen evidencias que muestren una mejora significativa de las actividades y la gestión de la entidad auditada, se deberán realizar las correspondientes recomendaciones encaminadas a mejorar la situación.

VI ALEGACIONES

Cuando la entidad auditada formule alegaciones se adjuntarán al informe definitivo. El auditor privado deberá hacer constar el análisis efectuado de las alegaciones así como su incidencia en el informe definitivo.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|-------------------------|------------|--------------|---------------------|
| INTERVENTOR/A GENERAL MUNICIPAL - INTERVENCIO GENERAL MUNICIPAL | RAMON BRULL MANDINGORRA | 13/12/2018 | ACCVCA-120 | 4868689059305179142 |